### CONGRESO DE LA REPÚBLICA

-=0=-

### SEGUNDA LEGISLATURA ORDINARIA DEL PERIODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024

-=0=-

### ACTA DE LA 20.ª SESIÓN DEL PLENO DEL CONGRESO, CELEBRADA EL JUEVES 30 DE MAYO DE 2024

-=0=-

### Presidida por los congresistas Arturo Alegría García y Waldemar Cerrón Rojas

-=0=-

#### SUMARIO

Se inició la sesión a las 10 horas.

Fue aprobada el acta de la sesión 14.ª (pág. 6).

Fueron aprobados en primera votación y exonerados de segunda votación los proyectos siguientes:

- Ley que dispone la implementación progresiva de la transformación digital en las oficinas consulares del Perú.- Proyectos 6852 y 7619 (pág. 7).
- Ley que modifica el Decreto Legislativo 1133, Decreto Legislativo para el ordenamiento definitivo del régimen de pensiones del personal militar y policial, y dicta otras disposiciones.- Proyecto 2787 y otros (pág. 13).
- Ley de trabajo del profesional estadístico.- Proyecto 1862 (pág. 33).

Fue aprobado en primera votación el texto sustitutorio del proyecto de Ley que precisa la aplicación del párrafo segundo del artículo 84 del Código Penal, modificado por la Ley 31751, Ley que modifica el Código Penal y el Nuevo Código Procesal Penal para modificar la suspensión del plazo de prescripción.- Proyecto 6589 (pág. 29).

Fue aprobado en segunda votación el proyecto de Ley que regula el otorgamiento de dietas y la realización de sesiones de los diferentes órganos resolutivos del Instituto

Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI).- Proyecto 6453 (pág. 48).

Fue aprobada la insistencia en la autógrafa de la Ley que regula la movilidad interna de ascenso y cambio de grupo ocupacional para el personal profesional, técnico y auxiliar del Seguro Social de Salud (ESSALUD).- Proyecto 2184 y otros (pág. 53).

Fue rechazada la reconsideración a la votación del proyecto 6589 (pág. 57).

Se dio cuenta de mociones de saludo (págs. 33 y 56).

Fue aprobada la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar lo acordado hasta ese momento de la sesión (pág. 58).

Se suspendió la sesión a las 13:04 h.

A las 15:58 h continuó la sesión.

Fueron aprobados en primera votación y exonerados de segunda votación los proyectos siguientes:

- Ley que fortalece la protección y conservación del Área de Conservación Regional Cordillera Escalera, ubicada en el departamento de San Martín.-Proyecto 6088 (pág. 59).
- Ley que declara Día Nacional de la reinserción Laboral, Familiar y Social del Paciente Oncológico y del Paciente Laringectomizado el 8 de febrero de cada año.- Proyecto 2578 (pág. 63).
- Ley que establece medidas para facilitar el acceso a medicamentos, productos biológicos y dispositivos médicos registrados en países de alta vigilancia sanitaria destinados al tratamiento de enfermedades raras o huérfanas y cánceres de bajo y de alto costo.- Proyecto 1880 y otros (pág. 68).
- Ley que modifica la Ley 31572, Ley del Teletrabajo, respecto de los derechos y deberes de los teletrabajadores.- Proyecto 5889 (pág. 81).
- Ley regula las escuelas superiores de formación artística y la carrera pública de sus docentes, y dicta otras disposiciones.- Proyecto 758 y otros (pág. 104).
- Ley de las empresas administradoras de intermediación del servicio privado de transporte especial a través de plataformas tecnológicas.- Proyecto 842 (pág. 143).

Ingresó a cuarto intermedio el proyecto de ley de reforma constitucional que incorpora la Cuarta Disposición Transitoria Especial en la Constitución Política del Perú.- Proyecto

7394 (pág. 76).

Expuesto su informe preliminar fue aprobado el plazo de 40 días hábiles a la Comisión de Ciencia, con facultades de comisión investigadora para investigar el presunto fraude a la ciencia por la compra y venta de investigaciones científicas vinculadas al Concytec, Indecopi, universidades, entre otras entidades.- Moción 8960 (pág. 78).

Fue aprobado en primera votación el proyecto de Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635; la Ley 30077, Ley contra el Crimen Organizado; y la Ley 27379, Ley de procedimiento para adoptar medidas excepcionales de limitación de derechos en investigaciones preliminares, a fin de determinar las características concurrentes para la tipicidad de una organización criminal.- Proyecto 5981 (pág. 87).

Fueron aprobada la insistencia en la autógrafa de la Ley que declara de interés nacional la creación de la Universidad Nacional de Sechura en la provincia de Sechura del departamento de Piura.- Proyecto 5112 (pág. 94).

Fueron aprobadas las reconsideraciones siguientes:

- A la votación de la cuestión previa para que pasen a la Comisión de Economía los proyectos para modificar la Ley 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional, para fomentar el desarrollo portuario.- Proyectos 7141 y 7188 (pág. 97).
- A la votación de la cuestión previa para que pase a la Comisión de Comercio Exterior el dictamen de la Comisión de Transportes sobre el proyecto que propone complementar y modificar el Decreto Legislativo 1413, Decreto Legislativo para promover y facilitar el transporte marítimo en tráfico de cabotaje de pasajeros y de carga.- Proyecto 5175 (pág. 152).

Fueron aprobados en segunda votación los proyectos siguientes:

- Ley que modifica la Ley 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional, para fomentar el desarrollo portuario.- Proyectos 7141 y 7188 (pág. 98).
- Ley que complementa y modifica el Decreto Legislativo 1413, Decreto Legislativo para promover y facilitar el transporte marítimo en tráfico de cabotaje de pasajeros y de carga.- Proyecto 5175 (pág. 154).

Se dio cuenta de la moción de interpelación al ministro de Transportes y Comunicaciones, Raúl Ricardo Pérez Reyes Espejo, a fin de que concurra al Pleno del Congreso de la República para que informe sobre la problemática en la Vía San Clemente-Huaytará-Ayacucho; Tramo: Los Libertadores km 143-Occollo km 264 que a la fecha se encuentra en estado de abandono, y en cuyas vías se han suscitado graves accidentes de tránsito pese a que desde el mes de diciembre de 2022 se encontraba en causal de incumplimiento.- Moción 11755 (pág. 158).

Fueron aprobadas modificaciones a los cuadros de las comisiones ordinarias y de la Comisión Permanente (pág. 159).

Se dio cuenta de mociones de saludo (pág. 96 y 153).

Fue aprobada la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar lo acordado en la presente sesión (pág. 160).

Se levantó la sesión a las 21:05 h.

### CONGRESO DE LA REPÚBLICA

-=0=-

### SEGUNDA LEGISLATURA ORDINARIA DEL PERIODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024

-=0=-

### ACTA DE LA 20.ª SESIÓN DEL PLENO DEL CONGRESO, CELEBRADA EL JUEVES 30 DE MAYO DE 2024

-=0=-

### Presidida por el congresista Arturo Alegría García

-=0=-

A las 10 horas, en el hemiciclo de sesiones del Congreso e integrando la Mesa Directiva el congresista Cerrón Rojas, el RELATOR, al darse inicio a la verificación del quorum para la presente sesión, mencionó el nombre del almirante Miguel Grau Seminario, exparlamentario y héroe nacional, de conformidad con la Resolución Legislativa 23680, y se constató mediante el sistema digital la presencia de los parlamentarios siguientes: Agüero Gutiérrez, Aguinaga Recuenco, Alcarraz Agüero, Alva Prieto, Alva Rojas, Aragón Carreño, Arriola Tueros, Azurín Loayza, Balcázar Zelada, Bazán Calderón, Bazán Narro, Bellido Ugarte, Bermejo Rojas, Bustamante Donayre, Calle Lobatón, Castillo Rivas, Cavero Alva, Chacón Trujillo, Chiabra León, Chirinos Venegas, Coayla Juárez, Cordero Jon Tay, Cortez Aguirre, Cruz Mamani, Cueto Aservi, Cutipa Ccama, Dávila Atanacio, Echaíz de Núñez Izaga, Echeverría Rodríguez, Flores Ramírez, Flores Ruiz, García Correa, Gonzales Delgado, Heidinger Ballesteros, Herrera Medina, Huamán Coronado, Infantes Castañeda, Jáuregui Martínez de Aguayo, Julón Irigoín, Kamiche Morante, López Morales, Luna Gálvez, Luque Ibarra, Málaga Trillo, Marticorena Mendoza, Medina Hermosilla, Medina Minaya, Mita Alanoca, Montoya Manrique, Morante Figari, Mori Celis, Moyano Delgado, Obando Morgan, Padilla Romero, Paredes Castro, Paredes Fonseca, Paredes

Gonzales, Paredes Piqué, Pariona Sinche, Pazo Nunura, Portero López, Quispe Mamani, Quito Sarmiento, Reymundo Mercado, Rospigliosi Capurro, Saavedra Casternoque, Sánchez Palomino, Tudela Gutiérrez, Ugarte Mamani, Varas Meléndez, Ventura Ángel, Williams Zapata, Yarrow Lumbreras, Zea Choquechambi, Zeballos Madariaga y Zeta Chunga.

CON LICENCIA OFICIAL, los congresistas Soto Reyes y Muñante Barrios.

CON LICENCIA PERSONAL, las congresistas Robles Araujo y Trigozo Reátegui.

AUSENTES, los congresistas Amuruz Dulanto, Héctor Acuña Peralta, María Acuña Peralta, Anderson Ramírez, Barbarán Reyes, Burgos Oliveros, Camones Soriano, Ciccia Vásquez, Córdova Lobatón, Doroteo Carbajo, Elías Ávalos, Espinoza Vargas, Flores Ancachi, Gonza Castillo, Gutiérrez Ticona, Jeri Oré, Jiménez Heredia, Juárez Calle, Juárez Gallegos, Limachi Quispe, Lizarzaburu Lizarzaburu, López Ureña, Martínez Talavera, Montalvo Cubas, Monteza Facho, Olivos Martínez, Pablo Medina, Palacios Huamán, Picón Quedo, Portalatino Ávalos, Quiroz Barboza, Ramírez García, Revilla Villanueva, Reyes Cam, Rivas Chacara, Ruiz Rodríguez, Salhuana Cavides, Santisteban Suclupe, Soto Palacios, Tacuri Valdivia, Taipe Coronado, Tello Montes, Torres Salinas, Valer Pinto, Vásquez Vela, Vergara Mendoza, Wong Pujada y Zeballos Aponte.

Registrada a las 10:08 h la asistencia de 78 parlamentarios, con el *quórum* reglamentario, que era de 64 parlamentarios, según señaló la Presidencia, se inició la sesión del Pleno del Congreso de la República.

El PRESIDENTE dejó constancia de la asistencia de los congresistas Santisteban Suclupe y Jeri Oré.

-=0=-

Fue aprobada sin observaciones el acta de la 14.ª sesión del Pleno del

Congreso de la República, celebrada el 9 de mayo de 2024, correspondiente a la Segunda Legislatura Ordinaria del Periodo Anual de Sesiones 2023-2024.

-=0=-

Por disposición del PRESIDENTE, se proyectó un video informativo sobre el Primer Simulacro Nacional Multipeligro 2023-2024 programado para el viernes 31 de mayo a las 10 horas; luego informó a la Representación Nacional que el próximo miércoles 5 de junio, en la sesión vespertina del Pleno, se realizaría un Pleno Temático Ambiental y Agrario.

-=0=-

El PRESIDENTE anunció el inicio de la sustentación del dictamen por unanimidad de la Comisión de Relaciones Exteriores, que presentaba un texto sustitutorio de los proyectos de ley 6852 y 7619/2023-CR, que proponía garantizar la implementación progresiva de la transformación digital en las oficinas consulares del Perú en el exterior.

La Junta de Portavoces, en sesión del 28 de mayo de 2024, acordó la ampliación de Agenda.

El congresista AGUINAGA RECUENCO, presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores, sustentó el dictamen, y señaló que había presentado un texto sustitutorio con aportes de técnica legislativa, que solicitó se diera lectura.

El RELATOR, por disposición de la Presidencia, dio lectura al texto sustitutorio del proyecto, presentado el 30 de mayo de 2024 a las 10:07 h, suscrito por el congresista Aguinaga Recuenco, presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores.

El PRESIDENTE indicó que como el dictamen había sido aprobado por unanimidad cada grupo parlamentario tendría un máximo de dos minutos para exponer su posición, en aplicación de lo dispuesto en el tercer párrafo del inciso b del artículo 55 del Reglamento del Congreso de la República.

El congresista ZEBALLOS APONTE, autor de las iniciativas, abogó por la

aprobación del proyecto, y puntualizó una sugerencia con relación a la disposición complementaria final segunda.

Manifestaron su postura favorable y efectuaron comentarios diversos sobre la materia en discusión los congresistas KAMICHE MORANTE, CASTILLO RIVAS, ZEBALLOS MADARIAGA, PAREDES PIQUÉ, FLORES RAMÍREZ y VARAS MELÉNDEZ.

El PRESIDENTE manifestó que había concluido el rol de oradores y cedió el uso de la palabra al presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores.

El congresista AGUINAGA RECUENCO, titular de dicha instancia, señaló que aceptaba los aportes señalados en el curso del debate, y solicitó proceder al voto.

El PRESIDENTE señaló que había finalizado el debate y dispuso el registro de asistencia para votar.

El RELATOR, por disposición de la Presidencia, dio lectura a una modificación al texto sustitutorio, presentado el 30 de mayo de 2024 a las 10:07 h, respecto de la segunda disposición complementaria final.

Se registró la asistencia de 98 parlamentarios.

Consultado el Pleno, se registraron 94 votos a favor, 1 voto en contra y 1 abstención, más el voto a favor de los congresistas Medina Hermosilla, Juárez Gallegos y Elías Ávalos, cuya constancia dejó la Presidencia.

El PRESIDENTE anunció que había sido aprobado en primera votación el texto sustitutorio de la Comisión de Relaciones Exteriores, que garantiza la implementación progresiva de la transformación digital en las oficinas consulares del Perú en el exterior.

El texto es el siguiente:

«EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA:

Ha dado la Ley siguiente:

### LEY QUE DISPONE LA IMPLEMENTACIÓN PROGRESIVA DE LA

### TRANSFORMACIÓN DIGITAL EN LAS OFICINAS CONSULARES DEL PERÚ

### Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto disponer la implementación progresiva de la transformación digital en las oficinas consulares del Perú para el ejercicio de las funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores.

### Artículo 2. Finalidad de la Ley

La presente ley tiene por finalidad garantizar la interoperabilidad técnica, legal, organizativa y semántica, así como el uso ético, sostenible y responsable de las tecnologías emergentes, como la inteligencia artificial, para brindar servicios públicos permanentes, eficientes, transparentes y oportunos a los ciudadanos residentes en el Perú y en el extranjero.

### Artículo 3. Entidad responsable de la implementación

El Ministerio de Relaciones Exteriores, en el marco de la Política Nacional de Transformación Digital, implementa de manera gradual la transformación digital de los servicios públicos y las funciones a su cargo, priorizando el uso de tecnologías emergentes, como la inteligencia artificial, en las oficinas consulares del Perú.

### Artículo 4. Aplicación de la interoperabilidad

En el marco de la regulación vigente en materia de interoperabilidad, bajo responsabilidad de manera segura, gratuita y permanente, en el caso de requerirse acuerdos institucionales, todas las entidades que generen o administren información, plataformas, sistemas y tecnologías relacionados con los procesos, procedimientos, funciones y servicios públicos a cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores deben cooperar e interoperar con este, sin límite de consultas, salvaguardando las reservas o excepciones previstas por ley.

Aquellas entidades que no cuenten con las capacidades tecnológicas para interoperar con dicho ministerio proporcionan el acceso a la información

mediante cualquier otro canal físico o digital conforme al marco legal vigente.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

#### PRIMERA. Financiamiento

Las disposiciones de la presente ley se financiarán con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Relaciones Exteriores, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

### SEGUNDA. Aprobación del reglamento

El Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante decreto supremo, en un plazo de sesenta días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, aprobará el reglamento de esta ley en el marco de sus competencias. Comuníquese, etc.».

### REGISTRO DIGITAL DE VOTACIÓN DEL TEXTO SUSTITUTORIO DE LOS PROYECTOS 6852 Y 7619

### CONGRESISTAS QUE VOTARON A FAVOR:

María Acuña Peralta, Agüero Gutiérrez, Aguinaga Recuenco, Alcarraz Agüero, Alva Prieto, Alva Rojas, Anderson Ramírez, Aragón Carreño, Arriola Tueros, Azurín Loayza, Balcázar Zelada, Barbarán Reyes, Bazán Calderón, Bazán Narro, Bellido Ugarte, Bermejo Rojas, Bustamante Donayre, Calle Lobatón, Castillo Rivas, Cavero Alva, Chacón Trujillo, Chiabra León, Chirinos Venegas, Coayla Juárez, Cortez Aguirre, Cruz Mamani, Cueto Aservi, Cutipa Ccama, Dávila Atanacio, Echaíz de Núñez Izaga, Echeverría Rodríguez, Espinoza Vargas, Flores Ancachi, Flores Ramírez, Flores Ruiz, García Correa, Gutiérrez Ticona, Herrera Medina, Huamán Coronado, Infantes Castañeda, Jáuregui Martínez de Aguayo, Jeri Oré, Jiménez Heredia, Julón Irigoín, Kamiche Morante, López Morales, López Ureña, Luna Gálvez, Luque Ibarra, Málaga Trillo, Marticorena Mendoza, Martínez Talavera, Medina Minaya, Mita Alanoca, Montalvo Cubas, Montoya Manrique, Morante Figari, Mori Celis, Moyano Delgado, Obando

Morgan, Olivos Martínez, Padilla Romero, Paredes Castro, Paredes Fonseca, Paredes Gonzales, Paredes Piqué, Pariona Sinche, Pazo Nunura, Portero López, Quiroz Barboza, Quispe Mamani, Quito Sarmiento, Ramírez García, Revilla Villanueva, Rivas Chacara, Rospigliosi Capurro, Saavedra Casternoque, Sánchez Palomino, Santisteban Suclupe, Soto Palacios, Tacuri Valdivia, Taipe Coronado, Tudela Gutiérrez, Ugarte Mamani, Varas Meléndez, Vásquez Vela, Ventura Ángel, Williams Zapata, Wong Pujada, Yarrow Lumbreras, Zea Choquechambi, Zeballos Aponte, Zeballos Madariaga y Zeta Chunga.

CONGRESISTA QUE VOTÓ EN CONTRA:

Picón Quedo.

CONGRESISTA QUE SE ABSTUVO:

Cordero Jon Tay.

-

El congresista Alegría García, primer vicepresidente del Congreso, en ejercicio de la Presidencia, dejó constancia del voto a favor de los congresistas Medina Hermosilla, Juárez Gallegos y Elías Ávalos.

\_

Solicitada por el congresista AGUINAGA RECUENCO, presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores, fue aprobada la exoneración de segunda votación del proyecto por 95 votos a favor, 0 votos en contra y 2 abstenciones, más el voto a favor de los congresistas Elías Ávalos, Juárez Gallegos y Medina Hermosilla, cuya constancia dejó la Presidencia.

Antes de dicha consulta, el PRESIDENTE precisó que la exoneración de segunda votación requería de no menos de tres quintos del número legal de congresistas para su aprobación, conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 78 del Reglamento del Congreso de la República.

### REGISTRO DIGITAL DE VOTACIÓN DE LA EXONERACIÓN DE

### SEGUNDA VOTACIÓN DEL TEXTO SUSTITUTORIO DE LOS PROYECTOS 6852 y 7619

### CONGRESISTAS QUE VOTARON A FAVOR:

María Acuña Peralta, Agüero Gutiérrez, Aguinaga Recuenco, Alcarraz Agüero, Alva Prieto, Alva Rojas, Anderson Ramírez, Aragón Carreño, Arriola Tueros, Azurín Loayza, Balcázar Zelada, Barbarán Reyes, Bazán Calderón, Bazán Narro, Bellido Ugarte, Bermejo Rojas, Bustamante Donayre, Calle Lobatón, Castillo Rivas, Cavero Alva, Chacón Trujillo, Chiabra León, Chirinos Venegas, Coayla Juárez, Cortez Aguirre, Cruz Mamani, Cueto Aservi, Cutipa Ccama, Dávila Atanacio, Echaíz de Núñez Izaga, Echeverría Rodríguez, Espinoza Vargas, Flores Ancachi, Flores Ramírez, Flores Ruiz, García Correa, Gonzales Delgado, Gutiérrez Ticona, Herrera Medina, Huamán Coronado, Infantes Castañeda, Jáuregui Martínez de Aguayo, Jeri Oré, Jiménez Heredia, Julón Irigoín, Kamiche Morante, López Morales, López Ureña, Luna Gálvez, Luque Ibarra, Málaga Trillo, Marticorena Mendoza, Martínez Talavera, Medina Minaya, Mita Alanoca, Montalvo Cubas, Montoya Manrique, Morante Figari, Mori Celis, Moyano Delgado, Obando Morgan, Olivos Martínez, Padilla Romero, Paredes Castro, Paredes Fonseca, Paredes Gonzales, Paredes Piqué, Pariona Sinche, Pazo Nunura, Portero López, Quiroz Barboza, Quispe Mamani, Quito Sarmiento, Ramírez García, Revilla Villanueva, Rivas Chacara, Rospigliosi Capurro, Saavedra Casternoque, Sánchez Palomino, Santisteban Suclupe, Soto Palacios, Tacuri Valdivia, Taipe Coronado, Tudela Gutiérrez, Ugarte Mamani, Varas Meléndez, Vásquez Vela, Ventura Ángel, Williams Zapata, Wong Pujada, Yarrow Lumbreras, Zea Choquechambi, Zeballos Aponte, Zeballos Madariaga y Zeta Chunga.

### CONGRESISTAS QUE SE ABSTUVIERON:

Cordero Jon Tay y Picón Quedo.

DEPARTAMENTO DE RELATORÍA, AGENDA Y ACTAS ÁREA DE REDACCIÓN DE ACTAS El congresista Alegría García, primer vicepresidente del Congreso, en ejercicio de la Presidencia, dejó constancia del voto a favor de los congresistas Elías Ávalos, Juárez Gallegos y Medina Hermosilla.

-=0=-

El PRESIDENTE anunció la sustentación del dictamen por unanimidad de la Comisión de Defensa Nacional, que presentaba un texto sustitutorio de los proyectos de ley 2787, 4545, 4727, 4781 y 5002/2022-CR, que proponía modificar el Decreto Legislativo 1133, Decreto Legislativo para el ordenamiento definitivo del régimen de pensiones del personal militar policial y dicta otras disposiciones.

Con relación al tema, la Comisión de Presupuesto había presentado un dictamen por unanimidad respecto del proyecto 4727.

La Junta de Portavoces, en sesión del 28 de mayo de 2024, acordó la ampliación de Agenda.

La congresista CHIRINOS VENEGAS, presidenta de la Comisión de Defensa Nacional, sustentó el dictamen de dicha instancia; indicó que se había presentado un texto sustitutorio en el que se aceptaba recomendaciones de técnica legislativa, y señaló que se acumulaba el proyecto 5029, actualizado, que versaba sobre similar materia, según puntualizó.

El congresista JERI ORÉ, presidente de la Comisión de Presupuesto, sustentó el dictamen de la comisión que presidía, recaído en el proyecto 4727, según precisó.

El PRESIDENTE anunció que, como el dictamen de la Comisión de Defensa Nacional había sido aprobado por unanimidad, cada grupo parlamentario tendría un máximo de dos minutos para exponer su posición en aplicación de lo dispuesto en el tercer párrafo del inciso b del artículo 55 del Reglamento del Congreso de la República.

Manifestaron su postura favorable a la ponencia los congresistas WILLIAMS ZAPATA, CUETO ASERVI, CRUZ MAMANI, BAZÁN

CALDERÓN y UGARTE MAMANI, autores respectivos de las iniciativas 2787, 4545, 4727, 5002 y 4781, así como los parlamentarios KAMICHE MORANTE, CHIABRA LEÓN, BAZÁN NARRO y MARTÍNEZ TALAVERA, que expresaron comentarios y sugerencias sobre el particular.

El PRESIDENTE indicó que había concluido el rol de oradores y cedió el uso de la palabra a los titulares de las comisiones dictaminadoras.

El congresista JERI ORÉ, presidente de la Comisión de Presupuesto, solicitó proceder al voto.

La congresista CHIRINOS VENEGAS, presidenta de la Comisión de Defensa Nacional, afirmó que la propuesta de la Comisión de Presupuesto se consideraba en la disposición complementaria derogatoria única, y solicitó que se diera lectura a una corrección de técnica legislativa en el texto sustitutorio.

El RELATOR, por disposición de la Presidencia, dio lectura a una modificación al texto sustitutorio presentado el 30 de mayo de 2024 a las 9:59 h.

El PRESIDENTE indicó que había finalizado el debate y solicitó registrar la asistencia para votar el texto sustitutorio propuesto por la Comisión de Defensa Nacional.

Se registró la asistencia de 103 parlamentarios.

El PRESIDENTE señaló que, en razón de que el contenido del proyecto implicaba la modificación de la Ley de Presupuesto, se requería para su aprobación del voto favorable de por lo menos la mitad más uno del número de congresistas presentes, es decir, 53 parlamentarios.

Consultado el Pleno, se registraron 95 votos a favor, 1 voto en contra y 5 abstenciones, más el voto a favor de los congresistas Medina Hermosilla, Elías Ávalos, Vásquez Vela, Montalvo Cubas, Salhuana Cavides, Cerrón Rojas, Picón Quedo y Espinoza Vargas, según dejó constancia la Presidencia.

El PRESIDENTE anunció que había sido aprobado en primera votación el texto sustitutorio de la Comisión de Defensa Nacional, que modifica el Decreto

Legislativo 1133, Decreto Legislativo para el ordenamiento definitivo del régimen de pensiones del personal militar policial y dicta otras disposiciones.

El texto es el siguiente:

### «EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

# LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1133, DECRETO LEGISLATIVO PARA EL ORDENAMIENTO DEFINITIVO DEL RÉGIMEN DE PENSIONES DEL PERSONAL MILITAR Y POLICIAL, Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES

Artículo único. Modificación de los artículos 6, 13, 14, 16, 17, 20, 22, 25, 27, 28, 29, 30, 31 y 33 y de la sexta disposición complementaria final del Decreto Legislativo 1133, Decreto Legislativo para el ordenamiento definitivo del Régimen de Pensiones del Personal Militar y Policial

Se modifican los artículos 6 —primer párrafo—, 13, 14, 16, 17, 20, 22, 25 — incorporando el literal d) al primer párrafo—, 27, 28 —segundo párrafo—, 29 — párrafos 29.3 y 29.4—, 30 —derogando el literal a)—, 31 y 33 y la sexta disposición complementaria final del Decreto Legislativo 1133, Decreto Legislativo para el ordenamiento definitivo del régimen de pensiones del personal militar y policial, en los términos siguientes:

### "Artículo 6. Porcentaje de aporte

El aporte al presente régimen de pensiones será equivalente al 25 % de la remuneración pensionable, de la cual el 15 % será a cargo del personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú y el 10 % a cargo del Estado.

 $[\ldots]$ 

### Artículo 13. Acceso a la pensión de retiro

El personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú que pase a la situación de retiro, tiene derecho a la pensión de retiro

siempre y cuando acredite un mínimo de veinte años de servicios reales y efectivos, con las excepciones contempladas en el presente Decreto Legislativo.

Dicha pensión se otorgará mensualmente y se regulará con base al ciclo laboral de treinta años. Se observará el régimen de dozavos por fracciones inferiores a un año de servicio.

El personal que pasa a la situación de disponibilidad o de retiro por medida disciplinaria, insuficiencia profesional o sentencia judicial firme que conlleve la separación absoluta del servicio, no gozará del reajuste de pensión a que se refiere el artículo 10 del presente Decreto Legislativo.

### Artículo 14. Cálculo de la pensión de retiro

La pensión de retiro se calcula según las siguientes reglas:

- 14.1. Si el personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú tiene treinta años o más de servicio, percibirá como pensión el equivalente al 100 % de la remuneración consolidada correspondiente a la de su grado en actividad, en concordancia con lo establecido en el artículo 6 de la presente norma.
- 14.2. Si el personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú tiene entre veinte y treinta años de servicio, percibirá como pensión mensual tantas treintavas partes de dicho monto en proporción a sus años de servicios.

Solo en el caso de que el personal militar y policial pase a la situación de retiro por la causal de renovación, para el goce del 100 % de la remuneración consolidada en su grado, deberá seguir aportando hasta cumplir los 30 años de servicios reales y efectivos; igualmente lo hará el Estado en el porcentaje que le corresponda.

### Artículo 16. Suspensión de la pensión de retiro

16.1. Se suspende la pensión, con derecho a reintegro, por no acreditar la

supervivencia cada seis meses ante la autoridad competente o ante el agente diplomático o consular del Perú en el país de residencia.

- 16.2. Se suspende la pensión, sin derecho a reintegro, por:
  - a) Reingresar a la situación de actividad en las Fuerzas Armadas o Policía Nacional del Perú; o,
  - b) A solicitud del pensionista.

### Artículo 17. Pérdida del derecho a pensión de retiro

Se pierde el derecho a pensión de retiro por sentencia judicial que así lo disponga. Si hubiere cónyuge, hijos o ascendientes del sentenciado que no hayan tenido participación directa ni indirecta en el acto que dio origen a la sentencia, se beneficiarán con la pensión que le correspondería o que perciba el sentenciado, aplicándose en cuanto a su distribución las normas pertinentes a la pensión de sobrevivientes.

### Artículo 20. Cálculo de la pensión de invalidez para el servicio

La pensión de invalidez del personal militar o policial se determina aplicando las reglas para el cálculo de la pensión de retiro.

### Artículo 22. Cálculo de la pensión de incapacidad para el servicio

- 22.1. El personal militar y policial que acredite un mínimo de veinte años de servicio reales y efectivos, la pensión de incapacidad se determina aplicando las reglas para el cálculo de la pensión de retiro.
- 22.2. En el caso de que no se cumpla con el tiempo mínimo señalado anteriormente, el personal militar y policial tendrá derecho a percibir el subsidio a que se refiere el Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú.

### Artículo 25. Tipos de pensión de sobrevivientes

Las pensiones de sobrevivientes que otorga el presente régimen son las siguientes:

- a. Viudez;
- b. Orfandad;
- c. Ascendencia; y,
- d. Unión de hecho, que cumpla las condiciones establecidas en el artículo
   326 del Decreto Legislativo 395, Código Civil.

### Artículo 27. Acceso a la pensión de sobrevivientes

En caso de fallecimiento del personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú ocurrido en acto de servicio, el derecho a la pensión de sobreviviente se adquiere siempre y cuando se acredite un mínimo de treinta años de servicios reales y efectivos.

Dicha pensión será determinada aplicando las reglas establecidas para el cálculo de la pensión de retiro.

En caso de que no se cumpla con el tiempo mínimo de servicio señalado anteriormente, el o los beneficiarios tendrán derecho a percibir el Subsidio Póstumo a que se refiere el Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú. Este subsidio será percibido hasta el momento en que, de haber continuado con vida el causante, hubiese alcanzado la promoción máxima para el subsidio póstumo a que se refiere la norma antes citada, cumpliendo además los requisitos establecidos para el otorgamiento de la pensión de invalidez.

### Artículo 28. Derecho de pensión del cónyuge o el integrante sobreviviente de la unión de hecho

[...]

La pensión de viudez será equivalente al equivalente al 100 % de aquella que percibía o hubiera podido recibir el causante, salvo que concurra con beneficiarios de la pensión de orfandad, en cuyo caso se aplica lo dispuesto en el artículo 33.

#### Artículo 29. Pensión de orfandad

[...]

- 29.3. Cumplidos los dieciocho años, subsiste la pensión de orfandad en los siguientes casos:
  - a) Para los hijos que sigan estudios de nivel básico o superior de educación, en forma ininterrumpida y satisfactoria, dentro del periodo regular lectivo, hasta los veintiocho años.
  - b) Para los hijos que adolecen de incapacidad absoluta para el trabajo desde su minoría de edad o cuando la incapacidad que se manifieste en la mayoría de edad tenga su origen en la etapa anterior a ella.
- 29.4. La pensión de orfandad será el equivalente al 50 % de la pensión que percibía o hubiera podido percibir el causante. En caso de copartícipes, se distribuirá de forma proporcional por cada hijo con derecho a pensión.

En caso de existir dos o más hijos beneficiarios de la pensión, esta se repartirá en forma proporcional. Si uno de estos dejara de ser beneficiario de la pensión, se incrementará el porcentaje de los demás hijos beneficiarios. Al dejar de existir hijos beneficiarios, se incrementará la pensión de viudez hasta el 100 %.

En ningún caso, la distribución entre dichos beneficiarios, incluyendo la pensión de viudez, de ser el caso, podrá exceder el tope de 100 % establecido en el párrafo anterior.

### Artículo 30. Pensión de ascendencia

Tienen derecho a pensión de ascendencia el padre y la madre del causante o pensionista fallecido siempre que, a la fecha de deceso de éste, concurran las siguientes condiciones:

a) Depender económicamente del causante;

- b) No poseer rentas o ingresos superiores al monto de la pensión que le correspondería.
- c) No existir beneficiarios de pensión de viudez y orfandad, o, en caso de existir estos, quede saldo disponible de la pensión del causante, deducidas las pensiones de viudez y orfandad.

De no existir cónyuge ni hijos del causante, la pensión de ascendencia corresponderá al padre, a la madre o a ambos en partes iguales.

El monto máximo de la pensión de ascendencia será igual al 50 % de la pensión que percibía o hubiera podido percibir el causante.

### Artículo 31. Reglas para el otorgamiento de las pensiones de sobrevivientes

Se otorgará pensiones de sobrevivientes únicamente cuando, a la fecha del fallecimiento del causante, el beneficiario reúna las condiciones establecidas en el presente Decreto Legislativo para el goce de este derecho. Las pensiones de sobrevivientes se generan en dicha fecha.

La pérdida del derecho de alguno de los beneficiarios de la pensión de sobreviviente redundará en un aumento de la pensión de los demás beneficiarios, observándose las reglas establecidas en el presente Decreto Legislativo.

### Artículo 33. Reparto proporcional de pensión

Cuando la suma de los porcentajes que corresponden al cónyuge y a cada uno de los huérfanos de conformidad con los artículos 28 y 29, respectivamente, excediese al 100 % de la pensión de retiro, de invalidez o de incapacidad que percibía o hubiere tenido derecho a percibir el causante, dichos porcentajes se reducirán proporcionalmente de manera que la suma de todos los porcentajes así reducidos no exceda del 100 % de la referida pensión. En tal caso, las pensiones de viudez y orfandad equivaldrán a los porcentajes que resulten.

Cuando concurran simultáneamente la pensión de viudez y orfandad, estas serán distribuidas en 50 % para cada uno de los beneficiarios, respectivamente. En caso de existir más de un hijo beneficiario, la pensión de orfandad será distribuida de manera proporcional, sin superar el máximo del 50 % dispuesto.

### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

### SEXTA. De la progresión de los aportes previsionales

A partir de la entrada en vigor de la presente norma, el personal militar y policial que inició la carrera de oficiales o suboficiales, según corresponda, desde el año 2013 en adelante, aporta conjuntamente con el Estado, conforme a lo previsto en el artículo 6 del Decreto Legislativo 1133".

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

#### PRIMERA. Financiamiento

El gasto que irrogue la aplicación de la presente norma se financiará con cargo a los presupuestos institucionales de los Pliegos 026: Ministerio de Defensa y 007: Ministerio del Interior, y con cargo a la Reserva de Contingencia a que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

### SEGUNDA. Metodología de actualización por el aporte de las promociones 2013 a 2017

El déficit que pudiera generar por el menor aporte de las promociones egresadas de las escuelas de formación o ingreso procedente de institutos o universidades a las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú entre los años 2013 y 2017 será determinado estableciendo el monto y la metodología de actualización a través de la Caja de Pensiones Militar-Policial, el Ministerio de Economía y Finanzas e Institutos de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, a partir del momento en que dicho personal pase a la situación de retiro.

### TERCERA. Adecuación de reglamento

El Poder Ejecutivo, con el refrendo de los ministros de Defensa y del Interior, adecuará el Reglamento del Decreto Legislativo 1133, Decreto Legislativo para el ordenamiento definitivo del régimen de pensiones del personal militar y policial, aprobado por el Decreto Supremo 101-2021-EF, en el plazo máximo de treinta días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

PRIMERA. Modificación del artículo 15 del Decreto Legislativo 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú

Se modifica el artículo 15 del Decreto Legislativo 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú, por el texto siguiente:

### "Artículo 15. Subsidio póstumo, subsidio por invalidez y subsidio por incapacidad

- 15.1. El subsidio póstumo y el subsidio por invalidez se otorgan, respectivamente, en los casos de fallecimiento o invalidez permanente del personal de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú debidamente comprobada ocurrida en acción de armas, acto de servicio, consecuencia del servicio o con ocasión del servicio, conforme a las siguientes reglas:
  - a) Para el caso del personal de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, el monto de estos subsidios será el equivalente a la remuneración consolidada más los aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, así como la bonificación por escolaridad y el monto equivalente a la mayor de las bonificaciones a que se refieren los literales a), b) o c) del artículo 8 de la presente

norma, correspondientes al del grado inmediato superior que ostentaba este personal a la fecha de ocurrencia del fallecimiento o declaración de invalidez, el cual se otorgará en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos y padres. El subsidio estará sujeto a los descuentos por cargas sociales.

Los subsidios serán de cargo de los pliegos presupuestarios de los Ministerios de Defensa y del Interior, y serán pagados hasta el momento en que alcance su promoción máxima y se reúnan los requisitos mínimos para obtener el derecho a la jubilación, de acuerdo con las reglas previsionales establecidas. Para tal fin se considerará como tiempo de servicio el periodo en que se perciba el subsidio póstumo y subsidio por invalidez.

El personal que fallece o es declarado inválido permanente en acción de armas, acto de servicio, consecuencia del servicio o con ocasión del servicio será promovido económicamente a la remuneración consolidada de la clase inmediata superior cada cinco años.

La promoción máxima para el nivel de oficiales será equivalente a la que corresponde al grado de coronel o su equivalente, y para los suboficiales y personal de tropa hasta el grado de técnico de primera o su equivalente.

- b. Para el caso del personal del servicio militar acuartelado de las Fuerzas Armadas, la promoción económica se realizará a partir del grado de suboficial de tercera o su equivalente en situación de actividad.
- c. Para los cadetes de los institutos armados y Policía Nacional del Perú de formación de oficiales, la promoción económica se realizará a partir del grado de alférez o su equivalente en

- situación de actividad.
- d. Para los alumnos de los institutos armados y Policía Nacional del Perú de formación de suboficiales, la promoción económica se realizará a partir del grado de suboficial de tercera o su equivalente en situación de actividad.
- 15.2. El subsidio por incapacidad se otorga en los casos de incapacidad permanente debidamente comprobada por causas distintas al acto de servicio, conforme a las reglas siguientes:
  - a. Para el caso del personal militar y policial que acredite menos de veinte años de servicio reales y efectivos, tiene derecho a percibir un subsidio equivalente al 27,5 % de la remuneración de referencia señalada en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Legislativo 1133. Si el total del periodo de servicio fuera inferior a sesenta meses, el promedio se calculará sobre la base de la remuneración pensionable percibida desde el primer mes hasta el último de servicio. En caso de que la incapacidad se hubiere producido antes de tener el personal militar y policial un mes de servicio, se considerará como remuneración pensionable la que hubiera podido percibir en ese mes.
  - b. Para el caso del personal del servicio militar acuartelado de las Fuerzas Armadas, el subsidio será el equivalente al 27,5 % de la remuneración pensionable del suboficial de tercera o su equivalente en situación de actividad.
  - c. Para los cadetes de los institutos armados y Policía Nacional del Perú de formación de oficiales, el subsidio será el 27,5 % de la remuneración pensionable del alférez o su grado equivalente en situación de actividad.
  - d. Para los alumnos de los institutos armados y Policía Nacional

del Perú de formación de suboficiales, el subsidio será el 27,5 % de la remuneración pensionable del suboficial de tercera o su equivalente en situación de actividad.

El beneficio establecido en el presente artículo es incompatible con la percepción de cualquier otra pensión o beneficio por la misma causal.

Las normas complementarias para la mejor aplicación del presente artículo serán desarrolladas en el reglamento de la presente norma".

### SEGUNDA. Modificación de los artículos 12 y 37 del Decreto Ley 21021, Gobierno crea Caja de Pensiones Militar-Policial como Persona Jurídica con Derecho Público Interno, a partir del 1-1-1975

Se modifican los artículos 12 —literales a), b), c) y d) del primer párrafo, y el segundo párrafo— y 37 del Decreto Ley 21021, Gobierno crea Caja de Pensiones Militar-Policial como Persona Jurídica con Derecho Público Interno, a partir del 1-1-1975, por el texto siguiente:

### "Artículo 12. Del Consejo Directivo

La Dirección de la Caja está a cargo del Consejo Directivo, el mismo que se conforma de la siguiente manera:

- a) Un director designado por los ministros de Defensa, Interior y del Ministerio de Economía y Finanzas, quien lo presidirá.
- b) Dos directores designados por el ministro de Defensa.
- c) Dos directores designados por el ministro del Interior.
- d) Dos directores designados por el ministro de Economía y Finanzas.
- e) Dos representantes de los pensionistas de la Caja de Pensiones Militar-Policial, uno proveniente de la Policía Nacional del Perú, y otro de las Fuerzas Armadas.

Para ser designado miembro del Consejo Directivo se requiere tener formación y experiencia en materia de administración económico-financiera. [...]

### Artículo 37. Del porcentaje para gastos administrativos

Los gastos administrativos de la Caja de Pensiones Militar-Policial, por la administración del Fondo Previsional creado por el Decreto Ley 19846, no podrán exceder del tres por ciento de los ingresos por descuentos. Este porcentaje será revisado cada dos años por el Ministerio de Economía y Finanzas.

La modificación del porcentaje se realiza mediante decreto supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y a propuesta del Ministerio de Economía y Finanzas.

Los gastos de administración que requiere cada inversión no serán considerados como gastos administrativos de la Caja de Pensiones Militar Policial y se cargarán, en cada caso, al rendimiento de cada una de ellas".

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogación del numeral 3 del literal a) del artículo 23 del Decreto Ley 19846, que unifica el Régimen de pensiones del personal militar y policial de la Fuerza Armada y Fuerzas Policiales, por servicios al Estado

Se deroga el numeral 3 del literal a) del artículo 23 del Decreto Ley 19846, que unifica el Régimen de pensiones del personal militar y policial de la Fuerza Armada y Fuerzas Policiales, por servicios al Estado.

Comuníquese, etc.».

### REGISTRO DIGITAL DE VOTACIÓN DEL TEXTO SUSTITUTORIO DEL PROYECTO 2787 Y OTROS

CONGRESISTAS QUE VOTARON A FAVOR:

María Acuña Peralta, Agüero Gutiérrez, Aguinaga Recuenco, Alcarraz Agüero, Alva Prieto, Alva Rojas, Anderson Ramírez, Aragón Carreño, Arriola Tueros, Azurín Loayza, Balcázar Zelada, Barbarán Reyes, Bazán Calderón, Bazán Narro, Bellido Ugarte, Bermejo Rojas, Bustamante Donayre, Calle Lobatón,

Castillo Rivas, Cavero Alva, Chacón Trujillo, Chiabra León, Chirinos Venegas, Coayla Juárez, Córdova Lobatón, Cortez Aguirre, Cruz Mamani, Cueto Aservi, Cutipa Ccama, Dávila Atanacio, Echaíz de Núñez Izaga, Echeverría Rodríguez, Flores Ancachi, Flores Ramírez, Flores Ruiz, García Correa, Gonza Castillo, Gonzales Delgado, Gutiérrez Ticona, Heidinger Ballesteros, Herrera Medina, Huamán Coronado, Infantes Castañeda, Jáuregui Martínez de Aguayo, Jeri Oré, Jiménez Heredia, Juárez Gallegos, Julón Irigoín, Kamiche Morante, López Morales, López Ureña, Luna Gálvez, Luque Ibarra, Marticorena Mendoza, Martínez Talavera, Medina Minaya, Mita Alanoca, Monteza Facho, Montoya Manrique, Morante Figari, Mori Celis, Moyano Delgado, Obando Morgan, Olivos Martínez, Padilla Romero, Palacios Huamán, Paredes Castro, Paredes Fonseca, Paredes Gonzales, Paredes Piqué, Portero López, Quiroz Barboza, Ramírez García, Revilla Villanueva, Reymundo Mercado, Rivas Chacara, Rospigliosi Capurro, Ruiz Rodríguez, Saavedra Casternoque, Sánchez Palomino, Santisteban Suclupe, Soto Palacios, Tacuri Valdivia, Taipe Coronado, Torres Salinas, Ugarte Mamani, Ventura Ángel, Vergara Mendoza, Williams Zapata, Wong Pujada, Yarrow Lumbreras, Zea Choquechambi, Zeballos Aponte, Zeballos Madariaga y Zeta Chunga.

CONGRESISTA QUE VOTÓ EN CONTRA:

Cordero Jon Tay.

CONGRESISTAS QUE SE ABSTUVIERON:

Málaga Trillo, Pariona Sinche, Quispe Mamani, Quito Sarmiento y Varas Meléndez.

-

El congresista Alegría García, primer vicepresidente del Congreso, en ejercicio de la Presidencia, dejó constancia del voto a favor de los congresistas Medina Hermosilla, Elías Ávalos, Vásquez Vela, Montalvo Cubas, Salhuana Cavides, Cerrón Rojas, Picón Quedo y Espinoza Vargas.

\_

A pedido de la congresista CHIRINOS VENEGAS, presidenta de la Comisión de Defensa Nacional, fue aprobada la exoneración de segunda votación del proyecto por 95 votos a favor, 1 voto en contra y 5 abstenciones, más el voto a favor de los congresistas Vásquez Vela, Espinoza Vargas, Medina Hermosilla, Montalvo Cubas, Elías Ávalos, Tudela Gutiérrez y Salhuana Cavides, cuya constancia dejó la Presidencia.

Antes de dicha consulta, el PRESIDENTE precisó que la exoneración de segunda votación requería de no menos de tres quintos del número legal de congresistas para su aprobación, conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 78 del Reglamento del Congreso de la República.

\_

## REGISTRO DIGITAL DE VOTACIÓN DE LA EXONERACIÓN DE SEGUNDA VOTACIÓN DEL TEXTO SUSTITUTORIO DEL PROYECTO 2787 Y OTROS

#### CONGRESISTAS QUE VOTARON A FAVOR:

María Acuña Peralta, Agüero Gutiérrez, Aguinaga Recuenco, Alcarraz Agüero, Alva Prieto, Alva Rojas, Anderson Ramírez, Aragón Carreño, Arriola Tueros, Azurín Loayza, Balcázar Zelada, Barbarán Reyes, Bazán Calderón, Bazán Narro, Bellido Ugarte, Bermejo Rojas, Bustamante Donayre, Calle Lobatón, Castillo Rivas, Cavero Alva, Chacón Trujillo, Chiabra León, Chirinos Venegas, Coayla Juárez, Córdova Lobatón, Cortez Aguirre, Cruz Mamani, Cueto Aservi, Cutipa Ccama, Dávila Atanacio, Echaíz de Núñez Izaga, Echeverría Rodríguez, Flores Ancachi, Flores Ramírez, Flores Ruiz, García Correa, Gonza Castillo, Gonzales Delgado, Gutiérrez Ticona, Heidinger Ballesteros, Herrera Medina, Huamán Coronado, Infantes Castañeda, Jáuregui Martínez de Aguayo, Jeri Oré, Jiménez Heredia, Juárez Gallegos, Julón Irigoín, Kamiche Morante, López Morales, López Ureña, Luna Gálvez, Luque Ibarra, Marticorena Mendoza,

Martínez Talavera, Medina Minaya, Mita Alanoca, Montoya Manrique, Morante Figari, Mori Celis, Moyano Delgado, Obando Morgan, Olivos Martínez, Padilla Romero, Palacios Huamán, Paredes Castro, Paredes Fonseca, Paredes Gonzales, Paredes Piqué, Picón Quedo, Portero López, Quiroz Barboza, Ramírez García, Revilla Villanueva, Reymundo Mercado, Rivas Chacara, Rospigliosi Capurro, Ruiz Rodríguez, Saavedra Casternoque, Sánchez Palomino, Santisteban Suclupe, Soto Palacios, Tacuri Valdivia, Taipe Coronado, Torres Salinas, Ugarte Mamani, Ventura Ángel, Vergara Mendoza, Williams Zapata, Wong Pujada, Yarrow Lumbreras, Zea Choquechambi, Zeballos Aponte, Zeballos Madariaga y Zeta Chunga.

CONGRESISTA QUE VOTÓ EN CONTRA:

Cordero Jon Tay.

CONGRESISTAS QUE SE ABSTUVIERON:

Málaga Trillo, Pariona Sinche, Quispe Mamani, Quito Sarmiento y Varas Meléndez.

\_

El congresista Alegría García, primer vicepresidente del Congreso, en ejercicio de la Presidencia, dejó constancia del voto a favor de los congresistas Vásquez Vela, Espinoza Vargas, Medina Hermosilla, Montalvo Cubas, Elías Ávalos, Tudela Gutiérrez y Salhuana Cavides.

-=0=-

El PRESIDENTE anunció el inicio de la sustentación del dictamen en mayoría de la Comisión de Justicia, que presentaba un texto sustitutorio del Proyecto de Ley 6589/2023-CR, que proponía precisar la aplicación del párrafo segundo del artículo 84 del Código Penal, modificado por la Ley 31751, Ley que modifica el Código Penal y el Nuevo Código Procesal Penal para modificar la suspensión del plazo de prescripción.

La Junta de Portavoces, en sesión del 28 de mayo de 2024, acordó la

ampliación de Agenda.

El congresista GONZA CASTILLO, presidente de la Comisión de Justicia, sustentó el dictamen, y afirmó que el texto había sido objeto de mejoras luego de que retornara, vía cuestión previa, a dicha instancia.

Los congresistas CRUZ MAMANI, autor de la iniciativa; CERRÓN ROJAS y BALCÁZAR ZELADA adujeron consideraciones a favor de la propuesta, al cuestionar que se intente alargar los procesos y que jueces pretendan desconocer lo aprobado por el Congreso sobre la materia, entre otros puntos.

Las congresistas PAREDES PIQUÉ; LUQUE IBARRA, quien enfatizó su rechazo a la propuesta, y ECHAÍZ DE NÚÑEZ IZAGA formularon diversos comentarios e interrogantes sobre el proyecto, en especial, sobre los alcances de la suspensión del plazo de prescripción.

El PRESIDENTE anunció que había concluido el rol de oradores y cedió el uso de la palabra al presidente de la Comisión de Justicia.

El congresista GONZA CASTILLO, titular de dicha instancia, reiteró los alcances del proyecto, e invocó el apoyo de la Representación Nacional para su aprobación.

El PRESIDENTE, luego de las expresiones de la congresista PAREDES PIQUÉ, vía alusión, señaló que había finalizado el debate y dispuso el registro de asistencia para votar.

Se registró la asistencia de 97 parlamentarios.

Consultado el Pleno, se registraron 59 votos a favor, 22 votos en contra y 14 abstenciones, más el voto a favor de los congresistas Olivos Martínez, Revilla Villanueva, Torres Salinas, Medina Hermosilla, Flores Ancachi, Jeri Oré, Quiroz Barboza y Espinoza Vargas; el voto en contra de los congresistas Cavero Alva y Cortez Aguirre, y el voto en abstención del congresista Málaga Trillo, cuya constancia dejó la Presidencia.

El PRESIDENTE anunció que había sido aprobado en primera votación el

texto sustitutorio de la Comisión de Justicia, que precisa la aplicación del párrafo segundo del artículo 84 del Código Penal, modificado por la Ley 31751, Ley que modifica el Código Penal y el Nuevo Código Procesal Penal para modificar la suspensión del plazo de prescripción.

Seguidamente, indicó que, de conformidad con el artículo 78 del Reglamento del Congreso de la República, el proyecto aprobado sería materia de segunda votación transcurridos siete días calendario.

El texto es el siguiente:

«LEY QUE PRECISA LA APLICACIÓN DEL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 84 DEL CÓDIGO PENAL, MODIFICADO POR LA LEY 31751, LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL Y EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL PARA MODIFICAR LA SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN

Artículo único. Precisión de la aplicación del párrafo segundo del artículo 84 del Código Penal, modificado por la Ley 31751, Ley que modifica el Código Penal y el Nuevo Código Procesal Penal para modificar la suspensión del plazo de prescripción

La aplicación del párrafo segundo del artículo 84 del Código Penal, modificado por la Ley 31751, Ley que modifica el Código Penal y el Nuevo Código Procesal Penal para modificar la suspensión del plazo de prescripción, se sujeta a las siguientes precisiones:

- a) El plazo no mayor de un año dispuesto para la suspensión de la prescripción se aplica en merito al plazo razonable que le asiste al imputado y a la pronta respuesta para la parte agraviada, en el marco de la política criminal del Estado peruano, basada en el sistema acusatorio garantista.
- b) Dicho plazo es razonable y proporcional para resolver un hecho criminal tomando en cuenta que se suma solo un año más a los tipos de plazos de prescripción que se establecen en la legislación vigente.

c) Para no atentar contra la tutela jurisdiccional ni contra el plazo razonable para el investigado y agraviado ni contra la seguridad pública o ciudadana, no se otorga un plazo mayor a lo establecido en el párrafo segundo del artículo 84 del Código Penal.».

> REGISTRO DIGITAL DE VOTACIÓN DEL TEXTO SUSTITUTORIO DEL PROYECTO 6589

CONGRESISTAS QUE VOTARON A FAVOR:

María Acuña Peralta, Agüero Gutiérrez, Aguinaga Recuenco, Alcarraz Agüero, Alva Prieto, Alva Rojas, Arriola Tueros, Azurín Loayza, Balcázar Zelada, Barbarán Reyes, Bellido Ugarte, Bustamante Donayre, Castillo Rivas, Cerrón Rojas, Chacón Trujillo, Coayla Juárez, Cruz Mamani, Dávila Atanacio, Elías Ávalos, Flores Ruiz, García Correa, Gonza Castillo, Gutiérrez Ticona, Heidinger Ballesteros, Huamán Coronado, Infantes Castañeda, Jiménez Heredia, Juárez Gallegos, López Morales, López Ureña, Marticorena Mendoza, Medina Minaya, Mita Alanoca, Montalvo Cubas, Monteza Facho, Morante Figari, Moyano Delgado, Obando Morgan, Palacios Huamán, Paredes Castro, Paredes Gonzales, Picón Quedo, Portalatino Ávalos, Ramírez García, Rospigliosi Capurro, Ruiz Rodríguez, Saavedra Casternoque, Salhuana Cavides, Santisteban Suclupe, Soto Palacios, Taipe Coronado, Ugarte Mamani, Valer Pinto, Varas Meléndez, Vásquez Vela, Vergara Mendoza, Wong Pujada, Zea Choquechambi y Zeta Chunga.

### CONGRESISTAS QUE VOTARON EN CONTRA:

Anderson Ramírez, Bazán Narro, Bermejo Rojas, Chiabra León, Chirinos Venegas, Cueto Aservi, Cutipa Ccama, Echaíz de Núñez Izaga, Echeverría Rodríguez, Flores Ramírez, Gonzales Delgado, Jáuregui Martínez de Aguayo, Luque Ibarra, Martínez Talavera, Montoya Manrique, Paredes Piqué, Quispe Mamani, Quito Sarmiento, Reymundo Mercado, Sánchez Palomino, Tacuri

Valdivia y Williams Zapata.

### CONGRESISTAS QUE SE ABSTUVIERON:

Bazán Calderón, Cordero Jon Tay, Córdova Lobatón, Herrera Medina, Juárez Calle, Kamiche Morante, Mori Celis, Padilla Romero, Paredes Fonseca, Pariona Sinche, Portero López, Yarrow Lumbreras, Zeballos Aponte y Zeballos Madariaga.

\_

El congresista Alegría García, primer vicepresidente del Congreso, en ejercicio de la Presidencia, dejó constancia del voto a favor de los congresistas Olivos Martínez, Revilla Villanueva, Torres Salinas, Medina Hermosilla, Flores Ancachi, Jeri Oré, Quiroz Barboza y Espinoza Vargas; del voto en contra de los congresistas Cavero Alva y Cortez Aguirre; y de la abstención del congresista Málaga Trillo.

\_

Previamente, el RELATOR, por disposición de la Presidencia, dio lectura a la parte resolutiva de las mociones de saludo siguientes:

- Moción 11739.- De la congresista Alva Prieto.- Al partido Acción Popular.
- Moción 11699.- Del congresista Cruz Mamani.- A la Institución Educativa
   Pública Emblemática Gran Unidad Escolar José Antonio Encinas.
- Moción 11689.- De la congresista Alva Prieto.- Por el aniversario de la independencia de la república de Azerbaiyán.
- Moción 11710.- De la congresista Jáuregui Martínez de Aguayo.- A la promoción de suboficiales PNP 93 – II.

-=0=-

Asumió la Presidencia el congresista Waldemar Cerrón Rojas.

-

Luego de la sustentación del congresista DÁVILA ATANACIO, presidente de la Comisión de Trabajo, quien solicitó que se diera lectura al texto sustitutorio presentado el 30 de mayo de 2024 a las 11:06 h; la precisión del PRESIDENTE, quien señaló que dicho texto sustitutorio se encontraba publicado en el portal digital del Congreso; las expresiones a favor de los congresistas RUIZ RODRÍGUEZ, autora de la iniciativa, y SOTO PALACIOS, y el registro de asistencia de 95 parlamentarios, más los congresistas Montoya Manrique, Palacios Huamán, Gutiérrez Ticona, Salhuana Cavides y Juárez Calle, cuya constancia dejó la Presidencia, fue aprobado en primera votación, por 86 votos a favor, 0 votos en contra y 5 abstenciones, más el voto a favor de los congresistas Alegría García, Flores Ancachi, Gutiérrez Ticona, Montoya Manrique, Palacios Huamán, Sánchez Palomino, Olivos Martínez, Chacón Trujillo, Jeri Oré, Salhuana Cavides, Revilla Villanueva y Bazán Calderón, y del voto en abstención del congresista Cavero Alva, según señaló la Presidencia, el referido texto sustitutorio del Proyecto de Ley 1862/2021-CR, dictaminado por unanimidad por la mencionada comisión, que regula el trabajo del profesional estadístico colegiado.

La Junta de Portavoces, en sesión del 5 de marzo de 2024, acordó la ampliación de Agenda.

El texto es el siguiente:

«EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

### LEY DE TRABAJO DEL PROFESIONAL ESTADÍSTICO CAPÍTULO I

### **DISPOSICIONES GENERALES**

### Artículo 1. Objeto de la Ley

El objeto de la presente ley es regular el trabajo del profesional estadístico colegiado en el Colegio de Estadísticos del Perú que preste servicios en el sector público o en el ámbito privado.

### Artículo 2. La profesión de Estadística

La Estadística es la profesión relacionada con la aplicación de principios,

procedimientos, métodos y técnicas de la ciencia Estadística y con los algoritmos computacionales en el análisis, administración, dirección, supervisión y control de información estadística que permitan mejorar los procesos de producción de bienes o servicios; así como con los procesos de investigación científica, en los cuales se efectúa la recolección, organización, procesamiento, monitoreo, evaluación, control, presentación, modelamiento y crítica de datos para una adecuada y oportuna adopción de decisiones que coadyuven a mejorar la calidad de vida del ser humano y de la sociedad y a la conservación del planeta.

### Artículo 3. Descripción del profesional en Estadística

3.1. Es el profesional encargado de crear, innovar, explicar y aplicar métodos, técnicas y metodologías estadísticas que permitan generar conocimiento científico.

#### 3.2. Está capacitado para:

- a) Asegurar la producción y procesamiento de datos estadísticamente oportunos y de calidad de fenómenos o eventos de todo tipo o especialidad del conocimiento que permitan describir, explicar, pronosticar o estimar sus principales características y su variabilidad, las que tienen por finalidad coadyuvar a la oportuna adopción de decisiones de investigadores y organizaciones.
- Participar en grupos interdisciplinarios, multidisciplinarios y transdisciplinarios de cualquier campo de aplicación e investigación aplicando conocimientos estadísticos.

### Artículo 4. Competencias profesionales

Los profesionales en Estadística cuentan con las siguientes competencias:

a) Participar en la formulación y coadyuvar a la evaluación de las políticas nacionales en lo que corresponda; así como coordinar, coadyuvar y orientar, con información estadística oportuna, válida y confiable, en la formulación y evaluación de los planes institucionales de las oficinas o unidades

- orgánicas de estadística del Sistema Estadístico Nacional y del sector privado, en lo que resulte aplicable.
- b) Participar en el diseño y ejecución de las diversas técnicas de recolección de datos, así como en la producción de las estadísticas mediante los censos, encuestas por muestreo y registros administrativos en el sector público.
- c) Participar en la regulación, supervisión y evaluación de los métodos, procedimientos y técnicas estadísticas utilizados por las oficinas o unidades orgánicas de estadística del sector público y privado, en lo que resulte pertinente.
- Participar d) la certificación de las metodologías estadísticas incluyendo correspondientes, la revisión de las herramientas computacionales empleadas en el procesamiento de la información estadística.
- e) Participar en la coordinación y producción estadística referidas al giro del negocio, esquemas de minería de datos, así como en la elaboración de estadísticas relevantes y de interés para el sector público y el sector privado, en lo que resulte pertinente.
- f) Participar en la producción, análisis, investigación y difusión de los indicadores estadísticos en los sectores socioeconómico, educativo, laboral, salud y otros, en los que se requiera.
- g) Participar en la formulación de normas y estándares para la regulación, compatibilización y actualización de los sistemas de banco de datos y de información estadística en las oficinas o unidades orgánicas de estadística del Sistema Estadístico Nacional y del sector privado, en lo que corresponda.
- h) Coadyuvar a la celebración de convenios sobre asistencia técnica, capacitación especializada y prestación de servicios estadísticos.
- i) Coadyuvar a la creación, innovación y aplicación de la ciencia Estadística en las investigaciones científicas cuantitativas en los diferentes ámbitos y

disciplinas.

- j) Asesorar en la formulación de proyectos y redacción de informes de investigación científica, en los que se requiera el uso de la estadística, validando los métodos y metodologías estadísticas y herramientas computacionales empleadas para el análisis de datos cuantitativos.
- k) Participar en las áreas encargadas del procesamiento de información estadística y en programas y proyectos de desarrollo y de investigación de mercados u otros, en los que se requiera la aplicación de conocimiento de la ciencia Estadística, emitiendo su opinión profesional.
- Participar en la elaboración de propuestas de métodos y metodologías con soporte informático para las diferentes áreas de la Estadística y sus aplicaciones.

#### Artículo 5. Especialidades del ejercicio profesional en Estadística

El ejercicio laboral del profesional estadístico se desarrolla en las siguientes especialidades:

- a) Estadística gubernamental. Gestión en la producción de bancos de datos y de información estadística del Sistema Estadístico Nacional en las diferentes instituciones del sector público a nivel nacional, regional y local bajo la normativa vigente, validando la información estadística antes de que sea oficial, y en otros que resulten pertinentes.
- b) Estadística aplicada a la economía y empresa. Gestión en manejo de datos estadísticos e información estadística en econometría estadística, validación estadística de indicadores económicos, análisis de coyuntura, marketing o estudios de mercado en diferentes campos y en mercados financieros, identificación de grupos de riesgo financiero, control y validación de riesgos, análisis actuarial y mejoramiento de procesos en base a monitoreo, validando la información, y en otros que resulten pertinentes.
- c) Estadística de la salud. Gestión de datos estadísticos e información

estadística en epidemiología, en bioestadística, en estadística genómica, en estadística actuarial, en investigaciones de todo nivel, a escala experimental con diseños de ensayos clínicos y otros, análisis de señales biomédicas y estadística forense, y gestión de datos estadísticos e información estadística en salud mental y en análisis del comportamiento, y en otros que resulten pertinentes.

- d) Estadística aplicada a la ingeniería y control de procesos. Gestión estadística de los procesos de diseño y de control de calidad, de diseño y control de inventarios, de minería de datos, de redes de comunicación, de diseño de experimentos, de reconocimiento de patrones y de otros que resulten pertinentes.
- e) Estadística aplicada a las ciencias de la tierra y medioambiente. Gestión de la información estadística y de los sistemas de base de datos en climatología, sismología, desastres naturales y geoestadística, y en otros que resulten pertinentes.
- f) Estadística social. Gestión de datos e información estadística en validación estadística de indicadores sociales, establecimiento de indicadores estadísticos de monitoreo y evaluación, diseño de sistemas de monitoreo estadístico de proyectos sociales y de métodos estadísticos para la investigación cuantitativa en el ámbito social, y de otros que resulten pertinentes.
- g) Estadística aplicada a la política. Gestión en la elaboración de modelos de proyecciones demográficos, de marketing político, de estadísticas de gobernabilidad, de estadísticas electorales, de estadísticas jurisdiccionales, y de sistemas de información estadísticos para mejorar la administración de justicia, y de otros que resulten pertinentes.
- h) Auditor de datos e información estadística. Gestión en la auditoría de los datos y de la información estadística que se difunden en los medios, en

publicaciones oficiales, en los resultados de encuestas y en estudios de investigaciones científicas o tecnológicas, de mercado y otros como perito estadístico, y de otros que resulten pertinentes.

- i) Estadística aplicada en el ámbito financiero. Gestión en la elaboración de modelos de pronóstico, incluyendo análisis de riesgo, así como velar por el cumplimiento de las normas relativas al manejo de información cuantitativa en las entidades financieras.
- j) Estadística aplicada a los proyectos de infraestructura. Gestión en la realización de estudios estadísticos del análisis de la demanda social de la población beneficiaria.
- k) Otras áreas de aplicación. Investigación de operaciones, estadísticas deportivas y recreativas y de alta competencia, estadísticas de medios de comunicación, estadísticas para medir la trasparencia en el manejo de la información y en otras áreas en las que se requiera la aplicación de la ciencia Estadística.

#### Artículo 6. Modalidades del ejercicio profesional

El ejercicio profesional del estadístico se realiza en diferentes modalidades, conforme a la normativa laboral vigente:

- a) Dependiente. Prestando sus servicios profesionales conforme a la normativa laboral, especialmente en las áreas de estadística o en las que se requiera su participación profesional, en el sector público o privado, en lo que corresponda.
- b) Independiente. Prestando sus servicios profesionales, en forma independiente, como investigador, consultor y capacitador en el desarrollo de metodologías, métodos y técnicas estadísticas, su implementación informática y su divulgación utilizando diferentes medios; así como prestando servicios profesionales como asesor de proyectos e informes de investigación científica.

c) En la actividad docente y de investigación. El profesional estadístico es el encargado de ejercer funciones de docencia en las instituciones educativas de los niveles superior y universitario, conforme a los requisitos establecidos y normativa vigente, y en instituciones educativas de nivel superior no universitario, de asignaturas, seminarios, talleres o programas de contenido de la ciencia Estadística. El profesional estadístico titulado de nivel universitario puede trabajar en investigaciones científicas, tecnológicas, de mercado y en otros, de manera interdisciplinaria, multidisciplinaria y transdisciplinaria.

#### **CAPÍTULO II**

## COMPETENCIAS LABORALES DEL PROFESIONAL EN ESTADÍSTICA

#### Artículo 7. Competencias generales y específicas

Las competencias del profesional en Estadística son las siguientes:

- a) Competencias laborales generales
  - 1) Participar en las gerencias, direcciones o jefaturas de las oficinas de estadísticas o afines de su competencia, en el sector público, a cuyo efecto propone y formula las políticas de producción de estadísticas.
  - 2) Participar en la dirección de programas y proyectos para la ejecución de censos y encuestas nacionales.
  - 3) Opinar sobre la metodología y herramientas estadísticas empleadas para diagnosticar la realidad.
- b) Competencias laborales específicas
  - 1) Coadyuvar a la identificación y selección de las fuentes de información primarias o secundarias para un eficiente trabajo estadístico.
  - 2) Diseñar una tabla de necesidades de información cuantitativa del usuario mediante el instrumento de la entrevista.
  - 3) Coadyuvar al planteamiento del problema y de los objetivos de

- investigación científica cuantitativa.
- 4) Coadyuvar al planteamiento de las hipótesis estadísticas a contrastar de acuerdo con la materia de investigación cuantitativa.
- 5) Definir la población objetivo de la investigación cuantitativa y los criterios de inclusión y exclusión.
- 6) Coadyuvar a la identificación del elemento muestral y la unidad de análisis en las investigaciones cuantitativas.
- 7) Colaborar en la elaboración de los marcos muestrales en las investigaciones cuantitativas.
- 8) Coadyuvar a la identificación de las variables de investigación cuantitativa conforme con el protocolo estadístico diseñado.
- 9) Coadyuvar a la definición operacional de las variables de investigación cuantitativa de acuerdo con el protocolo establecido: dimensión, indicadores, índices, y escala de medición.
- 10) Coadyuvar a la clasificación de las variables de investigación cuantitativa conforme a su naturaleza y forma de relación causal o de correlación.
- 11) Coadyuvar al cálculo del tamaño de la muestra de estudio en las investigaciones cuantitativas y al diseño del muestreo aleatorio adecuado y correspondiente con las características de la población, tipo, diseño y objetivos de dichas investigaciones.
- 12) Coadyuvar al planteamiento del diseño de recolección de datos pertinente con las necesidades de información del usuario, con las características de la población de estudio, y con el tipo y diseño de investigación cuantitativa.
- 13) Coadyuvar a la determinación técnica apropiada para la recolección de datos en las investigaciones cuantitativas.
- 14) Coadyuvar a la identificación y elaboración de los instrumentos o

- medios de recolección de datos pertinentes que estén en correspondencia con las variables y objetivos de estudio definidos previamente en las investigaciones cuantitativas.
- 15) Coadyuvar a la validación de los instrumentos de recolección de datos con las técnicas estadísticas que correspondan en las investigaciones cuantitativas.
- 16) Coadyuvar al planteamiento del diseño de contrastación de hipótesis de acuerdo con el tipo y nivel de investigación y la naturaleza de las variables de estudio en las investigaciones cuantitativas.
- 17) Coadyuvar a la ejecución del diseño de recolección de datos según protocolo estadístico establecido en las investigaciones cuantitativas.
- 18) Coadyuvar a la identificación o innovación del modelo estadístico de mejor ajuste a los datos y participar en su procesamiento en las investigaciones cuantitativas.
- 19) Coadyuvar a la descripción de la información estadística contextualizándola con el objeto de estudio en las investigaciones cuantitativas.
- 20) Coadyuvar a la explicación de la información estadística contextualizándola con el objeto de estudio y con lo reportado por la bibliografía científica en las investigaciones cuantitativas.
- 21) Coadyuvar a la elaboración de las conclusiones de resumen o de inferencia en las investigaciones cuantitativas.
- 22) Presentar la información estadística con ordenamiento lógico de acuerdo con los objetivos de la investigación en las investigaciones cuantitativas.
- 23) Coadyuvar a la redacción del informe estadístico con lenguaje científico y claro para el usuario en las investigaciones cuantitativas.
- 24) Coadyuvar a la transmisión del conocimiento estadístico

contextualizándolo con el objeto de estudio.

25) Mostrar dominio en los fundamentos científicos de las técnicas o modelos estadísticos utilizados, así como claridad y apertura para absolver las preguntas que le formulen, en el marco de investigaciones cuantitativas.

#### CAPÍTULO III

#### **DERECHOS Y OBLIGACIONES**

#### Artículo 8. Derechos

El profesional en Estadística tiene derecho a:

- a) Desarrollar su actividad laboral en un ambiente adecuado, contando con los recursos materiales y el equipamiento necesario para brindar un servicio profesional oportuno y de calidad, y de acuerdo con los recursos de la organización donde labora.
- b) Ocupar plazas y cargos con funciones propias de la ciencia Estadística y correspondientes con la estructura orgánica de la carrera profesional estipulados en los instrumentos de gestión administrativa de las organizaciones del sector público.
- c) Percibir una remuneración justa y equitativa acorde con su preparación y experiencia profesional.
- d) No ser coaccionado o amenazado por la institución, autoridad, funcionario o superior jerárquico funcional con la finalidad de emitir opiniones o informes científicos o técnicos estadísticos contrarios a la información estadística analizada.
- e) Recibir capacitaciones con la finalidad de mejorar su desempeño profesional y el cumplimiento de los objetivos institucionales.
- f) Recibir todos los beneficios laborales que le correspondan conforme al régimen laboral al que pertenece.

#### Artículo 9. Obligaciones

El profesional en Estadística está obligado a:

- a) Cumplir lo establecido en la Ley 29093, Ley de creación del Colegio de Estadísticos del Perú, y las normas internas vigentes emitidas por el Colegio de Estadísticos del Perú.
- b) Producir estadísticas útiles y de calidad orientadas a resolver problemas de nuestra sociedad, de las instituciones, de la empresa y de la ecología.
- c) Capacitarse periódicamente para lograr una formación continua, tanto a nivel de especialización como en grados académicos mayores, con el propósito de obtener el conocimiento en nuevos desarrollos de la ciencia Estadística y su implementación computacional, lo cual redundará en una mejora de los métodos, técnicas y metodologías estadísticas, y otras que la complementan, empleadas en su ámbito laboral.
- d) Certificarse periódicamente como profesional competente.
- e) Promover el desarrollo de software estadístico, con especial referencia al uso de software libre.
- f) Promover el debate y discusión acerca de los métodos, técnicas y metodologías estadísticas empleadas en su centro laboral con la finalidad de elevar su producción, eficiencia y efectividad laboral y el logro de los objetivos institucionales.
- g) Conocer y cumplir la normativa vigente del Sistema Estadístico Nacional en su ejercicio profesional, cuando corresponda.
- h) Denunciar toda manipulación, distorsión u omisión de la correcta aplicación de los métodos y técnicas de la ciencia Estadística cometidas por personas naturales o jurídicas, cuando corresponda, con el sustento correspondiente.
- i) Cumplir las demás obligaciones y prohibiciones que establecen las normas laborales que le resulten aplicables en su ejercicio profesional.

#### **CAPÍTULO IV**

#### LÍNEA DE CARRERA Y PROMOCIÓN PROFESIONAL

#### Artículo 10. Línea de carrera

En el sector público, el Estado garantiza la línea de carrera profesional del estadístico, conforme a la normativa vigente que resulte aplicable. Las entidades públicas establecen dentro del grupo de profesionales los cargos para cuyo desempeño se requiere título profesional de estadístico y los niveles de desarrollo.

#### Artículo 11. Promoción profesional

En el sector público, el derecho a la promoción profesional del estadístico se efectúa por concurso público y meritocrático de acuerdo con la normativa vigente.

#### CAPÍTULO V

### CAPACITACIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y ESPECIALIZACIÓN

#### Artículo 12. Capacitación y perfeccionamiento

- 12.1. La capacitación profesional es inherente al trabajo del profesional estadístico y es promovida por las entidades de los sectores público y privado, y el Colegio de Estadísticos del Perú.
- 12.2. La certificación del profesional estadístico está a cargo del Colegio de Estadísticos del Perú o de otra institución debidamente acreditada que cumpla con la normativa vigente.
- 12.3. La formación continua del profesional estadístico es obtenida a través de estudios de posgrado, especializaciones y títulos universitarios complementarios, conforme a la normativa vigente.

#### Artículo 13. Especialización

- 13.1. El Colegio de Estadísticos del Perú coadyuva a la especialización del profesional estadístico en temáticas específicas de la ciencia Estadística y en herramientas informáticas de interés que mejoren su desempeño profesional.
- 13.2. El Colegio de Estadísticos del Perú, en convenio con las instituciones de educación superior, organiza jornadas, simposios, diplomados, coloquios, seminarios, cursos y otros eventos de carácter científico, académico y

tecnológico, en colaboración con las universidades. Comuníquese, etc.».

#### REGISTRO DIGITAL DE VOTACIÓN DEL TEXTO SUSTITUTORIO DEL PROYECTO 1862

#### CONGRESISTAS QUE VOTARON A FAVOR:

María Acuña Peralta, Agüero Gutiérrez, Aguinaga Recuenco, Alcarraz Agüero, Alva Prieto, Alva Rojas, Anderson Ramírez, Aragón Carreño, Arriola Tueros, Azurín Loayza, Balcázar Zelada, Barbarán Reyes, Bazán Narro, Bellido Ugarte, Bermejo Rojas, Bustamante Donayre, Castillo Rivas, Chiabra León, Chirinos Venegas, Coayla Juárez, Cordero Jon Tay, Córdova Lobatón, Cortez Aguirre, Cruz Mamani, Cueto Aservi, Cutipa Ccama, Dávila Atanacio, Echaíz de Núñez Izaga, Echeverría Rodríguez, Elías Ávalos, Espinoza Vargas, Flores Ramírez, García Correa, Gonza Castillo, Heidinger Ballesteros, Herrera Medina, Huamán Coronado, Infantes Castañeda, Jáuregui Martínez de Aguayo, Jiménez Heredia, Juárez Gallegos, Kamiche Morante, López Morales, López Ureña, Luque Ibarra, Málaga Trillo, Marticorena Mendoza, Martínez Talavera, Medina Hermosilla, Medina Minaya, Mita Alanoca, Montalvo Cubas, Monteza Facho, Morante Figari, Mori Celis, Moyano Delgado, Obando Morgan, Padilla Romero, Paredes Castro, Paredes Fonseca, Paredes Gonzales, Pariona Sinche, Picón Quedo, Portalatino Ávalos, Portero López, Quiroz Barboza, Quispe Mamani, Quito Sarmiento, Ramírez García, Reymundo Mercado, Rivas Chacara, Rospigliosi Capurro, Ruiz Rodríguez, Saavedra Casternoque, Soto Palacios, Tacuri Valdivia, Taipe Coronado, Torres Salinas, Ugarte Mamani, Valer Pinto, Varas Meléndez, Vásquez Vela, Vergara Mendoza, Zea Choquechambi, Zeballos Madariaga y Zeta Chunga.

#### CONGRESISTAS QUE SE ABSTUVIERON:

Gonzales Delgado, Paredes Piqué, Tudela Gutiérrez, Williams Zapata y

Yarrow Lumbreras.

\_

El congresista Cerrón Rojas, segundo vicepresidente del Congreso, en ejercicio de la Presidencia, dejó constancia del voto a favor de los congresistas Alegría García, Flores Ancachi, Gutiérrez Ticona, Montoya Manrique, Palacios Huamán, Sánchez Palomino, Olivos Martínez, Chacón Trujillo, Jeri Oré, Salhuana Cavides, Revilla Villanueva y Bazán Calderón, y del voto en abstención del congresista Cavero Alva.

\_

A pedido del congresista DÁVILA ATANACIO, presidente de la Comisión de Trabajo, fue aprobada la exoneración de segunda votación del proyecto por 88 votos a favor, 0 votos en contra y 2 abstenciones, más el voto a favor de los congresistas Revilla Villanueva, Sánchez Palomino, Chacón Trujillo, Olivos Martínez, Gutiérrez Ticona, Flores Ancachi, Palacios Huamán, Salhuana Cavides y Juárez Calle, y del voto en abstención del congresista Cavero Alva, según hizo constar la Presidencia.

Antes de dicha consulta, el PRESIDENTE precisó que la exoneración de segunda votación requería de no menos de tres quintos del número legal de congresistas para su aprobación, conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 78 del Reglamento del Congreso de la República.

-

# REGISTRO DIGITAL DE VOTACIÓN DE LA EXONERACIÓN DE SEGUNDA VOTACIÓN DEL TEXTO SUSTITUTORIO DEL PROYECTO 1862

#### CONGRESISTAS QUE VOTARON A FAVOR:

María Acuña Peralta, Agüero Gutiérrez, Aguinaga Recuenco, Alcarraz Agüero, Alva Prieto, Alva Rojas, Anderson Ramírez, Aragón Carreño, Azurín Loayza, Balcázar Zelada, Barbarán Reyes, Bazán Calderón, Bazán Narro, Bellido

Ugarte, Bermejo Rojas, Bustamante Donayre, Castillo Rivas, Chiabra León, Chirinos Venegas, Coayla Juárez, Cordero Jon Tay, Córdova Lobatón, Cortez Aguirre, Cruz Mamani, Cueto Aservi, Cutipa Ccama, Dávila Atanacio, Echaíz de Núñez Izaga, Echeverría Rodríguez, Elías Ávalos, Espinoza Vargas, Flores Ramírez, García Correa, Gonza Castillo, Gonzales Delgado, Heidinger Ballesteros, Herrera Medina, Huamán Coronado, Infantes Castañeda, Jáuregui Martínez de Aguayo, Jiménez Heredia, Juárez Gallegos, Kamiche Morante, López Morales, López Ureña, Luque Ibarra, Málaga Trillo, Marticorena Mendoza, Martínez Talavera, Medina Hermosilla, Medina Minaya, Mita Alanoca, Montalvo Cubas, Monteza Facho, Morante Figari, Mori Celis, Moyano Delgado, Obando Morgan, Padilla Romero, Paredes Castro, Paredes Fonseca, Paredes Gonzales, Pariona Sinche, Picón Quedo, Portalatino Ávalos, Portero López, Quiroz Barboza, Quispe Mamani, Quito Sarmiento, Ramírez García, Reymundo Mercado, Rivas Chacara, Rospigliosi Capurro, Ruiz Rodríguez, Saavedra Casternoque, Soto Palacios, Tacuri Valdivia, Taipe Coronado, Torres Salinas, Tudela Gutiérrez, Ugarte Mamani, Valer Pinto, Varas Meléndez, Vásquez Vela, Vergara Mendoza, Williams Zapata, Zea Choquechambi y Zeballos Madariaga.

#### CONGRESISTAS QUE SE ABSTUVIERON:

Paredes Piqué y Yarrow Lumbreras.

El congresista Cerrón Rojas, segundo vicepresidente, en ejercicio de la Presidencia, dejó constancia del voto a favor de los congresistas Revilla Villanueva, Sánchez Palomino, Chacón Trujillo, Olivos Martínez, Gutiérrez

Ticona, Flores Ancachi, Palacios Huamán, Salhuana Cavides y Juárez Calle y de la abstención del congresista Cavero Alva.

-=0=-

Sustentado por el congresista SOTO PALACIOS, presidente de la Comisión de Defensa del Consumidor, y registrada la asistencia de 101 parlamentarios, más

el congresista Paredes Gonzales, cuya constancia dejó la Presidencia, fue aprobado en segunda votación, por 66 votos a favor, 24 votos en contra y 6 abstenciones, más el voto a favor de los congresistas Paredes Gonzales, Dávila Atanacio, Ventura Ángel, Santisteban Suclupe, Flores Ruiz, Ruiz Rodríguez y Salhuana Cavides, y el voto en contra de la congresista Bazán Narro, según señaló la Presidencia, el texto sustitutorio de la referida comisión respecto del Proyecto de Ley 6453/2023-CR, que regula el otorgamiento de dietas y la realización de sesiones de los diferentes órganos resolutivos del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI).

Antes, el PRESIDENTE anunció que, de conformidad con lo establecido en la parte pertinente del artículo 78 del Reglamento del Congreso de la República, se iniciaba el debate para la segunda votación del texto sustitutorio de la Comisión de Defensa del Consumidor aprobado en la sesión del Pleno del Congreso celebrada el 18 de abril de 2024.

Asimismo, señaló que, en razón de que el contenido del proyecto implicaba la modificación de la Ley de Presupuesto, se requería para su aprobación del voto favorable de, por lo menos, la mitad más uno del número de los congresistas presentes, es decir, 52 parlamentarios, sobre una asistencia de 102 congresistas.

El texto es el siguiente:

«EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE REGULA EL OTORGAMIENTO DE DIETAS Y LA
REALIZACIÓN DE SESIONES DE LOS DIFERENTES ÓRGANOS
RESOLUTIVOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA
COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD
INTELECTUAL (INDECOPI)

#### Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto regular la cantidad de sesiones a realizar de los

órganos resolutivos del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi) y establecer el número máximo de dietas por percibir al mes del vocal del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, así como del comisionado que desempeña su función a tiempo parcial, para propiciar la eficacia y eficiencia de dichos órganos resolutivos.

#### Artículo 2. Concepto de dieta

La dieta es una retribución económica otorgada al vocal del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual y al comisionado que desempeña su función a tiempo parcial por su asistencia efectiva a cada una de las sesiones convocadas por los diferentes órganos resolutivos del Indecopi, teniendo como número máximo diez dietas al mes aun cuando el número de sesiones exceda dicha cifra.

#### Artículo 3. Determinación de sesiones y número máximo de dietas

- 3.1. La cantidad máxima de sesiones de los diferentes órganos resolutivos es determinada por el Indecopi, de conformidad con la naturaleza, la competencia y la carga de dichos órganos resolutivos.
- 3.2. El Indecopi otorga dietas al vocal del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, así como al comisionado que desempeña su función a tiempo parcial en un número máximo de diez dietas al mes, conforme al artículo 2.

#### Artículo 4. Oportunidad de pago

La dieta regulada en la presente ley es abonada en el mes inmediato posterior al de la realización de las sesiones al vocal del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual y al comisionado que desempeña su función a tiempo parcial por su asistencia efectiva al total de sesiones convocadas.

#### Artículo 5. Límite en la percepción de dietas

La persona al servicio del Estado que, en representación de este, actúe como vocal del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual o como comisionado que desempeña su función a tiempo parcial en los diferentes órganos resolutivos del Indecopi está impedida de recibir dietas en más de una entidad pública, conforme a lo dispuesto en el párrafo 5.1 del artículo 5 de la Ley 28212, Ley que regula los ingresos de los altos funcionarios y autoridades del Estado y dicta otras medidas.

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

#### PRIMERA. Financiamiento

La implementación de lo establecido en la presente ley se financiará con cargo al presupuesto institucional del Indecopi, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

#### SEGUNDA. Aprobación del monto de las dietas

El Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con el Indecopi, aprobará el monto por concepto de dietas que perciben el vocal del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual y el comisionado que desempeña su función a tiempo parcial en los diferentes órganos resolutivos del Indecopi.

TERCERA. Nuevo plazo para la publicación de las resoluciones referidas en la disposición complementaria final segunda de la Ley 31692, Ley que garantiza la publicación de las resoluciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi) Se otorga al Indecopi un nuevo plazo de trescientos sesenta y cinco días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, para la publicación en su portal institucional de las resoluciones referidas en la disposición complementaria final segunda de la Ley 31692, Ley que garantiza la publicación de las resoluciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi).

#### CUARTA. Revocación

Se dejan sin efecto los artículos 2, 3, 4, 5 y 6 del Decreto Supremo 321-2022-EF, Decreto Supremo que aprueba los montos por concepto de dietas para los vocales del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual y para los Comisionados que desempeñan su función a tiempo parcial del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI.

Comuníquese, etc.».

#### REGISTRO DIGITAL DE LA SEGUNDA VOTACIÓN DEL TEXTO SUSTITUTORIO DEL PROYECTO 6453

CONGRESISTAS QUE VOTARON A FAVOR:

María Acuña Peralta, Aguinaga Recuenco, Alcarraz Agüero, Alva Prieto, Alva Rojas, Anderson Ramírez, Aragón Carreño, Arriola Tueros, Azurín Loayza, Barbarán Reyes, Bustamante Donayre, Castillo Rivas, Chacón Trujillo, Chiabra León, Chirinos Venegas, Córdova Lobatón, Cueto Aservi, Echaíz de Núñez Izaga, Elías Ávalos, Espinoza Vargas, Flores Ancachi, García Correa, Gonzales Delgado, Heidinger Ballesteros, Herrera Medina, Huamán Coronado, Infantes Castañeda, Jáuregui Martínez de Aguayo, Jeri Oré, Jiménez Heredia, Juárez Calle, Juárez Gallegos, López Morales, López Ureña, Málaga Trillo, Martínez Talavera, Medina Hermosilla, Medina Minaya, Monteza Facho, Montoya Manrique, Morante Figari, Mori Celis, Moyano Delgado, Obando Morgan, Olivos Martínez, Padilla Romero, Paredes Castro, Picón Quedo, Portalatino Ávalos, Portero López, Ramírez García, Revilla Villanueva, Rospigliosi Capurro, Saavedra Casternoque, Soto Palacios, Taipe Coronado, Torres Salinas, Tudela Gutiérrez, Valer Pinto, Vásquez Vela, Vergara Mendoza, Williams Zapata, Yarrow Lumbreras, Zea Choquechambi, Zeballos Aponte y Zeballos Madariaga.

#### CONGRESISTAS QUE VOTARON EN CONTRA:

Agüero Gutiérrez, Balcázar Zelada, Bellido Ugarte, Coayla Juárez, Cortez Aguirre, Cruz Mamani, Cutipa Ccama, Echeverría Rodríguez, Flores Ramírez, Gonza Castillo, Gutiérrez Ticona, Luque Ibarra, Marticorena Mendoza, Mita Alanoca, Montalvo Cubas, Palacios Huamán, Pariona Sinche, Quispe Mamani, Quito Sarmiento, Reymundo Mercado, Rivas Chacara, Sánchez Palomino, Tacuri Valdivia y Varas Meléndez.

#### CONGRESISTAS QUE SE ABSTUVIERON:

Bermejo Rojas, Cordero Jon Tay, Kamiche Morante, Paredes Piqué, Quiroz Barboza y Ugarte Mamani.

-

El congresista Cerrón Rojas, segundo vicepresidente del Congreso, en ejercicio de la Presidencia, dejó constancia del voto a favor de los congresistas Paredes Gonzales, Dávila Atanacio, Ventura Ángel, Santisteban Suclupe, Flores Ruiz, Ruiz Rodríguez y Salhuana Cavides, y del voto en contra de la congresista Bazán Narro.

-=0=-

Fundamentada por el congresista JERI ORÉ, presidente de la Comisión de Presupuesto; luego de las expresiones a favor de los congresistas ARAGÓN CARREÑO, REYMUNDO MERCADO, autor de la iniciativa 4217, y PORTALATINO ÁVALOS, autora de la iniciativa 2346, y tras el registro de asistencia de 100 parlamentarios, fue aprobada por 93 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones, más el voto a favor de los congresistas Zeta Chunga, Cortez Aguirre, Alcarraz Agüero, Vergara Mendoza, Espinoza Vargas, Jeri Oré, Torres Salinas y Jáuregui Martínez de Aguayo, cuya constancia dejó la Presidencia, la insistencia contenida en el dictamen en mayoría de la citada comisión respecto de las observaciones formuladas por la Presidencia de la República a la autógrafa de la Ley que regula la movilidad interna de ascenso y cambio de grupo ocupacional para el personal profesional, técnico y auxiliar del

Seguro Social de Salud (Essalud) (Proyectos 2184, 2436, 3094, 3344 y 4217).

La Junta de Portavoces, en sesión del 14 de mayo de 2024, acordó la ampliación de Agenda.

El PRESIDENTE, al disponer la votación de la insistencia, puntualizó que se requería para su aprobación del voto favorable de más de la mitad del número legal de congresistas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política del Perú y el artículo 79 del Reglamento del Congreso de la República.

Luego de la consulta, manifestó que la aprobación de insistencias no requería de segunda votación.

El texto es el siguiente:

«EL PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

# LEY QUE REGULA LA MOVILIDAD INTERNA DE ASCENSO Y CAMBIO DE GRUPO OCUPACIONAL PARA EL PERSONAL PROFESIONAL, TÉCNICO Y AUXILIAR DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD (ESSALUD)

#### Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto regular la movilidad interna del personal profesional, técnico y auxiliar del Seguro Social de Salud (ESSALUD) mediante ascenso (movilidad vertical), salarios (movilidad horizontal) y desplazamiento (movilidad espacial), con la finalidad de promover el desarrollo integral, las aspiraciones, la promoción de puestos de mayor nivel y responsabilidad, así como cerrar la brecha existente de falta de personal de atención en las diferentes redes asistenciales de dicha institución.

#### Artículo 2. Ámbito de aplicación

La presente ley es aplicable al personal profesional, técnico y auxiliar que labora en el Seguro Social de Salud (ESSALUD) y redes asistenciales pertenecientes a esta institución.

#### Artículo 3. Autorización para ascenso y cambio de grupo ocupacional

El Seguro Social de Salud (ESSALUD), antes de convocar a concurso público de méritos abierto, debe convocar a un concurso de méritos transversal en el cual puede participar únicamente el personal profesional, técnico y auxiliar del Seguro Social de Salud (ESSALUD). Es nulo el concurso público de méritos abierto convocado si es que no se ha convocado previamente al concurso de méritos transversal.

Cuando un personal de ESSALUD postule a un puesto de un grupo ocupacional o carrera diferente a la de su contrato, no le serán exigidos los años de experiencia general o específica en el grupo ocupacional al cual postula.

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

#### ÚNICA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo, en coordinación con el Seguro Social de Salud (ESSALUD), en un plazo máximo de 60 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, aprueba la reglamentación y directivas correspondientes para su aplicación, previa opinión favorable de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (Servir).

Por tanto, etc.».

REGISTRO DIGITAL DE VOTACIÓN DE LA INSISTENCIA EN LA AUTÓGRAFA OBSERVADA POR LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA RECAÍDA EN EL PROYECTO 2184 Y OTROS

CONGRESISTAS QUE VOTARON A FAVOR:

María Acuña Peralta, Agüero Gutiérrez, Aguinaga Recuenco, Alva Prieto, Alva Rojas, Anderson Ramírez, Aragón Carreño, Arriola Tueros, Azurín Loayza,

Balcázar Zelada, Barbarán Reyes, Bazán Calderón, Bazán Narro, Bellido Ugarte, Bermejo Rojas, Bustamante Donayre, Castillo Rivas, Cavero Alva, Chiabra León, Chirinos Venegas, Coayla Juárez, Cordero Jon Tay, Córdova Lobatón, Cruz Mamani, Cueto Aservi, Cutipa Ccama, Dávila Atanacio, Echaíz de Núñez Izaga, Echeverría Rodríguez, Elías Ávalos, Flores Ancachi, Flores Ramírez, Flores Ruiz, García Correa, Gonza Castillo, Gutiérrez Ticona, Heidinger Ballesteros, Herrera Medina, Huamán Coronado, Infantes Castañeda, Jiménez Heredia, Juárez Calle, Juárez Gallegos, Kamiche Morante, López Morales, López Ureña, Luque Ibarra, Málaga Trillo, Marticorena Mendoza, Martínez Talavera, Medina Hermosilla, Medina Minaya, Mita Alanoca, Montalvo Cubas, Monteza Facho, Montoya Manrique, Morante Figari, Mori Celis, Moyano Delgado, Obando Morgan, Olivos Martínez, Palacios Huamán, Paredes Castro, Paredes Fonseca, Paredes Gonzales, Paredes Piqué, Pariona Sinche, Picón Quedo, Portalatino Ávalos, Portero López, Quiroz Barboza, Quispe Mamani, Quito Sarmiento, Ramírez García, Revilla Villanueva, Rivas Chacara, Rospigliosi Capurro, Saavedra Casternoque, Sánchez Palomino, Soto Palacios, Tacuri Valdivia, Taipe Coronado, Tudela Gutiérrez, Ugarte Mamani, Valer Pinto, Varas Meléndez, Vásquez Vela, Ventura Ángel, Williams Zapata, Yarrow Lumbreras, Zea Choquechambi, Zeballos Aponte y Zeballos Madariaga.

\_

El congresista Cerrón Rojas, segundo vicepresidente del Congreso, en ejercicio de la Presidencia, dejó constancia del voto a favor de los congresistas Zeta Chunga, Cortez Aguirre, Alcarraz Agüero, Vergara Mendoza, Espinoza Vargas, Jeri Oré, Torres Salinas y Jáuregui Martínez de Aguayo.

-O-

Durante el registro de asistencia del anterior tema, el RELATOR, por disposición de la Presidencia, dio cuenta de la Moción de Orden del Día 11744, del congresista Alva Rojas, que expresaba el saludo a la provincia de Ascope,

Leído el oficio que contenía dicho pedido por el RELATOR, por disposición de la Presidencia, y registrada la asistencia de 95 parlamentarios, más las congresistas Ramírez García y María Acuña Peralta, cuya constancia dejó la Presidencia, fue rechazada, al registrarse 29 votos a favor, 54 votos en contra y 6 abstenciones, más el voto a favor de los parlamentarios Zea Choquechambi y Pariona Sinche, y el voto en contra de los congresistas Ramírez García, Taipe Coronado, Soto Palacios, Jeri Oré, María Acuña Peralta, Zeta Chunga y Moyano Delgado, según señaló la Presidencia, la reconsideración solicitada por las congresistas Luque Ibarra y Paredes Piqué a la votación del proyecto de ley 6589.

Antes de la consulta, el PRESIDENTE señaló que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento del Congreso de la República, la aprobación de la reconsideración requería del voto a favor de más de la mitad del número legal de congresistas.

## REGISTRO DIGITAL DE VOTACIÓN DE LA RECONSIDERACIÓN DE LA VOTACIÓN DEL PROYECTO 6589

#### CONGRESISTAS QUE VOTARON A FAVOR:

Anderson Ramírez, Bazán Calderón, Bazán Narro, Bermejo Rojas, Cavero Alva, Chiabra León, Chirinos Venegas, Córdova Lobatón, Cortez Aguirre, Cutipa Ccama, Echaíz de Núñez Izaga, Echeverría Rodríguez, Flores Ramírez, Gonzales Delgado, Herrera Medina, Luque Ibarra, Martínez Talavera, Mori Celis, Paredes Piqué, Portero López, Quispe Mamani, Quito Sarmiento, Reymundo Mercado, Sánchez Palomino, Tacuri Valdivia, Tudela Gutiérrez, Williams Zapata, Yarrow Lumbreras y Zeballos Madariaga.

#### CONGRESISTAS QUE VOTARON EN CONTRA:

Agüero Gutiérrez, Aguinaga Recuenco, Alcarraz Agüero, Alva Prieto, Alva

Rojas, Aragón Carreño, Arriola Tueros, Azurín Loayza, Balcázar Zelada, Barbarán Reyes, Bellido Ugarte, Bustamante Donayre, Castillo Rivas, Coayla Juárez, Cruz Mamani, Cueto Aservi, Espinoza Vargas, Flores Ruiz, García Correa, Gonza Castillo, Gutiérrez Ticona, Heidinger Ballesteros, Huamán Coronado, Infantes Castañeda, Jáuregui Martínez de Aguayo, Jiménez Heredia, Juárez Calle, Juárez Gallegos, López Morales, Marticorena Mendoza, Medina Hermosilla, Medina Minaya, Mita Alanoca, Montalvo Cubas, Monteza Facho, Montoya Manrique, Morante Figari, Obando Morgan, Olivos Martínez, Padilla Romero, Paredes Castro, Paredes Gonzales, Picón Quedo, Quiroz Barboza, Revilla Villanueva, Rospigliosi Capurro, Saavedra Casternoque, Torres Salinas, Ugarte Mamani, Valer Pinto, Varas Meléndez, Vásquez Vela, Ventura Ángel y Vergara Mendoza.

#### CONGRESISTAS QUE SE ABSTUVIERON:

Cordero Jon Tay, Dávila Atanacio, Elías Ávalos, Kamiche Morante, Paredes Fonseca y Zeballos Aponte.

\_

El congresista Cerrón Rojas, segundo vicepresidente del Congreso, en ejercicio de la Presidencia, dejó constancia del voto a favor de los congresistas Zea Choquechambi y Pariona Sinche, y del voto en contra de los congresistas Ramírez García, Taipe Coronado, Soto Palacios, Jeri Oré, María Acuña Peralta, Zeta Chunga y Moyano Delgado.

-

Durante el anterior tema, el PRESIDENTE comunicó a la Representación Nacional que a las 13 horas se tomaría la foto oficial de las mujeres parlamentarias.

-=0=-

Fue aprobada la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar lo acordado hasta ese momento.

El PRESIDENTE citó para las 15 horas y suspendió la sesión. Eran las 13:04 h.

\_

A las 15:58 h, en el hemiciclo de sesiones del Congreso, bajo la Presidencia del congresista Arturo Alegría García, continuó la sesión.

-=0=-

Previa sustentación de la congresista LUQUE IBARRA, presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, quien posteriormente esclareció aspectos y preguntas sobre la propuesta señaladas por los congresistas SALHUANA CAVIDES y FLORES RUIZ; las expresiones a favor de la congresista VÁSQUEZ VELA, autora de la iniciativa, y el registro de asistencia de 84 parlamentarios, más el congresista Soto Palacios, cuya constancia dejó la Presidencia, fue aprobado en primera votación, por 79 votos a favor, 1 voto en contra y 3 abstenciones, más el voto a favor de los congresistas Cavero Alva, Soto Palacios y Monteza Facho, y el voto en abstención de la congresista Torres Salinas, según señaló la Presidencia, el texto sustitutorio del Proyecto de Ley 6088/2023-CR, dictaminado por unanimidad por la referida comisión, que fortalece la protección y conservación del Área de Conservación Regional Cordillera Escalera, ubicada en el departamento de San Martín.

La Junta de Portavoces, en sesión del 28 de mayo de 2024, acordó la exoneración de dictamen de la Comisión de Economía, comisión principal, y la ampliación de Agenda.

Antes el PRESIDENTE indicó que, como el dictamen había sido aprobado por unanimidad, cada grupo parlamentario tendría un máximo de dos minutos para exponer su posición en aplicación de lo dispuesto en el tercer párrafo del inciso b del artículo 55 del Reglamento del Congreso de la República.

El texto es el siguiente:

«EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA:

Ha dado la Ley siguiente:

#### LEY QUE FORTALECE LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN REGIONAL CORDILLERA ESCALERA, UBICADA EN EL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

#### Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene como objeto establecer disposiciones para fortalecer la protección y conservación de los bosques, cuencas hidrográficas, microcuencas y afluentes que se encuentran en el ámbito del Área de Conservación Regional Cordillera Escalera, pertenecientes a la provincia de San Martín, departamento de San Martín.

## <u>Artículo 2</u>. Acciones para garantizar la protección del Área de Conservación Regional Cordillera Escalera

- 2.1. El Ministerio del Ambiente, el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP) y el Gobierno Regional de San Martín, en coordinación con las organizaciones indígenas que representan a las comunidades nativas asentadas en el ámbito del Área de Conservación Regional Cordillera Escalera, priorizan acciones para garantizar la protección, conservación y restauración de los bosques, cuencas, microcuencas y afluentes, en el marco de sus competencias y funciones.
- 2.2. El Gobierno Regional de San Martín prioriza la actualización del Plan Maestro del Área de Conservación Regional Cordillera Escalera, aprobado mediante la Ordenanza Regional 010-2018-GRSM/CR, incorporando las acciones para garantizar la protección, conservación y restauración de sus bosques y cuencas, microcuencas y afluentes.

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

#### **ÚNICA.** Declaración de interés nacional

Se declara de interés nacional la protección, conservación y restauración de los bosques y cuencas hidrográficas, microcuencas y afluentes que se encuentran en el ámbito del Área de Conservación Regional Cordillera Escalera, a fin de garantizar el mantenimiento de los actuales servicios ambientales para las ciudades de Tarapoto y Lamas del departamento de San Martín, así como la conservación de las muestras representativas de la biodiversidad de estos ecosistemas.

Comuníquese, etc.».

#### REGISTRO DIGITAL DE VOTACIÓN DEL TEXTO SUSTITUTORIO DEL PROYECTO 6088

CONGRESISTAS QUE VOTARON A FAVOR:

Agüero Gutiérrez, Alcarraz Agüero, Alva Prieto, Alva Rojas, Aragón Carreño, Arriola Tueros, Azurín Loayza, Balcázar Zelada, Barbarán Reyes, Bazán Calderón, Bazán Narro, Bellido Ugarte, Bermejo Rojas, Bustamante Donayre, Calle Lobatón, Castillo Rivas, Chacón Trujillo, Chirinos Venegas, Coayla Juárez, Cordero Jon Tay, Córdova Lobatón, Cruz Mamani, Cueto Aservi, Cutipa Ccama, Dávila Atanacio, Echaíz de Núñez Izaga, Flores Ancachi, Flores Ramírez, Gonza Castillo, Gonzales Delgado, Gutiérrez Ticona, Herrera Medina, Huamán Coronado, Infantes Castañeda, Juárez Calle, Juárez Gallegos, Kamiche Morante, Lizarzaburu Lizarzaburu, López Morales, Luque Ibarra, Málaga Trillo, Marticorena Mendoza, Martínez Talavera, Medina Hermosilla, Medina Minaya, Mita Alanoca, Montoya Manrique, Morante Figari, Mori Celis, Moyano Delgado, Obando Morgan, Padilla Romero, Paredes Castro, Paredes Fonseca, Paredes Gonzales, Paredes Piqué, Pariona Sinche, Pazo Nunura, Portero López, Quiroz Barboza, Quispe Mamani, Quito Sarmiento, Ramírez García, Revilla Villanueva, Reymundo Mercado, Rivas Chacara, Rospigliosi Capurro, Saavedra Casternoque, Sánchez Palomino, Santisteban Suclupe, Tacuri Valdivia, Ugarte Mamani, Valer Pinto, Varas Meléndez, Vásquez Vela, Williams Zapata, Yarrow Lumbreras, Zea Choquechambi y Zeta Chunga.

CONGRESISTA QUE VOTÓ EN CONTRA:

Chiabra León.

CONGRESISTAS QUE SE ABSTUVIERON:

Heidinger Ballesteros, Ruiz Rodríguez y Salhuana Cavides.

-

El congresista Alegría García, primer vicepresidente del Congreso, en ejercicio de la Presidencia, dejó constancia del voto a favor de los congresistas Cavero Alva, Soto Palacios y Monteza Facho, y el voto en abstención de la congresista Torres Salinas.

\_

Solicitada por la congresista LUQUE IBARRA, presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, fue aprobada la exoneración de segunda votación del proyecto por 77 votos a favor, 1 voto en contra y 4 abstenciones, más el voto a favor de los congresistas Cavero Alva, Monteza Facho, Soto Palacios, Jáuregui Martínez de Aguayo, Tudela Gutiérrez y Reymundo Mercado, y el voto en abstención de la congresista Torres Salinas, según señaló la Presidencia.

Antes de dicha consulta, el PRESIDENTE precisó que la exoneración de segunda votación requería de no menos de tres quintos del número legal de congresistas para su aprobación, conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 78 del Reglamento del Congreso de la República.

-

# REGISTRO DIGITAL DE VOTACIÓN DE LA EXONERACIÓN DE SEGUNDA VOTACIÓN DEL TEXTO SUSTITUTORIO DEL PROYECTO 6088

CONGRESISTAS QUE VOTARON A FAVOR:

Agüero Gutiérrez, Alcarraz Agüero, Alva Prieto, Alva Rojas, Aragón Carreño, Arriola Tueros, Azurín Loayza, Balcázar Zelada, Barbarán Reyes, Bazán Calderón, Bazán Narro, Bellido Ugarte, Bermejo Rojas, Bustamante Donayre,

Calle Lobatón, Castillo Rivas, Chacón Trujillo, Chirinos Venegas, Coayla Juárez, Cordero Jon Tay, Córdova Lobatón, Cruz Mamani, Cueto Aservi, Cutipa Ccama, Dávila Atanacio, Echaíz de Núñez Izaga, Flores Ancachi, Flores Ramírez, Gonza Castillo, Gonzales Delgado, Gutiérrez Ticona, Herrera Medina, Huamán Coronado, Infantes Castañeda, Juárez Calle, Juárez Gallegos, Kamiche Morante, Lizarzaburu Lizarzaburu, López Morales, Luque Ibarra, Málaga Trillo, Marticorena Mendoza, Martínez Talavera, Medina Hermosilla, Medina Minaya, Mita Alanoca, Montoya Manrique, Morante Figari, Moyano Delgado, Obando Morgan, Padilla Romero, Paredes Castro, Paredes Fonseca, Paredes Gonzales, Paredes Piqué, Pariona Sinche, Pazo Nunura, Portero López, Quiroz Barboza, Quispe Mamani, Quito Sarmiento, Ramírez García, Revilla Villanueva, Rivas Chacara, Rospigliosi Capurro, Saavedra Casternoque, Sánchez Palomino, Santisteban Suclupe, Tacuri Valdivia, Ugarte Mamani, Valer Pinto, Varas Meléndez, Vásquez Vela, Williams Zapata, Yarrow Lumbreras, Zea Choquechambi y Zeta Chunga.

CONGRESISTA QUE VOTÓ EN CONTRA:

Chiabra León.

CONGRESISTAS QUE SE ABSTUVIERON:

Heidinger Ballesteros, Mori Celis, Ruiz Rodríguez y Salhuana Cavides.

-

El congresista Alegría García, primer vicepresidente del Congreso, en ejercicio de la Presidencia, dejó constancia del voto a favor de los congresistas Cavero Alva, Monteza Facho, Soto Palacios, Jáuregui Martínez de Aguayo, Tudela Gutiérrez y Reymundo Mercado, y el voto en abstención de la congresista Torres Salinas.

-=0=-

Previa sustentación de la congresista HEIDINGER BALLESTEROS, presidenta de la Comisión de Salud, quien además solicitó a la Comisión de

Presupuesto dictaminar el proyecto 4735; la lectura por el RELATOR, dispuesta por la Presidencia, del texto sustitutorio presentado por la referida titular el 30 de mayo de 2024 a las 10:33 h; las expresiones a favor de los congresistas KAMICHE MORANTE, autor de la iniciativa; INFANTES CASTAÑEDA y MARTÍNEZ TALAVERA, quien además solicitó tratar la insistencia sobre el proyecto 2992, y registrada la asistencia de 97 parlamentarios, más el congresista Elías Ávalos, cuya constancia dejó la Presidencia, fue aprobado en primera votación, por 93 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones, más el voto a favor de los congresistas Elías Ávalos, Ventura Ángel, Jáuregui Martínez de Aguayo, Jeri Oré y García Correa, según señaló la Presidencia, el citado texto sustitutorio del Proyecto de Ley 2578/2021-CR, dictaminado por unanimidad por la mencionada comisión, que declara el 8 de febrero de cada año Día Nacional de la Reinserción Laboral, Familiar y Social del Paciente Oncológico y del Paciente Laringectomizado.

La Junta de Portavoces, en sesión del 28 de mayo de 2024, acordó la ampliación de Agenda.

Antes el PRESIDENTE indicó que, como el dictamen había sido aprobado por unanimidad, cada grupo parlamentario tendría un máximo de dos minutos para exponer su posición en aplicación de lo dispuesto en el tercer párrafo del inciso b del artículo 55 del Reglamento del Congreso de la República.

El texto es el siguiente:

«EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DECLARA DÍA NACIONAL DE LA REINSERCIÓN
LABORAL, FAMILIAR Y SOCIAL DEL PACIENTE ONCOLÓGICO Y
DEL PACIENTE LARINGECTOMIZADO EL 8 DE FEBRERO DE
CADA AÑO

<u>Artículo 1</u>. Día Nacional de la Reinserción Laboral, Familiar y Social del Paciente Oncológico y del Paciente Laringectomizado

Se declara Día Nacional de la Reinserción Laboral, Familiar y Social del Paciente Oncológico y del Paciente Laringectomizado el 8 de febrero de cada año a fin de que las instituciones públicas, privadas, mixtas y la sociedad civil realicen acciones de concientización, sensibilización, prevención y promoción que contribuyan a la rehabilitación, reinserción familiar, laboral y social de quienes han sido víctimas del cáncer, especialmente del cáncer de laringe.

#### Artículo 2. Actividades

Se dispone la incorporación de actividades de concientización, sensibilización, de promoción y prevención relativas a la celebración de este día en el calendario cívico escolar y en el calendario festivo nacional, así como el fomento de actividades académico-científicas multidisciplinarias en los diferentes establecimientos de salud del país.

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

#### **ÚNICA.** Acciones a cargo del Poder Ejecutivo

Se encarga al Poder Ejecutivo, a través de los Ministerios de Salud, de Educación, de Trabajo y Promoción del Empleo y de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, según sus competencias, la promoción y realización de las acciones en favor del paciente laringectomizado, en cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley. Comuníquese, etc.».

#### REGISTRO DIGITAL DE VOTACIÓN DEL TEXTO SUSTITUTORIO DEL PROYECTO 2578

#### CONGRESISTAS QUE VOTARON A FAVOR:

Agüero Gutiérrez, Alcarraz Agüero, Alva Prieto, Alva Rojas, Aragón Carreño, Arriola Tueros, Azurín Loayza, Balcázar Zelada, Barbarán Reyes, Bazán Calderón, Bazán Narro, Bellido Ugarte, Bermejo Rojas, Bustamante Donayre, Calle Lobatón, Castillo Rivas, Chacón Trujillo, Chiabra León, Chirinos Venegas, Coayla Juárez, Cordero Jon Tay, Cruz Mamani, Cueto Aservi, Cutipa Ccama,

Dávila Atanacio, Echaíz de Núñez Izaga, Flores Ancachi, Flores Ramírez, Flores Ruiz, Gonza Castillo, Gonzales Delgado, Gutiérrez Ticona, Heidinger Ballesteros, Herrera Medina, Huamán Coronado, Infantes Castañeda, Juárez Calle, Juárez Gallegos, Julón Irigoín, Kamiche Morante, Lizarzaburu Lizarzaburu, López Morales, Luque Ibarra, Málaga Trillo, Marticorena Mendoza, Martínez Talavera, Medina Hermosilla, Medina Minaya, Mita Alanoca, Montalvo Cubas, Monteza Facho, Montoya Manrique, Morante Figari, Mori Celis, Moyano Delgado, Obando Morgan, Padilla Romero, Paredes Castro, Paredes Fonseca, Paredes Gonzales, Paredes Piqué, Pariona Sinche, Pazo Nunura, Portalatino Ávalos, Portero López, Quiroz Barboza, Quispe Mamani, Quito Sarmiento, Ramírez García, Reymundo Mercado, Rivas Chacara, Rospigliosi Capurro, Ruiz Rodríguez, Saavedra Casternoque, Salhuana Cavides, Sánchez Palomino, Santisteban Suclupe, Soto Palacios, Tacuri Valdivia, Taipe Coronado, Torres Salinas, Tudela Gutiérrez, Ugarte Mamani, Valer Pinto, Varas Meléndez, Vásquez Vela, Williams Zapata, Wong Pujada, Yarrow Lumbreras, Zea Choquechambi, Zeballos Aponte, Zeballos Madariaga y Zeta Chunga.

\_

El congresista Alegría García, primer vicepresidente del Congreso, en ejercicio de la Presidencia, dejó constancia del voto a favor de los congresistas Elías Ávalos, Ventura Ángel, Jáuregui Martínez de Aguayo, Jeri Oré y García Correa.

-

A pedido de la congresista HEIDINGER BALLESTEROS, presidenta de la Comisión de Salud, fue aprobada la exoneración de segunda votación del proyecto por 93 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones, más el voto a favor de los congresistas Elías Ávalos, Ventura Ángel, Jeri Oré, Espinoza Vargas, Flores Ramírez, Alva Rojas y García Correa, según señaló la Presidencia.

Antes de dicha consulta, el PRESIDENTE precisó que la exoneración de

segunda votación requería de no menos de tres quintos del número legal de congresistas para su aprobación, conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 78 del Reglamento del Congreso de la República.

REGISTRO DIGITAL DE VOTACIÓN DE LA EXONERACIÓN DE SEGUNDA VOTACIÓN DEL TEXTO SUSTITUTORIO DEL PROYECTO 2578

CONGRESISTAS QUE VOTARON A FAVOR:

Agüero Gutiérrez, Alcarraz Agüero, Alva Prieto, Aragón Carreño, Arriola Tueros, Azurín Loayza, Balcázar Zelada, Barbarán Reyes, Bazán Calderón, Bazán Narro, Bellido Ugarte, Bermejo Rojas, Bustamante Donayre, Calle Lobatón, Castillo Rivas, Cavero Alva, Chacón Trujillo, Chiabra León, Chirinos Venegas, Coayla Juárez, Cordero Jon Tay, Cruz Mamani, Cueto Aservi, Cutipa Ccama, Dávila Atanacio, Echaíz de Núñez Izaga, Flores Ancachi, Flores Ruiz, Gonza Castillo, Gonzales Delgado, Gutiérrez Ticona, Heidinger Ballesteros, Herrera Medina, Huamán Coronado, Infantes Castañeda, Jáuregui Martínez de Aguayo, Juárez Calle, Juárez Gallegos, Julón Irigoín, Kamiche Morante, Lizarzaburu Lizarzaburu, López Morales, Luque Ibarra, Málaga Trillo, Marticorena Mendoza, Martínez Talavera, Medina Hermosilla, Medina Minaya, Mita Alanoca, Montalvo Cubas, Monteza Facho, Montoya Manrique, Morante Figari, Mori Celis, Moyano Delgado, Obando Morgan, Padilla Romero, Paredes Castro, Paredes Fonseca, Paredes Gonzales, Paredes Piqué, Pariona Sinche, Pazo Nunura, Portalatino Ávalos, Portero López, Quiroz Barboza, Quispe Mamani, Quito Sarmiento, Ramírez García, Reymundo Mercado, Rivas Chacara, Rospigliosi Capurro, Ruiz Rodríguez, Saavedra Casternoque, Salhuana Cavides, Sánchez Palomino, Santisteban Suclupe, Soto Palacios, Tacuri Valdivia, Taipe Coronado, Torres Salinas, Tudela Gutiérrez, Ugarte Mamani, Valer Pinto, Varas Meléndez, Vásquez Vela, Williams Zapata, Wong Pujada, Yarrow Lumbreras, Zea Choquechambi,

Zeballos Aponte, Zeballos Madariaga y Zeta Chunga.

\_

El congresista Alegría García, primer vicepresidente del Congreso, en ejercicio de la Presidencia, dejó constancia del voto a favor de los congresistas Elías Ávalos, Ventura Ángel, Jeri Oré, Espinoza Vargas, Flores Ramírez, Alva Rojas y García Correa.

-=0=-

El PRESIDENTE anunció el inicio de la sustentación del dictamen en mayoría de la Comisión de Salud, que presentaba un texto sustitutorio de los proyectos de ley 1880 y 2273/2021-CR y 4995/2022-CR, que proponía establecer medidas para facilitar el acceso a medicamentos, productos biológicos y dispositivos médicos registrados en países de alta vigilancia sanitaria destinados al tratamiento de enfermedades raras o huérfanas y cánceres de bajo y alto costo.

La Junta de Portavoces, en sesión del 28 de mayo de 2024, acordó la exoneración de dictamen de la Comisión de Economía respecto del proyecto de ley 4995, la exoneración de plazo de publicación en el Portal del Congreso del dictamen de la Comisión de Salud, y la ampliación de Agenda.

La congresista HEIDINGER BALLESTEROS, presidenta de la Comisión de Salud, sustentó el dictamen, y solicitó que antes de la votación se diera lectura al texto sustitutorio que había presentado que incorporaba ajustes de técnica legislativa.

El RELATOR, por disposición de la Presidencia, dio lectura al texto sustitutorio presentado el 30 de mayo de 2024 a las 10:33 h, suscrito por la congresista Heidinger Ballesteros, presidenta de la Comisión de Salud.

Los congresistas BUSTAMANTE DONAYRE, MORI CELIS y LÓPEZ UREÑA, autores respectivos de las iniciativas 4995, 2273 y 1880, manifestaron su respaldo a la propuesta y puntualizaron sugerencias de modificación a su articulado.

Los congresistas INFANTES CASTAÑEDA, HERRERA MEDINA, GONZALES DELGADO, CASTILLO RIVAS, HUAMÁN CORONADO, PAREDES PIQUÉ, MARTÍNEZ TALAVERA, PAREDES FONSECA, PORTERO LÓPEZ, RAMÍREZ GARCÍA, SOTO PALACIOS, WONG PUJADA, ESPINOZA VARGAS, LUQUE IBARRA y ARAGÓN CARREÑO evidenciaron su postura favorable a la propuesta; puntualizaron sugerencias a su articulado y recomendaciones, y formularon preguntas e inquietudes sobre sus alcances, entre otros puntos.

El PRESIDENTE, ante el pedido de la congresista JÁUREGUI MARTÍNEZ DE AGUAYO, para acumular su proyecto 1422, comunicó a la Representación Nacional que la acumulación de proyectos solicitados se realizaría siempre y cuando cumpla con lo establecido en el artículo 77-A del Reglamento del Congreso de la República.

Concluido el rol de oradores, cedió el uso de la palabra a la presidenta de la Comisión de Salud.

La congresista HEIDINGER BALLESTEROS, titular de dicha instancia, aceptó la propuesta señalada por el congresista BUSTAMANTE DONAYRE para agregar una segunda disposición complementaria final, y solicitó que se diera lectura al texto sustitutorio alcanzado.

El RELATOR, por disposición de la Presidencia, dio lectura a las modificaciones al texto sustitutorio presentado el 30 de mayo de 2024, a las 10:33 horas, suscrito por la congresista Heidinger Ballesteros, presidenta de la Comisión de Salud.

El PRESIDENTE, al haberse leído las modificaciones al texto sustitutorio y concluido el debate, dispuso el registro de asistencia para votar.

Se registró la asistencia de 102 parlamentarios.

Consultado el Pleno, se registraron 85 votos a favor, 0 votos en contra y 14 abstenciones, más el voto a favor de los congresistas Valer Pinto, Ruiz Rodríguez

y Jeri Oré, y el voto en abstención del congresista Cavero Alva, cuya constancia dejó la Presidencia.

El PRESIDENTE manifestó que había sido aprobado en primera votación el texto sustitutorio de la Comisión de Salud, que establece medidas para facilitar el acceso a medicamentos, productos biológicos y dispositivos médicos registrados en países de alta vigilancia sanitaria destinados al tratamiento de enfermedades raras o huérfanas y cánceres de bajo y alto costo.

El texto es el siguiente:

«EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

# LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA FACILITAR EL ACCESO A MEDICAMENTOS, PRODUCTOS BIOLÓGICOS Y DISPOSITIVOS MÉDICOS REGISTRADOS EN PAÍSES DE ALTA VIGILANCIA SANITARIA, DESTINADOS AL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES RARAS O HUÉRFANAS Y CÁNCERES DE BAJO Y DE ALTO COSTO

#### Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer medidas para facilitar el acceso, a través de la inscripción y reinscripción en el Registro Sanitario, de medicamentos, productos biológicos y dispositivos médicos registrados en países de alta vigilancia sanitaria, destinados al tratamiento de enfermedades raras o huérfanas y cánceres de bajo y de alto costo, con el fin de fortalecer el acceso oportuno, de calidad y equitativo a estos, y garantizar el derecho fundamental a la salud y a la vida de toda persona.

#### Artículo 2. Ámbito de aplicación

Están comprendidos en la ley los medicamentos, productos biológicos y dispositivos médicos destinados al tratamiento de enfermedades raras o huérfanas y cánceres de bajo y alto costo, registrados y comercializados en países de alta

vigilancia sanitaria, así como aquellos necesarios para aliviar desabastecimientos como consecuencia de emergencias o pandemias declaradas por el Ministerio de Salud y la Organización Mundial de la Salud, respectivamente.

El Ministerio de Salud establece las enfermedades raras o huérfanas y cánceres considerados de bajo y de alto costo, así como los países calificados de alta vigilancia sanitaria, en el plazo de treinta días calendario computados desde la entrada en vigor de la presente ley, bajo responsabilidad funcional.

## <u>Artículo 3</u>. Medidas para facilitar la inscripción y reinscripción en el Registro Sanitario

- 3.1 Se exonera de la aplicación de lo dispuesto en los artículos 8, 10 y 11 de la Ley 29459, Ley de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, a los medicamentos, productos biológicos y dispositivos médicos destinados al tratamiento de enfermedades raras o huérfanas y cánceres de bajo y de alto costo que cuenten con registro y se comercialicen en los países de alta vigilancia sanitaria. Estos productos reciben aprobación automática con la sola presentación del certificado que acredite su registro en el país de alta vigilancia sanitaria y del certificado de libre comercialización.
- 3.2 Se mantiene vigente la potestad fiscalizadora y de control de la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM), bajo las mismas condiciones que el resto de productos autorizados, así como lo prescrito en el cuarto párrafo del artículo 8 de la Ley 29459, Ley de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios.
- 3.3 Las mismas disposiciones se aplican, en lo que corresponde, respecto de aquellos bienes destinados a aliviar desabastecimientos como consecuencia de emergencias o pandemias declaradas por el Ministerio de Salud y la Organización Mundial de la Salud, respectivamente.

## <u>Artículo 4</u>. Requisitos para la aplicación de las medidas para facilitar la inscripción y reinscripción en el Registro Sanitario

La aplicación de las medidas para facilitar la inscripción y reinscripción en el Registro Sanitario establecidas en la presente ley se sujetan al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Los medicamentos, productos biológicos y dispositivos médicos destinados al tratamiento de enfermedades raras o huérfanas y cánceres de bajo y de alto costo deben encontrarse registrados y comercializarse en algún país de alta vigilancia sanitaria, contar con registro autorizado y producirse para la zona climática IV-A, establecida por la Organización Mundial de la Salud.
- b) Los medicamentos, productos biológicos y dispositivos médicos deben ser prescritos para el tratamiento de enfermedades raras o huérfanas y cánceres de bajo y de alto costo.
- c) Tratándose de los medicamentos, productos biológicos y dispositivos médicos en desabastecimientos como consecuencia de emergencias o pandemias declaradas por el Ministerio de Salud y la Organización Mundial de la Salud, respectivamente, estos deben ser declarados en dicha situación por la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, así como provenir y comercializarse en países considerados de alta vigilancia sanitaria.

#### Artículo 5. Silencio administrativo positivo

Los procedimientos para la inscripción y reinscripción de los demás medicamentos y dispositivos médicos que provengan y se comercialicen en países de alta vigilancia sanitaria se resuelven en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días calendario contados desde la presentación del expediente. Transcurrido dicho plazo sin que la autoridad responsable emita la resolución respectiva, opera el silencio administrativo positivo.

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

#### PRIMERA. Declaración de interés nacional

Se declara de interés nacional el fortalecimiento y la modernización de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas (DIGEMID) a fin de promover su funcionamiento con altos estándares internacionales, al nivel de los países de alta vigilancia sanitaria.

#### SEGUNDA. Aplicación inmediata

Lo dispuesto en la presente ley es de aplicación inmediata. Comuníquese, etc.».

### REGISTRO DIGITAL DE VOTACIÓN DEL TEXTO SUSTITUTORIO DEL PROYECTO 1880 Y OTROS

#### CONGRESISTAS QUE VOTARON A FAVOR:

Agüero Gutiérrez, Aguinaga Recuenco, Alcarraz Agüero, Alva Prieto, Alva Rojas, Aragón Carreño, Arriola Tueros, Azurín Loayza, Balcázar Zelada, Barbarán Reyes, Bellido Ugarte, Bustamante Donayre, Calle Lobatón, Castillo Rivas, Chiabra León, Coayla Juárez, Cordero Jon Tay, Cruz Mamani, Cueto Aservi, Dávila Atanacio, Echaíz de Núñez Izaga, Elías Ávalos, Espinoza Vargas, Flores Ancachi, Flores Ramírez, Flores Ruiz, García Correa, Gonza Castillo, Gutiérrez Ticona, Heidinger Ballesteros, Herrera Medina, Huamán Coronado, Infantes Castañeda, Jáuregui Martínez de Aguayo, Jiménez Heredia, Juárez Calle, Juárez Gallegos, Julón Irigoín, Lizarzaburu Lizarzaburu, López Morales, López Ureña, Málaga Trillo, Marticorena Mendoza, Martínez Talavera, Medina Hermosilla, Medina Minaya, Mita Alanoca, Montalvo Cubas, Monteza Facho, Montoya Manrique, Morante Figari, Mori Celis, Moyano Delgado, Obando Morgan, Padilla Romero, Paredes Castro, Paredes Fonseca, Paredes Gonzales, Pariona Sinche, Pazo Nunura, Picón Quedo, Portalatino Ávalos, Quiroz Barboza, Quispe Mamani, Quito Sarmiento, Ramírez García, Revilla Villanueva, Rivas

Chacara, Rospigliosi Capurro, Saavedra Casternoque, Salhuana Cavides, Santisteban Suclupe, Soto Palacios, Tacuri Valdivia, Taipe Coronado, Torres Salinas, Ugarte Mamani, Varas Meléndez, Vásquez Vela, Ventura Ángel, Wong Pujada, Zea Choquechambi, Zeballos Aponte, Zeballos Madariaga y Zeta Chunga.

#### CONGRESISTAS QUE SE ABSTUVIERON:

Bazán Narro, Bermejo Rojas, Chirinos Venegas, Córdova Lobatón, Cortez Aguirre, Cutipa Ccama, Gonzales Delgado, Luque Ibarra, Paredes Piqué, Reymundo Mercado, Sánchez Palomino, Tudela Gutiérrez, Williams Zapata, Yarrow Lumbreras

-

El congresista Alegría García, primer vicepresidente del Congreso, en ejercicio de la Presidencia, dejó constancia del voto a favor de los congresistas Valer Pinto, Ruiz Rodríguez y Jeri Oré, y del voto en abstención del congresista Cavero Alva.

\_

Solicitada por la congresista HEIDINGER BALLESTEROS, presidenta de la Comisión de Salud, fue aprobada la exoneración de segunda votación del proyecto por 79 votos a favor, 0 votos en contra y 14 abstenciones, más el voto a favor de los congresistas Jeri Oré, Bazán Calderón, Salhuana Cavides, Ruiz Rodríguez, Valer Pinto, Wong Pujada, Alva Prieto, Zeballos Aponte, Medina Minaya, Montoya Manrique y Palacios Huamán, y el voto en abstención del congresista Cavero Alva, según señaló la Presidencia.

Antes de dicha consulta, el PRESIDENTE precisó que la exoneración de segunda votación requería de no menos de tres quintos del número legal de congresistas para su aprobación, conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 78 del Reglamento del Congreso de la República.

#### REGISTRO DIGITAL DE VOTACIÓN DE LA EXONERACIÓN DE

#### SEGUNDA VOTACIÓN DEL TEXTO SUSTITUTORIO DE LOS PROYECTOS 1880 Y OTROS

#### CONGRESISTAS QUE VOTARON A FAVOR:

Agüero Gutiérrez, Aguinaga Recuenco, Alcarraz Agüero, Alva Rojas, Aragón Carreño, Arriola Tueros, Azurín Loayza, Balcázar Zelada, Barbarán Reyes, Bellido Ugarte, Bustamante Donayre, Calle Lobatón, Castillo Rivas, Chiabra León, Coayla Juárez, Cordero Jon Tay, Cruz Mamani, Cueto Aservi, Dávila Atanacio, Echaíz de Núñez Izaga, Elías Ávalos, Espinoza Vargas, Flores Ancachi, Flores Ramírez, Flores Ruiz, García Correa, Gonza Castillo, Gutiérrez Ticona, Heidinger Ballesteros, Herrera Medina, Huamán Coronado, Infantes Castañeda, Jáuregui Martínez de Aguayo, Jiménez Heredia, Juárez Calle, Juárez Gallegos, Julón Irigoín, Lizarzaburu Lizarzaburu, López Morales, López Ureña, Málaga Trillo, Marticorena Mendoza, Martínez Talavera, Medina Hermosilla, Mita Alanoca, Montalvo Cubas, Monteza Facho, Morante Figari, Mori Celis, Moyano Delgado, Obando Morgan, Padilla Romero, Paredes Castro, Paredes Fonseca, Paredes Gonzales, Pariona Sinche, Pazo Nunura, Picón Quedo, Portalatino Ávalos, Quiroz Barboza, Quispe Mamani, Quito Sarmiento, Ramírez García, Revilla Villanueva, Rivas Chacara, Rospigliosi Capurro, Saavedra Casternoque, Santisteban Suclupe, Soto Palacios, Tacuri Valdivia, Taipe Coronado, Torres Salinas, Ugarte Mamani, Varas Meléndez, Vásquez Vela, Ventura Ángel, Zea Choquechambi, Zeballos Madariaga y Zeta Chunga.

#### CONGRESISTAS QUE SE ABSTUVIERON:

Bazán Narro, Bermejo Rojas, Chirinos Venegas, Córdova Lobatón, Cortez Aguirre, Cutipa Ccama, Gonzales Delgado, Luque Ibarra, Paredes Piqué, Reymundo Mercado, Sánchez Palomino, Tudela Gutiérrez, Williams Zapata y Yarrow Lumbreras.

El congresista Alegría García, primer vicepresidente del Congreso, en

ejercicio de la Presidencia, dejó constancia del voto a favor de los congresistas Jeri Oré, Bazán Calderón, Salhuana Cavides, Ruiz Rodríguez, Valer Pinto, Wong Pujada, Alva Prieto, Zeballos Aponte, Medina Minaya, Montoya Manrique y Palacios Huamán, y del voto en abstención del congresista Cavero Alva.

-=0=-

El PRESIDENTE anunció el inicio de la sustentación del dictamen en mayoría de la Comisión de Constitución, respecto del texto sustitutorio del Proyecto de Ley 7394/2023-CR, que proponía la Ley de Reforma Constitucional que incorpora la Cuarta Disposición Transitoria Especial en la Constitución Política del Perú.

La Junta de Portavoces, en sesión del 28 de mayo de 2024, acordó la ampliación de Agenda.

La congresista MOYANO DELGADO, presidenta de la Comisión de Constitución, en sustento del dictamen, precisó que la reforma constitucional propuesta se orientaba a establecer, mediante una disposición transitoria especial, la autorización al presente Congreso para elaborar y aprobar los reglamentos del Congreso y de las cámaras de senadores y diputados del nuevo Congreso Bicameral que se instalará como consecuencia de las próximas elecciones generales.

El congresista ELÍAS ÁVALOS, autor de la iniciativa, abogó por la aprobación de la reforma constitucional y, al precisar que se trataba de los reglamentos del Congreso, del senado y de la cámara de diputados del próximo parlamento bicameral, adelantó que luego se tendrían que aprobar los proyectos de resolución legislativa respectivos, los cuales refirió.

El congresista SOTO PALACIOS manifestó su respaldo a la propuesta de reforma constitucional, al considerarla importante para que el próximo congreso bicameral inicie sus funciones sin problemas.

El congresista CASTILLO RIVAS planteó incorporar en la reforma

constitucional propuesta una disposición complementaria derogatoria para derogar las disposiciones transitorias especiales primera, segunda y tercera, al estimar que habían agotado su contenido y que la disposición propuesta quede como única.

El PRESIDENTE indicó que el siguiente era el último orador.

El congresista VALER PINTO sugirió que se precise en la propuesta en debate que se elaborarán los reglamentos del senado y de la cámara de diputados así como del Congreso bicameral.

El PRESIDENTE señaló que había concluido el rol de oradores y cedió el uso de la palabra a la presidenta de la Comisión de Constitución.

La congresista MOYANO DELGADO, titular de dicha instancia, manifestó que se acogía la propuesta para precisar que se autorizaría la elaboración y aprobación de los reglamentos del Congreso, del senado y de la cámara de diputados; indicó que se retiraba la frase "Cámara de Senadores" por "Senado"; señaló que se aceptaba la propuesta para incorporar un dispositivo para derogar las disposiciones transitorias especiales primera, segunda y tercera de la Constitución, y afirmó que acababa de suscribir el texto sustitutorio correspondiente.

El RELATOR, por disposición de la Presidencia, dio lectura al texto sustitutorio presentado el 30 de mayo de 2024 a las 18:05 h, suscrito por la congresista Moyano Delgado, presidenta de la Comisión de Constitución.

En este estado, la congresista BAZÁN NARRO solicitó retirar la propuesta para derogar las disposiciones transitorias especiales primera, segunda y tercera de la Constitución, al considerar que en modo alguno tenían que ver con el sentido de la reforma constitucional y que los referidos dispositivos constituían parte de la historia del país.

La congresista MOYANO DELGADO, presidenta de la Comisión de Constitución, al leerlos, sostuvo que carecía de sentido la permanencia en la Constitución de los dispositivos solicitados para su retiro por su carácter transitorio, y solicitó proceder a la votación del proyecto.

Los congresistas LUQUE IBARRA, PAREDES PIQUÉ, CUTIPA CCAMA, REYMUNDO MERCADO y BELLIDO UGARTE, quien sugirió el ingreso a cuarto intermedio del proyecto de reforma constitucional, adujeron consideraciones adicionales en contra del retiro de las disposiciones transitorias especiales primera, segunda y tercera de la Constitución.

La congresista JUÁREZ GALLEGOS evidenció su complacencia de que sectores contrarios a la Constitución vigente se pronuncien por mantener dispositivos de su texto; el congresista ARAGÓN CARREÑO afirmó que las disposiciones solicitadas para su retiro fueron incorporadas a la Constitución mediante leyes ordinarias, y el congresista MARTÍNEZ TALAVERA invocó al sector fujimorista humildad para reconocer sus errores.

El PRESIDENTE señaló que había concluido el rol de oradores y cedió el uso de la palabra a la presidenta de la Comisión de Constitución.

La congresista MOYANO DELGADO, titular de dicha instancia, tras sostener que en la constitución histórica permanecerán todas sus disposiciones, entre otros puntos, solicitó el ingreso a cuarto intermedio, pedido que fue dado por el PRESIDENTE.

-=0=-

El PRESIDENTE anunció el inicio de la sustentación del Informe Preliminar, por unanimidad, de la Comisión de Ciencia con facultades de comisión investigadora para investigar el presunto fraude a la ciencia por la compra y venta de investigaciones científicas vinculadas al Concytec, Indecopi, universidades, entre otras entidades, dentro del marco de lo establecido en el artículo 88 del Reglamento del Congreso de la República mediante el cual solicita al Pleno del Congreso, la ampliación del plazo por 40 días hábiles (Moción de Orden del Día 8960).

La Junta de Portavoces, en sesión del 28 de mayo de 2024, acordó la exoneración de plazo de publicación en el Portal del Congreso del informe preliminar y la ampliación de Agenda.

El congresista ZEBALLOS MADARIAGA, presidente de la Comisión de Ciencia, sustentó el informe preliminar en referencia.

Asumió la Presidencia el congresista Waldemar Cerrón Rojas.

\_

El PRESIDENTE indicó que, como el informe preliminar había sido aprobado por unanimidad, cada grupo parlamentario tendría un máximo de dos minutos para exponer su posición en aplicación de lo dispuesto en el tercer párrafo del inciso b del artículo 55 del Reglamento del Congreso de la República.

Los congresistas MÁLAGA TRILLO, MARTICORENA MENDOZA, BUSTAMANTE DONAYRE y VALER PINTO argumentaron a favor de ampliar el plazo solicitado por la Comisión de Ciencia, y la congresista RAMÍREZ GARCÍA demandó responsabilidad a la citada instancia en sus indagaciones.

El PRESIDENTE indicó que había concluido el rol de oradores y cedió el uso de la palabra al presidente de la Comisión de Ciencia.

El congresista ZEBALLOS MADARIAGA, titular de dicha instancia, reiteró las razones para ampliar el plazo a 40 días hábiles a su comisión para culminar las investigaciones correspondientes.

El PRESIDENTE indicó que había finalizado el debate y solicitó marcar asistencia para votar.

Se registró la asistencia de 96 parlamentarios, más el congresista Salhuana Cavides, cuya constancia dejó la Presidencia.

Consultado el Pleno, se registraron 92 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones, más el voto a favor de los congresistas Torres Salinas, Ugarte Mamani, Jáuregui Martínez de Aguayo, Salhuana Cavides, Flores Ancachi,

Espinoza Vargas, Yarrow Lumbreras, Alegría García, Vergara Mendoza, Tudela Gutiérrez y Jeri Oré, según señaló la Presidencia.

El PRESIDENTE indicó que había sido aprobado la ampliación de plazo de la Comisión de Ciencia por 40 días hábiles.

#### REGISTRO DIGITAL DE VOTACIÓN DEL INFORME PRELIMINAR DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, CON FACULTADES DE COMISIÓN INVESTIGADORA, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA AMPLIACIÓN DE PLAZO DE 40 DÍAS HÁBILES (MOCIÓN 8960)

#### CONGRESISTAS QUE VOTARON A FAVOR:

Agüero Gutiérrez, Aguinaga Recuenco, Alcarraz Agüero, Alva Prieto, Alva Rojas, Aragón Carreño, Arriola Tueros, Azurín Loayza, Balcázar Zelada, Barbarán Reyes, Bazán Calderón, Bazán Narro, Bellido Ugarte, Bermejo Rojas, Bustamante Donayre, Castillo Rivas, Cavero Alva, Chiabra León, Chirinos Venegas, Coayla Juárez, Cordero Jon Tay, Córdova Lobatón, Cortez Aguirre, Cruz Mamani, Cueto Aservi, Cutipa Ccama, Dávila Atanacio, Echaíz de Núñez Izaga, Elías Ávalos, Flores Ramírez, Flores Ruiz, García Correa, Gonza Castillo, Gonzales Delgado, Gutiérrez Ticona, Heidinger Ballesteros, Herrera Medina, Huamán Coronado, Infantes Castañeda, Jiménez Heredia, Juárez Calle, Juárez Gallegos, Julón Irigoín, López Morales, López Ureña, Luque Ibarra, Málaga Trillo, Marticorena Mendoza, Martínez Talavera, Medina Hermosilla, Medina Minaya, Mita Alanoca, Montalvo Cubas, Monteza Facho, Montoya Manrique, Morante Figari, Mori Celis, Moyano Delgado, Obando Morgan, Padilla Romero, Palacios Huamán, Paredes Castro, Paredes Fonseca, Paredes Gonzales, Paredes Piqué, Pariona Sinche, Pazo Nunura, Picón Quedo, Portalatino Ávalos, Portero López, Quiroz Barboza, Quispe Mamani, Ramírez García, Revilla Villanueva, Reymundo Mercado, Rospigliosi Capurro, Ruiz Rodríguez, Saavedra Casternoque, Sánchez Palomino, Santisteban Suclupe, Soto Palacios, Tacuri Valdivia, Taipe Coronado, Valer Pinto, Varas

Meléndez, Vásquez Vela, Williams Zapata, Wong Pujada, Zea Choquechambi, Zeballos Aponte, Zeballos Madariaga y Zeta Chunga.

\_

El congresista Cerrón Rojas, segundo vicepresidente, en ejercicio de la Presidencia, dejó constancia del voto a favor de los congresistas Torres Salinas, Ugarte Mamani, Jáuregui Martínez de Aguayo, Salhuana Cavides, Flores Ancachi, Espinoza Vargas, Yarrow Lumbreras, Alegría García, Vergara Mendoza, Tudela Gutiérrez y Jeri Oré.

-=0=-

Sustentado por el congresista DÁVILA ATANACIO, presidente de la Comisión de Trabajo; las expresiones a favor de los congresistas ALVA PRIETO, autora de la iniciativa, y ARAGÓN CARREÑO; la lectura por el RELATOR, por disposición de la Presidencia, del texto sustitutorio presentado por el referido titular el 30 de mayo de 2024 a las 16:46 h, y registrada la asistencia de 93 parlamentarios, fue aprobado en primera votación, por 85 votos a favor, 4 votos en contra y 1 abstención, más el voto a favor de los congresistas Medina Hermosilla, Revilla Villanueva, Julón Irigoín, Ruiz Rodríguez, Cerrón Rojas, Palacios Huamán, Elías Ávalos, Sánchez Palomino, Montoya Manrique y Paredes Gonzales, según indicó la Presidencia, el citado texto sustitutorio del Proyecto de Ley 5889/2023-CR, dictaminado en mayoría por la citada comisión, que modifica la Ley 31572, Ley del Teletrabajo.

La Junta de Portavoces, en sesión del 28 de mayo de 2024, acordó la ampliación de Agenda.

El texto es el siguiente:

«EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA:

Ha dado la Ley siguiente:

#### LEY QUE MODIFICA LA LEY 31572, LEY DEL TELETRABAJO, RESPECTO DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS

#### **TELETRABAJADORES**

#### <u>Artículo único</u>. Modificación de los artículos 6, 11, 12, 21 y 23 de la Ley 31572, Ley del Teletrabajo

Se modifican los artículos 6 —incorporando el párrafo 6.7—, 11 —párrafo 11.2—, 12 —incorporando el literal k)—, 21 —párrafo 21.1— y 23 —párrafo 23.6— de la Ley 31572, Ley del Teletrabajo, en los siguientes términos:

#### "Artículo 6. Derechos del teletrabajador

[...]

6.7. El tiempo no laborado por el teletrabajador a causa de cortes en el suministro de la luz o por la falta de servicio de internet debidamente acreditados no puede ser motivo de descuento en las remuneraciones del teletrabajador ni tampoco es objeto de recuperación posterior.

#### Artículo 11. Lugar donde se desarrolla el teletrabajo

[...]

11.2. En caso de cambio del lugar habitual de teletrabajo, el teletrabajador debe informarlo al empleador con una anticipación de cinco días hábiles, salvo causa debidamente justificada. En este caso, el teletrabajador garantiza las condiciones informáticas y de comunicación óptimas para realizar el teletrabajo de manera adecuada. Desde el punto de vista de la prevención de riesgos laborales, el empleador identifica los peligros y evalúa los riesgos a los que se encontraría expuesto el teletrabajador, e implementa las medidas correctivas correspondientes, para lo cual el teletrabajador le brinda las facilidades de acceso a su nuevo lugar habitual de teletrabajo.

### Artículo 12. Contenido mínimo del contrato o del acuerdo del cambio de modalidad de prestación de labores

Para la contratación de teletrabajadores o para el cambio de modalidad de

prestación de labores de la modalidad presencial al teletrabajo, el empleador y el trabajador o servidor civil definen, como mínimo, los siguientes aspectos:

[...]

 k) Establecer las condiciones del retiro de documentación confidencial de las instalaciones de la entidad empleadora para realizar el teletrabajo, especificando las responsabilidades del teletrabajador.

#### Artículo 21. Tiempo de la jornada laboral y mecanismo de registro

21.1. El tiempo máximo de la jornada laboral del teletrabajador es el mismo aplicable al trabajador que labora de manera presencial. Durante el desarrollo de la jornada laboral, el teletrabajador se encuentra prohibido de abandonar el lugar habitual de teletrabajo y de realizar actividades particulares; en este último caso, si las realiza, deberá justificarlas. No presentar la justificación constituye una falta disciplinaria grave, siendo causal para el inicio de un procedimiento disciplinario y posterior sanción, según corresponda, la cual puede disponer la reversión automática de la modalidad de teletrabajo.

[...]

#### Artículo 23. Seguridad y salud en el teletrabajo

 $[\ldots]$ 

23.6. El empleador comunica y capacita al teletrabajador sobre las medidas, condiciones y recomendaciones de seguridad y salud en el teletrabajo que está obligado a cumplir en el lugar en el que desarrolla sus labores, que consideran establecer obligatoriamente los descansos para la realización de pausas activas durante la jornada laboral".

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

#### ÚNICA. Adecuación del Reglamento

El Poder Ejecutivo adecuará el Reglamento de la Ley 31572, Ley del Teletrabajo, aprobado por el Decreto Supremo 002-2023-TR, a las modificaciones dispuestas en la presente ley en un plazo no mayor de 90 días calendario contados a partir de su entrada en vigor.

Comuníquese, etc.».

#### REGISTRO DIGITAL DE VOTACIÓN DEL TEXTO SUSTITUTORIO DEL PROYECTO 5889

CONGRESISTAS QUE VOTARON A FAVOR:

Agüero Gutiérrez, Aguinaga Recuenco, Alcarraz Agüero, Alva Prieto, Alva Rojas, Aragón Carreño, Azurín Loayza, Balcázar Zelada, Barbarán Reyes, Bazán Calderón, Bellido Ugarte, Bustamante Donayre, Castillo Rivas, Cavero Alva, Chiabra León, Chirinos Venegas, Coayla Juárez, Cruz Mamani, Cueto Aservi, Cutipa Ccama, Dávila Atanacio, Echaíz de Núñez Izaga, Flores Ramírez, Flores Ruiz, García Correa, Gonza Castillo, Gonzales Delgado, Gutiérrez Ticona, Heidinger Ballesteros, Herrera Medina, Huamán Coronado, Infantes Castañeda, Jáuregui Martínez de Aguayo, Jiménez Heredia, Juárez Calle, Juárez Gallegos, López Morales, López Ureña, Luque Ibarra, Málaga Trillo, Marticorena Mendoza, Martínez Talavera, Medina Minaya, Mita Alanoca, Montalvo Cubas, Monteza Facho, Morante Figari, Mori Celis, Moyano Delgado, Obando Morgan, Padilla Romero, Paredes Castro, Paredes Fonseca, Paredes Piqué, Pariona Sinche, Pazo Nunura, Picón Quedo, Portalatino Ávalos, Portero López, Quiroz Barboza, Quispe Mamani, Ramírez García, Reymundo Mercado, Rivas Chacara, Rospigliosi Capurro, Saavedra Casternoque, Salhuana Cavides, Santisteban Suclupe, Soto Palacios, Tacuri Valdivia, Taipe Coronado, Tudela Gutiérrez, Ugarte Mamani, Valer Pinto, Varas Meléndez, Vásquez Vela, Ventura Ángel, Vergara Mendoza, Williams Zapata, Wong Pujada, Yarrow Lumbreras, Zea Choquechambi, Zeballos Aponte, Zeballos Madariaga y Zeta Chunga.

CONGRESISTAS QUE VOTARON EN CONTRA:

Bazán Narro, Cordero Jon Tay, Espinoza Vargas y Flores Ancachi.

CONGRESISTA QUE SE ABSTUVO:

Bermejo Rojas.

\_

El congresista Alegría García, primer vicepresidente del Congreso, en ejercicio de la Presidencia, dejó constancia del voto a favor de los congresistas Medina Hermosilla, Revilla Villanueva, Julón Irigoín, Ruiz Rodríguez, Cerrón Rojas, Palacios Huamán, Elías Ávalos, Sánchez Palomino, Montoya Manrique y Paredes Gonzales.

\_

A pedido del congresista DÁVILA ATANACIO, presidente de la Comisión de Trabajo, fue aprobada la exoneración de segunda votación del proyecto por 80 votos a favor, 4 votos en contra y 1 abstención, más el voto a favor de los congresistas Ruiz Rodríguez, Julón Irigoín, Revilla Villanueva, Elías Ávalos, Montoya Manrique, Palacios Huamán, Cavero Alva, Medina Hermosilla, Paredes Gonzales y Tudela Gutiérrez, según dejó constancia la Presidencia.

Antes de dicha consulta, el PRESIDENTE precisó que la exoneración de segunda votación requería de no menos de tres quintos del número legal de congresistas para su aprobación, conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 78 del Reglamento del Congreso de la República.

-

## REGISTRO DIGITAL DE VOTACIÓN DE LA EXONERACIÓN DE SEGUNDA VOTACIÓN DEL TEXTO SUSTITUTORIO DEL PROYECTO 5889

CONGRESISTAS QUE VOTARON A FAVOR:

Agüero Gutiérrez, Aguinaga Recuenco, Alcarraz Agüero, Alva Prieto, Alva Rojas, Aragón Carreño, Azurín Loayza, Barbarán Reyes, Bellido Ugarte,

Bustamante Donayre, Castillo Rivas, Chiabra León, Chirinos Venegas, Coayla Juárez, Cruz Mamani, Cueto Aservi, Cutipa Ccama, Dávila Atanacio, Echaíz de Núñez Izaga, Flores Ramírez, Flores Ruiz, García Correa, Gonza Castillo, Gonzales Delgado, Heidinger Ballesteros, Herrera Medina, Huamán Coronado, Infantes Castañeda, Jáuregui Martínez de Aguayo, Jiménez Heredia, Juárez Calle, Juárez Gallegos, López Morales, López Ureña, Luque Ibarra, Málaga Trillo, Marticorena Mendoza, Martínez Talavera, Mita Alanoca, Montalvo Cubas, Monteza Facho, Morante Figari, Mori Celis, Moyano Delgado, Obando Morgan, Padilla Romero, Paredes Castro, Paredes Fonseca, Paredes Piqué, Pariona Sinche, Pazo Nunura, Picón Quedo, Portalatino Ávalos, Portero López, Quiroz Barboza, Quispe Mamani, Ramírez García, Reymundo Mercado, Rivas Chacara, Rospigliosi Capurro, Saavedra Casternoque, Salhuana Cavides, Sánchez Palomino, Santisteban Suclupe, Soto Palacios, Tacuri Valdivia, Taipe Coronado, Ugarte Mamani, Valer Pinto, Varas Meléndez, Vásquez Vela, Ventura Ángel, Vergara Mendoza, Williams Zapata, Wong Pujada, Yarrow Lumbreras, Zea Choquechambi, Zeballos Aponte, Zeballos Madariaga y Zeta Chunga.

CONGRESISTAS QUE VOTARON EN CONTRA:

Bazán Narro, Cordero Jon Tay, Espinoza Vargas y Flores Ancachi.

CONGRESISTA QUE SE ABSTUVO:

Bermejo Rojas.

El congresista Alegría García, primer vicepresidente del Congreso, en ejercicio de la Presidencia, dejó constancia del voto a favor de los congresistas Ruiz Rodríguez, Julón Irigoín, Revilla Villanueva, Elías Ávalos, Montoya Manrique, Palacios Huamán, Cavero Alva, Medina Hermosilla, Paredes Gonzales y Tudela Gutiérrez.

-O-

Durante el anterior tema, reasumió la Presidencia el congresista

#### Arturo Alegría García.

-=0=-

El PRESIDENTE señaló que en la sesión del Pleno celebrada el 29 de mayo de 2024 el proyecto de ley 5981 había quedado sin resolver debido a que el número de abstenciones fue mayor al número de votos a favor o en contra, de acuerdo con las conclusiones 1 de la Comisión de Constitución y Reglamento sobre el número de abstenciones mayores a los votos a favor o en contra, aprobado en la sesión del Pleno del 11 de diciembre de 2013.

En tal sentido, anunció que se procedería a iniciar la sustentación del texto sustitutorio presentado por el presidente de la Comisión de Justicia el 30 de mayo de 2024 a las 16:17 h.

El congresista GONZA CASTILLO, presidente de la Comisión de Justicia, afirmó que la nueva fórmula legal recogía las observaciones formuladas en el curso del debate, y solicitó proceder a su votación.

Los congresistas LUQUE IBARRA, quien afirmó que no se había producido cambio alguno; PAREDES PIQUÉ y VALER PINTO adujeron consideraciones contrarias a la propuesta.

El PRESIDENTE indicó que había concluido el rol de oradores y cedió el uso de la palabra al presidente de la Comisión de Justicia.

El congresista GONZA CASTILLO, titular de dicha instancia, solicitó que el congresista Valer Pinto retirara una expresión que consideraba ofensiva, lo cual fue además solicitado por el PRESIDENTE.

El congresista VALER PINTO solicitó a la Presidencia que le permita abandonar el Pleno en razón de que no retiraría la expresión en referencia.

El PRESIDENTE agradeció al anterior parlamentario; indicó que había finalizado el debate y dispuso el registro de asistencia para votar.

Se registró la asistencia de 91 parlamentarios.

Consultado el Pleno, se registraron 43 votos a favor, 13 votos en contra y

32 abstenciones, más el voto a favor de los congresistas Martínez Talavera, Marticorena Mendoza, Ruiz Rodríguez, Julón Irigoín, Barbarán Reyes, Herrera Medina y Jáuregui Martínez de Aguayo; la abstención de la congresista Alva Prieto, y el cambio de voto en abstención por voto a favor del congresista Gutiérrez Ticona, cuya constancia dejó la Presidencia.

El PRESIDENTE manifestó que había sido aprobado en primera votación el texto sustitutorio de la Comisión de Justicia que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635; la Ley 30077, Ley contra el Crimen Organizado, y la Ley 27379, Ley de procedimiento para adoptar medidas excepcionales de limitación de derechos en investigaciones preliminares, a fin de determinar las características concurrentes para la tipicidad de una organización criminal.

Además, dejó constancia del cambio de voto en abstención por voto a favor del congresista Quispe Mamani.

Finalmente, señaló que, de conformidad con el artículo 78 del Reglamento del Congreso de la República, el proyecto aprobado sería materia de segunda votación transcurridos siete días calendario.

El texto es el siguiente:

«LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, DECRETO
LEGISLATIVO 635; LA LEY 30077, LEY CONTRA EL CRIMEN
ORGANIZADO; Y LA LEY 27379, LEY DE PROCEDIMIENTO PARA
ADOPTAR MEDIDAS EXCEPCIONALES DE LIMITACIÓN DE
DERECHOS EN INVESTIGACIONES PRELIMINARES, A FIN DE
DETERMINAR LAS CARACTERÍSTICAS CONCURRENTES PARA LA
TIPICIDAD DE UNA ORGANIZACIÓN CRIMINAL

<u>Artículo 1</u>. Modificación del artículo 317 del Código Penal, Decreto Legislativo 635

Se modifica el artículo 317 del Código Penal, Decreto Legislativo 635, en los términos siguientes:

#### "Artículo 317. Organización criminal

- 317.1. El que organice, constituya o integre una organización criminal será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco díasmulta, e inhabilitación conforme al artículo 36, numerales 1), 2), 4) y 8).
- 317.2. Se considera organización criminal a todo grupo con compleja estructura desarrollada y mayor capacidad operativa compuesto por tres o más personas con carácter estable, permanente o por tiempo indefinido que, de manera concertada y coordinada, se reparten roles correlacionados entre sí, para la comisión de delitos graves sancionados con pena privativa de libertad mayor de seis años, con el fin de obtener, directa o indirectamente el control de la cadena de valor de una economía o mercado ilegal, para obtener un beneficio económico.
- 317.3. La pena será no menor de quince ni mayor de veinte años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa, e inhabilitación conforme al artículo 36, numerales 1), 2) 4) y 8) en los siguientes supuestos:
  - a) Cuando el agente tiene la condición de líder, jefe, financista o dirigente de la organización criminal. Cuando producto del accionar delictivo de la organización criminal, cualquiera de sus miembros causa la muerte de una persona o le causa lesiones graves a su integridad física o mental.
  - b) Cuando el agente se identifique, haga uso o se valga de marcas, señales, objetos, códigos, nombre o seudónimo de una organización criminal nacional, internacional o trasnacional, con fines de intimidación, prevalencia o hegemonía de la

- actividad criminal a la que se dedica.
- c) Cuando los integrantes o la comisión de los delitos graves o los beneficios obtenidos por la organización criminal tienen carácter transnacional.
- d) Cuando el agente ha desarrollado la actividad criminal de la organización criminal desde un Establecimiento Penitenciario y/o a través de cualquier tecnología de la información o de la comunicación o cualquier otro medio análogo".

### <u>Artículo 2</u>. Modificación de los artículos 2 y 4 de la Ley 30077, Ley Contra el Crimen Organizado

Se modifican los artículos 2 y 4 de la Ley 30077, Ley Contra el Crimen Organizado, en los términos siguientes:

### "Artículo 2. Definición y criterios para determinar la existencia de una organización criminal

- 2.1. Para efectos de la presente ley, se consideran las siguientes definiciones:
  - a) Organización criminal. Es el grupo con compleja estructura desarrollada y mayor capacidad operativa, compuesto por tres o más personas con carácter estable, permanente o por tiempo indefinido que, de manera concertada y coordinada, se reparten roles correlacionados entre sí, para la comisión de delitos graves sancionados con pena privativa de libertad mayor de seis años, con el fin de obtener, directa o indirectamente, el control de la cadena de valor de una economía o mercado ilegal, para obtener un beneficio económico.
  - b) Grupo con estructura desarrollada. Es el grupo de tres o más personas que no ha sido constituido fortuitamente y en el que necesariamente sus miembros tienen determinados roles y correlacionados entre sí, que logran de esa manera su permanencia

- en el tiempo e integración en la organización.
- c) Capacidad operativa. Suma de medios y recursos idóneos, de hecho o de derecho, para el desarrollo del programa criminal.
- d) Delito grave. Son aquellos delitos sancionados con pena privativa de libertad mayor de seis años.
- 2.2. La comisión del hecho punible se materializa con la concurrencia de un grupo con compleja estructura desarrollada y con mayor capacidad operativa, potencialmente capaz de llevar a cabo un programa criminal.

#### Artículo 4. Ámbito de aplicación

Para la investigación, juzgamiento y sanción de los integrantes de una organización criminal, personas vinculadas a ella o que actúan por encargo de la misma, que cometan aquellos delitos sancionados con pena privativa de libertad mayor de seis años, rigen las normas y disposiciones del Código Procesal Penal aprobado por Decreto Legislativo 957, sin perjuicio de las disposiciones especiales contenidas en la presente Ley".

## <u>Artículo 3</u>. Modificación del artículo 2 de la Ley 27379, Ley de procedimiento para adoptar medidas excepcionales de limitación de derechos en investigaciones preliminares

Se modifican los numerales 5 y 7 —párrafo primero— del artículo 2 de la Ley 27379, Ley de procedimiento para adoptar medidas excepcionales de limitación de derechos en investigaciones preliminares, con los textos siguientes:

#### "Artículo 2. Medidas limitativas de derechos

El fiscal provincial, en casos de estricta necesidad y urgencia, puede solicitar al juez penal las siguientes medidas limitativas de derechos:

[...]

5. Levantamiento del secreto bancario y de la reserva tributaria. El fiscal provincial si decide solicitar estas medidas al juez penal, explica las

razones que justifiquen la necesidad de su imposición. El juez penal acuerda si resultan necesarias y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos objeto de investigación.

En el caso de levantamiento del secreto bancario, la orden comprende las cuentas vinculadas con el investigado, así no figuren o estén registradas a su nombre. El fiscal puede solicitar al juez penal el bloqueo e inmovilización de las cuentas, con excepción de aquellos ingresos pensionarios y tratándose de ingresos laborales acreditados concordante con el numeral 6 del artículo 648 del Código Procesal Civil y lo relacionado con los bienes y activos de las organizaciones políticas legalmente reconocidas. Este bloqueo e inmovilización no puede durar más de quince días y, excepcionalmente, puede prorrogarse por quince días más, previo requerimiento del fiscal provincial y resolución motivada del juez penal".

[...]

7. Allanamiento de inmuebles o lugares cerrados fuera de los casos de flagrante delito o de peligro inminente de su perpetración, siempre que existan motivos razonables y suficientes elementos probatorios para ello. La medida está destinada a registrar el inmueble y, de ser el caso, a su incautación. El registro se realiza con presencia del interesado y de su abogado. De no contar con abogado, se le proporcionará uno de oficio. La solicitud y la resolución judicial indicarán expresamente la finalidad del allanamiento y registro.

[...]

8. […]".».

#### REGISTRO DIGITAL DE VOTACIÓN DEL TEXTO SUSTITUTORIO DEL PROYECTO 5981

DEPARTAMENTO DE RELATORÍA, AGENDA Y ACTAS ÁREA DE REDACCIÓN DE ACTAS

#### CONGRESISTAS QUE VOTARON A FAVOR:

Agüero Gutiérrez, Alcarraz Agüero, Alva Rojas, Azurín Loayza, Balcázar Zelada, Bellido Ugarte, Bustamante Donayre, Cerrón Rojas, Chiabra León, Chirinos Venegas, Coayla Juárez, Cruz Mamani, Cueto Aservi, Dávila Atanacio, Echaíz de Núñez Izaga, Elías Ávalos, García Correa, Gonza Castillo, Heidinger Ballesteros, Jiménez Heredia, López Ureña, Medina Hermosilla, Mita Alanoca, Montalvo Cubas, Montoya Manrique, Padilla Romero, Paredes Gonzales, Pazo Nunura, Picón Quedo, Portalatino Ávalos, Quiroz Barboza, Revilla Villanueva, Rospigliosi Capurro, Saavedra Casternoque, Salhuana Cavides, Soto Palacios, Tacuri Valdivia, Taipe Coronado, Torres Salinas, Ugarte Mamani, Wong Pujada, Zea Choquechambi y Zeta Chunga.

#### CONGRESISTAS QUE VOTARON EN CONTRA:

Bazán Narro, Bermejo Rojas, Cutipa Ccama, Flores Ancachi, Flores Ramírez, Luque Ibarra, Mori Celis, Paredes Piqué, Portero López, Reymundo Mercado, Sánchez Palomino, Valer Pinto y Varas Meléndez.

#### CONGRESISTAS QUE SE ABSTUVIERON:

Aguinaga Recuenco, Aragón Carreño, Bazán Calderón, Castillo Rivas, Cavero Alva, Chacón Trujillo, Cordero Jon Tay, Flores Ruiz, Gonzales Delgado, Gutiérrez Ticona, Huamán Coronado, Infantes Castañeda, Juárez Gallegos, López Morales, Málaga Trillo, Medina Minaya, Monteza Facho, Morante Figari, Moyano Delgado, Obando Morgan, Paredes Castro, Paredes Fonseca, Pariona Sinche, Quispe Mamani, Ramírez García, Santisteban Suclupe, Vásquez Vela, Ventura Ángel, Vergara Mendoza, Williams Zapata, Yarrow Lumbreras y Zeballos Aponte.

-

El congresista Alegría García, primer vicepresidente del Congreso, en ejercicio de la Presidencia, dejó constancia del voto a favor de los congresistas Martínez Talavera, Marticorena Mendoza, Ruiz Rodríguez, Julón Irigoín,

Barbarán Reyes, Herrera Medina, Jáuregui Martínez de Aguayo y Quispe Mamani; del voto en abstención de la congresista Alva Prieto; del cambio de voto en abstención por voto a favor del congresista Gutiérrez Ticona, y del cambio de voto en abstención por voto a favor del congresista Quispe Mamani.

-=0=-

Fundamentada por el congresista BALCÁZAR ZELADA, presidente de la Comisión de Educación; luego de las expresiones a favor del congresista PAZO NUNURA, autor de la iniciativa, y registrada la asistencia de 89 parlamentarios, más los congresistas Bazán Calderón, López Morales, Salhuana Cavides y Santisteban Suclupe, cuya constancia dejó la Presidencia, fue aprobada por 78 votos a favor, 0 votos en contra y 3 abstenciones, más el voto a favor de los congresistas Santisteban Suclupe, López Morales, Ruiz Rodríguez, Julón Irigoín, Jáuregui Martínez de Aguayo, Bazán Calderón, Alcarraz Agüero, Bazán Narro, Bustamante Donayre, Sánchez Palomino y Cueto Aservi, según indicó la Presidencia, la insistencia contenida en el dictamen en mayoría de la citada comisión respecto de las observaciones formuladas por la presidenta de la República a la autógrafa de la Ley que declara de interés nacional la creación de la Universidad Nacional de Sechura en la provincia de Sechura del departamento de Piura (Proyecto 5112).

La Junta de Portavoces, en sesión del 28 de mayo de 2024, acordó la exoneración de plazo de publicación del dictamen de la Comisión de Educación y la ampliación de Agenda.

Previamente, el PRESIDENTE, al disponer la votación de la insistencia, puntualizó que se requería para su aprobación del voto favorable de más de la mitad del número legal de congresistas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política del Perú y el artículo 79 del Reglamento del Congreso de la República.

Luego de la consulta, manifestó que la aprobación de insistencias no

requería de segunda votación.

El texto es el siguiente:

«EL PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

## LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SECHURA EN LA PROVINCIA DE SECHURA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA

#### Artículo único. Declaración de interés nacional

Se declara de interés nacional la creación de la Universidad Nacional de Sechura en la provincia de Sechura del Departamento de Piura.

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

#### ÚNICA. Acciones para la implementación

En el marco de la declaración de interés nacional establecida en el artículo único y en caso de ejecutarse el objeto de dicha declaración, el Ministerio de Educación, de conformidad con sus atribuciones y competencias, adoptará las acciones de promoción correspondientes, en coordinación con el Gobierno Regional de Piura y la Municipalidad Provincial de Sechura del Departamento de Piura para la creación de la referida universidad.

Por tanto, etc.».

## REGISTRO DIGITAL DE VOTACIÓN DE LA INSISTENCIA EN LA AUTÓGRAFA OBSERVADA POR LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA RECAÍDA EN EL PROYECTO 5112

CONGRESISTAS QUE VOTARON A FAVOR:

Agüero Gutiérrez, Aguinaga Recuenco, Alva Prieto, Alva Rojas, Aragón Carreño, Azurín Loayza, Balcázar Zelada, Barbarán Reyes, Bellido Ugarte,

Bermejo Rojas, Cavero Alva, Cerrón Rojas, Chiabra León, Chirinos Venegas, Coayla Juárez, Córdova Lobatón, Cortez Aguirre, Cruz Mamani, Cutipa Ccama, Dávila Atanacio, Echaíz de Núñez Izaga, Elías Ávalos, Flores Ramírez, Flores Ruiz, García Correa, Gonza Castillo, Gutiérrez Ticona, Heidinger Ballesteros, Herrera Medina, Huamán Coronado, Infantes Castañeda, Jeri Oré, Jiménez Heredia, Juárez Calle, Juárez Gallegos, López Ureña, Luque Ibarra, Marticorena Mendoza, Martínez Talavera, Medina Hermosilla, Medina Minaya, Mita Alanoca, Montalvo Cubas, Monteza Facho, Montoya Manrique, Morante Figari, Moyano Delgado, Obando Morgan, Padilla Romero, Paredes Castro, Paredes Fonseca, Paredes Gonzales, Paredes Piqué, Pariona Sinche, Pazo Nunura, Picón Quedo, Portero López, Quiroz Barboza, Quispe Mamani, Ramírez García, Reymundo Mercado, Rospigliosi Capurro, Saavedra Casternoque, Soto Palacios, Tacuri Valdivia, Taipe Coronado, Torres Salinas, Ugarte Mamani, Varas Meléndez, Vásquez Vela, Ventura Ángel, Vergara Mendoza, Williams Zapata, Wong Pujada, Zea Choquechambi, Zeballos Aponte, Zeballos Madariaga y Zeta Chunga.

#### CONGRESISTAS QUE SE ABSTUVIERON:

Gonzales Delgado, Málaga Trillo y Yarrow Lumbreras.

\_

El congresista Alegría García, primer vicepresidente del Congreso, en ejercicio de la Presidencia, dejó constancia del voto a favor de los congresistas Santisteban Suclupe, López Morales, Ruiz Rodríguez, Julón Irigoín, Jáuregui Martínez de Aguayo, Bazán Calderón, Alcarraz Agüero, Bazán Narro, Bustamante Donayre, Sánchez Palomino y Cueto Aservi.

-O-

Durante el registro de asistencia del anterior tema, el RELATOR, por disposición de la Presidencia, dio cuenta de la parte resolutiva de las mociones de saludo siguientes:

— Moción 11587.- De la congresista Infantes Castañeda.- A la provincia de

Utcubamba, departamento de Amazonas.

- Moción 11745.- Del congresista Pariona Sinche.- Al Instituto Superior
   Tecnológico Público Nuevo Occoro del distrito de Nuevo Occoro, provincia
   de Huancavelica, departamento de Huancavelica.
- Moción 11749.- De la congresista Ramírez García.- A la provincia de Jaén.

-=0=-

Registrada la asistencia de 91 parlamentarios, más los congresistas Pazo Nunura, Flores Ancachi, Revilla Villanueva, Marticorena Mendoza y Tacuri Valdivia, cuya constancia dejó la Presidencia, fue aprobada por 82 votos a favor, 6 votos en contra y 2 abstenciones, más los votos a favor de los congresistas Revilla Villanueva, Flores Ancachi, Marticorena Mendoza, Tacuri Valdivia, Pazo Nunura y Obando Morgan, que hizo constar la Presidencia, la reconsideración planteada por los congresistas Salhuana Cavides y Cueto Aservi a la votación realizada en la sesión del Pleno del 2 de mayo de 2024, por la que se aprobó la cuestión previa para que los proyectos de ley 7141 y 7188, que proponen modificar la Ley 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional, para fomentar el desarrollo portuario, pasen a la Comisión de Economía.

# REGISTRO DIGITAL DE VOTACIÓN DE LA RECONSIDERACIÓN A LA VOTACIÓN POR LA QUE SE APROBÓ LA CUESTIÓN PREVIA PARA QUE LOS PROYECTOS 7141 Y 7188 PASEN A LA COMISIÓN DE ECONOMÍA

CONGRESISTAS QUE VOTARON A FAVOR:

Agüero Gutiérrez, Aguinaga Recuenco, Alcarraz Agüero, Alva Prieto, Alva Rojas, Aragón Carreño, Azurín Loayza, Balcázar Zelada, Barbarán Reyes, Bazán Calderón, Bellido Ugarte, Bermejo Rojas, Bustamante Donayre, Cavero Alva, Cerrón Rojas, Chiabra León, Chirinos Venegas, Coayla Juárez, Cordero Jon Tay, Córdova Lobatón, Cruz Mamani, Cueto Aservi, Cutipa Ccama, Dávila Atanacio,

Echaíz de Núñez Izaga, Elías Ávalos, Flores Ruiz, García Correa, Gonza Castillo, Gonzales Delgado, Gutiérrez Ticona, Heidinger Ballesteros, Herrera Medina, Huamán Coronado, Infantes Castañeda, Jáuregui Martínez de Aguayo, Jeri Oré, Jiménez Heredia, Juárez Calle, Julón Irigoín, López Morales, López Ureña, Martínez Talavera, Medina Hermosilla, Medina Minaya, Mita Alanoca, Montalvo Cubas, Monteza Facho, Montoya Manrique, Morante Figari, Mori Celis, Moyano Delgado, Paredes Castro, Paredes Fonseca, Paredes Gonzales, Pariona Sinche, Picón Quedo, Quiroz Barboza, Quispe Mamani, Ramírez García, Rivas Chacara, Rospigliosi Capurro, Ruiz Rodríguez, Saavedra Casternoque, Salhuana Cavides, Sánchez Palomino, Santisteban Suclupe, Soto Palacios, Taipe Coronado, Torres Salinas, Ugarte Mamani, Varas Meléndez, Vásquez Vela, Ventura Ángel, Vergara Williams Zapata, Wong Pujada, Yarrow Lumbreras, Mendoza, Choquechambi, Zeballos Aponte, Zeballos Madariaga y Zeta Chunga.

#### CONGRESISTAS QUE VOTARON EN CONTRA:

Bazán Narro, Flores Ramírez, Luque Ibarra, Padilla Romero, Portero López y Reymundo Mercado.

#### CONGRESISTAS QUE SE ABSTUVIERON:

Málaga Trillo y Paredes Piqué.

-

El congresista Alegría García, primer vicepresidente del Congreso, en ejercicio de la Presidencia, dejó constancia del voto a favor de los congresistas Revilla Villanueva, Flores Ancachi, Marticorena Mendoza, Tacuri Valdivia, Pazo Nunura y Obando Morgan.

-O-

El congresista SALHUANA CAVIDES, presidente de la Comisión de Transportes, al haberle sido otorgado el uso de la palabra por la Presidencia, abogó por la aprobación en segunda votación del proyecto que propone modificar la Ley 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional, para fomentar el desarrollo portuario

(Proyectos 7141 y 7188).

La congresista JUÁREZ CALLE aseguró no oponerse a la propuesta pero manifestó sus atingencias respecto de la modificación del artículo 10 de la Ley 27943, que consideró debía ser separada de la propuesta y objeto de mayor debate posterior.

La congresista MONTEZA FACHO expresó argumentos por los que consideraba favorable para el desarrollo de las regiones del país contar con una ley sobre cabotaje.

El PRESIDENTE manifestó que había concluido el rol de oradores y cedió el uso de la palabra al presidente de la Comisión de Transportes.

El congresista SALHUANA CAVIDES, titular de dicha instancia, solicitó proceder al voto.

El PRESIDENTE manifestó que había finalizado el debate y dispuso el registro de asistencia para votar.

Se registró la asistencia de 99 parlamentarios.

Consultado el Pleno, se registraron 67 votos a favor, 24 votos en contra y 4 abstenciones, más el voto a favor del congresista Aguinaga Recuenco, cuya constancia dejó la Presidencia.

El PRESIDENTE manifestó que había sido aprobado en segunda votación el texto sustitutorio de la Comisión de Transportes, que modifica la Ley 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional, para fomentar el desarrollo portuario.

El texto es el siguiente:

«EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

## LEY QUE MODIFICA LA LEY 27943, LEY DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL, PARA FOMENTAR EL DESARROLLO PORTUARIO

Artículo único. Modificación de los artículos 9, 10 y 11 de la Ley 27943, Ley

#### del Sistema Portuario Nacional

Se modifican los artículos 9 —incorporando el párrafo 9.3—, 10 —modificando el párrafo 10.3— y 11 —modificando el párrafo 11.3— de la Ley 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional, con la siguiente redacción:

#### "Artículo 9.- Habilitaciones portuarias

[...]

9.3. El titular de un puerto privado de uso público que cuente con habilitación portuaria puede brindar servicios portuarios de manera exclusiva. Una vez otorgada la habilitación portuaria, la Autoridad Portuaria competente otorga la exclusividad en la prestación de servicios portuarios esenciales que haya solicitado el titular del puerto privado junto con la licencia portuaria. Dicha exclusividad es de aprobación automática.

#### Artículo 10.- Administración de infraestructura portuaria

[...]

- 10.3. La infraestructura portuaria podrá ser entregada en administración al sector privado hasta por 30 años, prorrogables hasta por el mismo plazo, en cualquiera de las modalidades siguientes:
  - a) Asociación en participación;
  - b) contratos de arrendamiento;
  - c) contratos de concesión;
  - d) contratos de riesgo compartido;
  - e) contratos de gerencia;
  - f) contratos societarios; y,
  - g) otras modalidades establecidas en la legislación.

El sector privado que cuente con alguna de estas modalidades podrá solicitar su prórroga, cuya evaluación se sujeta a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1362, Decreto Legislativo que regula la

promoción de la inversión privada mediante asociaciones público privadas y proyectos en activos.

[...]

#### Artículo 11.- Inversiones en infraestructura portuaria

 $[\ldots]$ 

11.3. La Autoridad Portuaria Nacional y las Autoridades Portuarias Regionales, de acuerdo con lo establecido por la presente Ley, otorgan habilitaciones y licencias portuarias al sector privado o celebran compromisos contractuales con este para la explotación de un área de desarrollo portuario o de un área dentro de una zona portuaria, con la finalidad de que se desarrolle, construya y equipe, por cuenta y riesgo del titular de la habilitación o licencia portuaria y contrato, una infraestructura portuaria nueva, en cuyo caso se podrá otorgar al sector privado el Uso Exclusivo de dicha infraestructura. La infraestructura portuaria nueva que se hubiese desarrollado, construido o equipado conforme al presente párrafo podrá entregarse al sector privado bajo las modalidades establecidas en el párrafo 10.3. Entiéndase por Uso Exclusivo a la facultad establecida en los compromisos contractuales suscritos con el sector privado para la ejecución o prestación exclusiva de los servicios esenciales dentro de dicha infraestructura por una sola persona jurídica, de acuerdo con lo dispuesto en los respectivos contratos.

Dicha facultad también podrá ser otorgada al sector privado en las respectivas habilitaciones o licencias portuarias.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, infraestructura portuaria nueva, entendida como aquella cuyo desarrollo, construcción y equipamiento es de cuenta y riesgo del sector privado, comprende cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) La construcción de infraestructura portuaria anteriormente inexistente.
- b) La implementación de mejoras en la infraestructura existente, que aumenten la capacidad operativa de un terminal en un porcentaje mayor al 50 %, determinado según los indicadores que se establezcan en los compromisos contractuales.
- c) La inversión comprometida supere en 50 % o más el último valor de mercado disponible de la infraestructura e instalaciones a ser administradas.

Cuando los procesos de promoción de la inversión privada consistan en la construcción o entrega en administración de un terminal portuario, la aplicación del presente numeral es sobre dicho terminal en su conjunto.

Lo dispuesto en el presente numeral también será de aplicación respecto de la inversión pública destinada al desarrollo, construcción o equipamiento de infraestructura e instalaciones portuarias".

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

#### PRIMERA. Intervenciones fuera del área de concesión

Las propuestas de inversión que presenten los inversionistas podrán incluir intervenciones fuera del área de concesión que aporten mejoras para la conectividad del puerto y aumenten la competitividad, previa modificación contractual en el marco del Decreto Legislativo 1362, Decreto Legislativo que regula la promoción de la inversión privada mediante asociaciones público privadas y proyectos en activos, o de la norma que la modifique o sustituya.

Los planes maestros que presenten los inversionistas privados podrán incluir propuestas para mejorar la conectividad del puerto y aumentar la competitividad.

#### SEGUNDA. Adecuación del reglamento

El Poder Ejecutivo, en coordinación con el Ministerio de Transportes y

Comunicaciones, y a propuesta de la Autoridad Portuaria Nacional, en un plazo no mayor de noventa días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, adecuará el Reglamento de la Ley 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional, a las modificaciones previstas en esta ley.

Comuníquese, etc.».

### REGISTRO DIGITAL DE VOTACIÓN DE LA SEGUNDA VOTACIÓN DEL TEXTO SUSTITUTORIO DE LOS PROYECTOS 7141 Y 7188

CONGRESISTAS QUE VOTARON A FAVOR:

Alcarraz Agüero, Alva Prieto, Alva Rojas, Aragón Carreño, Azurín Loayza, Balcázar Zelada, Bazán Calderón, Bellido Ugarte, Bustamante Donayre, Castillo Rivas, Cavero Alva, Cerrón Rojas, Chiabra León, Chirinos Venegas, Coayla Juárez, Córdova Lobatón, Cueto Aservi, Cutipa Ccama, Dávila Atanacio, Echaíz de Núñez Izaga, Elías Ávalos, Flores Ancachi, Flores Ruiz, García Correa, Gonzales Delgado, Heidinger Ballesteros, Herrera Medina, Huamán Coronado, Jáuregui Martínez de Aguayo, Jiménez Heredia, Juárez Gallegos, Julón Irigoín, López Morales, López Ureña, Marticorena Mendoza, Martínez Talavera, Medina Hermosilla, Medina Minaya, Montalvo Cubas, Monteza Facho, Montoya Manrique, Morante Figari, Mori Celis, Obando Morgan, Padilla Romero, Paredes Fonseca, Pazo Nunura, Picón Quedo, Ramírez García, Revilla Villanueva, Rospigliosi Capurro, Ruiz Rodríguez, Saavedra Casternoque, Salhuana Cavides, Sánchez Palomino, Santisteban Suclupe, Soto Palacios, Torres Salinas, Ventura Ángel, Vergara Mendoza, Williams Zapata, Wong Pujada, Yarrow Lumbreras, Zea Choquechambi, Zeballos Aponte, Zeballos Madariaga y Zeta Chunga.

#### CONGRESISTAS QUE VOTARON EN CONTRA:

Agüero Gutiérrez, Bazán Narro, Cortez Aguirre, Cruz Mamani, Flores Ramírez, Gonza Castillo, Gutiérrez Ticona, Juárez Calle, Luque Ibarra, Mita Alanoca, Palacios Huamán, Paredes Castro, Paredes Piqué, Pariona Sinche,

Portalatino Ávalos, Portero López, Quispe Mamani, Quito Sarmiento, Reymundo Mercado, Rivas Chacara, Tacuri Valdivia, Taipe Coronado, Varas Meléndez y Vásquez Vela.

#### CONGRESISTAS QUE SE ABSTUVIERON:

Bermejo Rojas, Málaga Trillo, Quiroz Barboza y Ugarte Mamani.

-

El congresista Alegría García, primer vicepresidente del Congreso, en ejercicio de la Presidencia, dejó constancia del voto a favor del congresista Aguinaga Recuenco.

-=0=-

Vencido el cuarto intermedio abierto el 9 de mayo de 2024, luego del informe por el congresista BALCÁZAR ZELADA, presidente de la Comisión de Educación, quien confirmó a la Presidencia que se trataba del texto sustitutorio presentado el 30 de mayo de 2024 a las 19:40 h, el cual aseguró que había sido publicado en el Portal del Congreso y estaba a disposición de los parlamentarios en sus dispositivos electrónicos, y tras el registro de asistencia de 89 parlamentarios, fue aprobado en primera votación, por 83 votos a favor, 0 votos en contra y 2 abstenciones, más el voto a favor de los congresistas Medina Minaya, Elías Ávalos, Sánchez Palomino, Salhuana Cavides, López Ureña y Jeri Oré, según hizo constar la Presidencia, el referido texto sustitutorio que regula las escuelas superiores de formación artística y la carrera pública de sus docentes, y dicta otras disposiciones (Proyectos 758, actualizado, 968, actualizado, 4127 y 4370).

El PRESIDENTE indicó que por tratarse de una modificación a la Ley de Presupuesto se requería para su aprobación del voto favorable de por lo menos la mitad más uno de los congresistas presentes.

El texto es el siguiente:

«EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA:

Ha dado la Ley siguiente:

#### LEY QUE REGULA LAS ESCUELAS SUPERIORES DE FORMACIÓN ARTÍSTICA Y LA CARRERA PÚBLICA DE SUS DOCENTES, Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES

#### CAPÍTULO I

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto regular la creación, gestión institucional y pedagógica, organización, licenciamiento, funcionamiento, supervisión y fiscalización de las escuelas superiores de formación artística, a fin de que brinden una formación de calidad que responda a las necesidades del sistema educativo y que contribuya a la investigación, innovación, creación artística, promoción y difusión de las artes y de las industrias culturales en nuestro país.

Asimismo, regula la carrera pública docente de las escuelas superiores de formación artística públicas.

#### Artículo 2. Ámbito de aplicación

- 2.1. Están comprendidas en la presente ley las Escuelas Superiores de Formación Artística públicas y privadas, nacionales o extranjeras, que funcionen dentro del territorio nacional.
- 2.2. La carrera pública docente regulada en la presente ley comprende a los docentes que presten servicios en las escuelas superiores de formación artística públicas.

#### Artículo 3. Definición de la Educación Superior Artística

La Educación Superior Artística forma parte de la segunda etapa del sistema educativo y forma profesionales en la docencia, arte y cultura. Se brinda en el nivel profesional, con el objeto de potenciar la sensibilidad y capacidad creativa de los estudiantes en las diferentes artes, fortalecer la investigación, innovación y creación artística, impulsar el desarrollo de las artes, promover el emprendimiento

cultural, fortalecer y diversificar las industrias culturales y contribuir al desarrollo cultural de la sociedad.

#### Artículo 4. Objetivos de la Educación Superior Artística

Son objetivos de la Educación Superior Artística, los siguientes:

- a) Formar ciudadanos con sentido crítico y estético sobre el desarrollo cultural del país, capaces de analizar la problemática social, y promover la reflexión y el diálogo cultural a través de las artes.
- b) Brindar formación en el nivel profesional, desarrollando habilidades artísticas para la interpretación, creación, comprensión y análisis de los diversos lenguajes artísticos, con un amplio espíritu crítico, capaces de desarrollar nuevas propuestas basadas en la investigación y la innovación y gestión cultural, así como el uso de nuevas tecnologías.
- c) Formar profesionales en docencia capaces de desarrollar procesos de enseñanza y de aprendizaje que acerquen a los estudiantes a los diversos lenguajes artísticos tradicionales, modernos y contemporáneos desde los distintos espacios de enseñanza, así como desarrollar nuevas propuestas basadas en la investigación y en las nuevas tecnologías.

#### Artículo 5. Principios de la Educación Superior Artística

La Educación Superior Artística se fundamenta en los siguientes principios:

- a) Calidad educativa. Capacidad de la Educación Superior para adecuarse a las demandas del entorno y, a la vez, trabajar en una previsión de necesidades futuras, tomando en cuenta el entorno laboral, social, cultural y personal de los beneficiarios de manera inclusiva, asequible y accesible. Valora los resultados que alcanza la institución con el aprendizaje de los estudiantes y en el reconocimiento de estos por parte de su medio social, laboral y cultural.
- b) Libertad creativa. Se incentiva la creatividad, la expresión y el respeto de la propiedad intelectual.

- c) Pertinencia. Se relaciona la oferta educativa con la demanda del sector productivo, educativo y cultural y con las necesidades de desarrollo local y regional y las necesidades de servicios a nivel local, regional, nacional e internacional.
- d) Flexibilidad. Se permite el tránsito entre los diversos niveles de calificación en el mundo educativo y del trabajo, así como la permeabilidad con los cambios del entorno social.
- e) Inclusión social. Se permite que todas las personas, sin discriminación, ejerzan sus derechos, aprovechen sus habilidades, potencien sus identidades y tomen ventaja de las oportunidades que les ofrezca su medio, accediendo a servicios públicos de calidad, de manera que los factores culturales, económicos, sociales, étnicos y geográficos se constituyan en facilitadores para el acceso a la Educación Superior.
- f) Transparencia. La Educación Superior requiere sistemas de información y comunicación accesibles, transparentes, ágiles y actualizados que faciliten la toma de decisión en las distintas instancias y que permitan el desarrollo de actividades de manera informada y orientada a los procesos de mejora continua, tanto a nivel institucional como a nivel de la oferta.
- g) Equidad. Se busca que el servicio educativo alcance a todas las personas, evitando situaciones de discriminación y desigualdad por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole. Asimismo, se promueven las políticas de reconocimiento positivo de la diversidad cultural; para ello, se garantizan los ajustes razonables que permitan el acceso y permanencia de poblaciones en vulnerabilidad o discapacidad.
- h) Mérito. Se busca el reconocimiento de los logros de los estudiantes y docentes mediante mecanismos transparentes que permitan el desarrollo personal y profesional.

- i) Interculturalidad. Se asume como riqueza la diversidad cultural, étnica y lingüística del país, y se encuentra en el reconocimiento y respeto a las diferencias, así como en el mutuo conocimiento y actitud de aprendizaje, sustento para la convivencia armónica y el intercambio entre las diversas culturas del mundo.
- j) Internacionalización. Se impulsa la integración de una dimensión internacional, intercultural y global en el propósito, funciones y proceso formativo de la Educación Superior Artística. En este ámbito, se impulsa el desarrollo de capacidades y su reconocimiento.

#### Artículo 6. Rectoría del Ministerio de Educación

El Ministerio de Educación (Minedu) es el ente rector de las políticas nacionales de la Educación Superior Artística, incluyendo la política de aseguramiento de la calidad educativa.

#### **CAPÍTULO II**

#### ESCUELAS SUPERIORES DE FORMACIÓN ARTÍSTICA

#### <u>Artículo 7</u>. Escuela superior de formación artística (ESFA)

Las escuelas superiores de formación artística (ESFA) son instituciones educativas de la segunda etapa del sistema educativo nacional, especializados en las distintas expresiones artísticas y la docencia vinculada a estas. Las ESFA otorgan grado académico de bachiller y el título profesional correspondiente, a nombre de la Nación, válido para estudios de posgrado. Asimismo, las ESFA brindan estudios de posgrado, segundas especializaciones y diplomados conforme a ley.

#### Artículo 8. Naturaleza jurídica

Las ESFA son públicas o privadas. Las primeras son instituciones educativas superiores dependientes del Minedu o de los gobiernos regionales, según corresponda; y las segundas son personas jurídicas de derecho privado, constituidas bajo alguna de las formas previstas en el derecho común y en el

régimen societario.

## Artículo 9. Autonomía de las escuelas superiores de formación artística

Las ESFA cuentan con autonomía académica, económica y administrativa, en el marco establecido en la presente ley y su reglamento. La autonomía no exime a las ESFA del cumplimiento de la normativa vigente, de la supervisión, de la fiscalización y de la aplicación de sanciones por parte de las autoridades competentes; así como de las responsabilidades a las que hubiera lugar.

## CAPÍTULO III

## GESTIÓN DE LAS ESCUELAS SUPERIORES DE FORMACIÓN ARTÍSTICA

## SUBCAPÍTULO I

## ORGANIZACIÓN Y GOBIERNO

## <u>Artículo 10</u>. Organización de las Escuelas Superiores de Formación Artística Públicas

- 10.1. Las ESFA públicas cuentan con una estructura que promueve una adecuada gestión en los ámbitos institucional, pedagógico, de investigación y de gestión cultural; así como el bienestar y empleabilidad de sus estudiantes y egresados. Se organizan de acuerdo con las modalidades y programas de estudio implementados.
- 10.2. Las ESFA cuentan con la siguiente estructura:
  - a) Dirección General. El director general es la máxima autoridad y representante legal de la institución. Tiene a su cargo la dirección, conducción y gestión de la entidad en todos sus ámbitos y dentro de los límites de la presente ley.
  - b) Consejo Educativo. Es el órgano de asesoramiento, participación, concertación y vigilancia educativa. Está integrado por el director de gestión académica, el director de investigación y gestión cultural, el director de administración y el director de posgrado; además, está

integrado por un representante de los docentes, un representante de los estudiantes, un representante del personal administrativo y un representante de los egresados. Los criterios de selección en este caso se especifican en el reglamento de la presente ley.

- c) Dirección de Gestión Académica. Depende de la Dirección General y está compuesta por jefaturas para cada programa de estudio. Es la responsable de planificar, supervisar y evaluar el desarrollo de las actividades académicas.
- d) Dirección de Investigación y Gestión Cultural. Depende de la Dirección General y está compuesta por la jefatura de investigación y la jefatura de gestión cultural de la ESFA. Es la responsable de promover, planificar, desarrollar, supervisar y evaluar el desarrollo de actividades de investigación, innovación, creación artística y gestión cultural en los campos de su competencia.
- e) Dirección de Administración. Depende de la Dirección General y es la responsable de gestionar y administrar los recursos necesarios para la óptima gestión institucional.
- f) Dirección de Posgrado. Depende de la Dirección General y es la responsable de gestionar los estudios de posgrado. Es parte de la estructura en la medida que cuenten con los respectivos programas de estudios autorizados como parte de la licencia institucional o una ampliación de oferta educativa.
- g) Unidad de Bienestar y Empleabilidad. Depende de la Dirección de Gestión Académica y es la responsable de la orientación profesional, formación continua, tutoría, bolsa de trabajo y práctica preprofesional y seguimiento a egresados.
- h) Área de Comunicación. Depende de la Dirección General y es la responsable de promover, planificar, implementar y supervisar las

actividades de comunicación en los campos de su competencia; así como, monitorear la difusión de las actividades artísticas e implementación de los elencos o grupos estudiantiles en representación de la escuela, a nivel nacional e internacional.

- i) Secretaría Académica. Depende de la Dirección General y es la responsable de organizar y administrar los servicios de registro académico y administrativo institucional, así como de gestionar el registro de grados y títulos.
- 10.3. Las ESFA públicas pueden organizarse internamente para responder a las necesidades institucionales, pero manteniendo una estructura mínima, conformada por la Dirección General, la Dirección de Gestión Académica y la Dirección de Investigación y Gestión Cultural, por lo cual puede variar la estructura organizativa señalada en el párrafo 10.2, conformando unidades, áreas o coordinaciones necesarias, o prescindiendo de estas, previa autorización de la autoridad competente y en el marco de los Lineamientos de Organización del Estado.
- 10.4. Las ESFA privadas cuentan con el director general y de forma institucional definen la estructura organizacional que garantice la prestación del servicio educativo de acuerdo con la presente ley y su reglamento. En su estructura se reflejan las funciones desarrolladas para los órganos y unidades establecidas en el párrafo 10.2.

### Artículo 11. Requisitos para ser director general

Para ser director general de ESFA públicas y privadas se requiere contar con grado de doctor, registrado en la Sunedu, no menos de tres años de experiencia en docencia en Educación Superior, no menos de cinco años de experiencia comprobada en gestión de instituciones públicas o privadas y cumplir con los requisitos establecidos para la categoría correspondiente.

Están impedidos de postular quienes:

- a. Hayan sido sancionados administrativamente en el cargo de director.
- Estén inhabilitados para el ejercicio profesional o el ejercicio de la función pública.
- c. Estén incluidos en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.
- d. Estén condenados con sentencia firme por delito doloso.
- e. Estén condenados por delito de terrorismo, apología del terrorismo, delito contra la libertad sexual, delitos de corrupción de funcionarios o delitos de tráfico de drogas.
- f. Se encuentren en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

## <u>Artículo 12</u>. Selección y designación de directores generales de las ESFA públicas

- 12.1. Los directores generales de las ESFA públicas no están comprendidos dentro de la carrera pública docente y son seleccionados por concurso público de méritos entre los docentes de todas las categorías. El docente designado como director general accede al cargo con reserva de su plaza de docente y tiene derecho a una bonificación por el cargo, que es igual al diferencial entre la categoría en la que está ubicado y la inmediata superior. Si estuviera en la cuarta categoría, la bonificación es igual al diferencial entre la tercera y cuarta categoría, todo ello conforme al numeral 92.3 del artículo 92 de la Ley 30512, Ley de Institutos y de Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes.
- 12.2. Los directores generales son designados por un periodo de cuatro años. Su designación puede ser renovada por otro periodo igual, previa aprobación de una evaluación de desempeño en el cargo, conforme a las normas que emita el Ministerio de Educación. En tanto no se designe a su sucesor, continúa en el cargo.
- 12.3. De no aprobar la evaluación de desempeño en el cargo, retorna a su plaza

- de origen, para ello las unidades ejecutoras a cargo deben preservar las plazas, bajo sanción disciplinaria de los responsables.
- 12.4. Los directores generales que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones establecidos en la presente ley son sancionados conforme a las normas del procedimiento administrativo disciplinario señaladas en la Ley 30057, Ley del Servicio Civil.

### Artículo 13. Funciones de la Dirección General

- 13.1. La Dirección General tiene las siguientes funciones:
  - a. Gestionar el funcionamiento institucional.
  - b. Definir la oferta formativa.
  - c. Determinar las necesidades y gestionar el proyecto de presupuesto anual.
  - d. Firmar convenios de cooperación con entidades públicas o privadas.
  - e. Aprobar la renovación de los docentes contratados.
  - f. Promover la investigación y gestión cultural.
  - g. Dirigir la gestión administrativa, económica y financiera de la ESFA.
  - h. Emitir los actos resolutivos, así como los diplomas de grados y títulos.
  - i. Promover un adecuado clima institucional.
  - j. Promover el aseguramiento de la calidad del servicio académico y administrativo institucional.
  - k. Designar al secretario académico.
- 13.2. La ley y el reglamento pueden otorgar otras funciones.

### Artículo 14. Funciones del Consejo Educativo

- 14.1. El Consejo Educativo tiene las siguientes funciones:
  - a. Velar por el adecuado cumplimiento de los instrumentos de planeamiento y gestión de la ESFA, así como de los logros esperados.

- b. Emitir opinión sobre las propuestas de mejora y la planificación de los programas de estudio, así como la creación de programas de posgrado y filiales, a propuesta del director de Gestión Académica o del director de Posgrado, según corresponda.
- 14.2. La ley, el reglamento y el director general pueden establecer otras funciones.

## Artículo 15. Funciones de la Dirección de Gestión Académica

- 15.1. La Dirección de Gestión Académica tiene las siguientes funciones:
  - a. Gestionar la actividad académica de la ESFA.
  - b. Proponer normas y procedimientos académicos.
  - c. Supervisar el cumplimiento de los reglamentos internos en materia educativa.
  - d. Proponer la creación, mejora y planificación de los programas de estudio, así como la creación de filiales.
- 15.2. La ley, el reglamento y el director general pueden establecer otras funciones.

#### Artículo 16. Funciones de la Dirección de Investigación y Gestión Cultural

- 16.1. La Dirección de Investigación y Gestión Cultural tiene las siguientes funciones:
  - a. Gestionar las actividades de investigación y gestión cultural de la ESFA.
  - b. Proponer normas y procedimientos en materia de su competencia.
  - c. Supervisar el cumplimiento de los reglamentos internos en materia de su competencia.
  - d. Proponer y gestionar alianzas de cooperación institucional en beneficio de la ESFA.
  - e. Coordinar y proveer información para la difusión de publicaciones y presentaciones artísticas al área de comunicación.

16.2. La ley, el reglamento y el director general pueden establecer otras funciones.

## Artículo 17. Funciones de la Dirección de Administración

- 17.1. La Dirección de Administración tiene las siguientes funciones:
  - a. Organizar y dirigir la administración de los recursos.
  - b. Gestionar la atención de las necesidades de cada órgano de la ESFA.
  - c. Elaborar un reporte periódico respecto de la ejecución presupuestal de los recursos de la ESFA.
  - d. Conducir los sistemas administrativos de personal, abastecimiento, recursos humanos, control previo, informática y control patrimonial en aquella ESFA constituida como unidad ejecutora.
- 17.2. La ley, el reglamento y el director general pueden otorgar otras funciones.

## Artículo 18. Funciones de la Dirección de Posgrado

- 18.1. La Dirección de Posgrado tiene las siguientes funciones:
  - a. Gestionar la elaboración, revisión, modificación y ejecución de los currículos de la ESFA, en coordinación con las secciones de Maestría y Doctorado, vinculándolos con las acciones de investigación y gestión cultural.
  - b. Coordinar y supervisar la ejecución de los procesos de gestión académica.
  - c. Proponer al director general el número de vacantes para los procesos de admisión.
  - d. Participar en los procesos de concurso docente para la ejecución de cada programa de posgrado.
  - e. Proponer la creación, mejora y planificación de los programas de posgrado.
- 18.2. La ley, el reglamento y el director general pueden establecer otras funciones.

## Artículo 19. Funciones de la Unidad de Bienestar y Empleabilidad

- 19.1. La Unidad de Bienestar y Empleabilidad tiene las siguientes funciones:
  - a. Supervisar e implementar acciones de seguimiento a egresados titulados de la ESFA para obtener información sobre su inserción y trayectoria laboral.
  - b. Conformar el comité de defensa del estudiante.
  - c. Asesorar y orientar a los estudiantes y egresados en temas vinculados a su carrera y empleabilidad.
  - d. Dirigir, promover y difundir la bolsa de trabajo.
- 19.2. La ley, el reglamento y el director de gestión académica pueden otorgar otras funciones.

## Artículo 20. Funciones del Área de Comunicación

El Área de Comunicación tiene las siguientes funciones:

- a. Gestionar las actividades de difusión del material artístico generado por los docentes y estudiantes de la ESFA.
- b. Proponer normas y procedimientos en materia de su competencia.
- c. Realizar y difundir publicaciones y presentaciones artísticas, en coordinación con la dirección de investigación y gestión cultural.
- d. Gestionar la operatividad de los elencos artísticos estudiantiles.

## Artículo 21. Funciones de la Secretaría Académica

- 21.1. La Secretaría Académica tiene las siguientes funciones:
  - a. Suscribir y certificar, junto con el director general, los documentos oficiales de la ESFA.
  - b. Fedatear los documentos de la ESFA.
  - c. Refrendar las resoluciones que expida el director general y los diplomas de grado o título otorgados por la ESFA.
  - d. Tener a su cargo los libros de actas y el registro oficial de grados y títulos.

- e. Administrar el Sistema de Registro de Información de la ESFA y reportar información en el Sistema de Información Universitaria o el que haga sus veces.
- f. Proponer y gestionar alianzas de cooperación institucional en beneficio de la ESFA.
- g. Gestionar ante la Sunedu las solicitudes de carné universitario para sus estudiantes.
- 21.2. La dirección general puede encargar otras funciones.

## Artículo 22. Selección y designación de responsables de direcciones

- 22.1. Los directores de Gestión Académica, de Investigación y Gestión Cultural, de Administración y de Posgrado son seleccionados por concurso público de méritos y designados por el director general entre los docentes de la carrera pública docente, quien accede al cargo con reserva de su plaza por un periodo de cuatro años, de acuerdo con los procesos, requisitos y demás normativa emitida por el Ministerio de Educación. Su designación puede ser renovada por otro periodo igual, previa aprobación de una evaluación de desempeño en el cargo. En tanto no se designe a su sucesor, continúa en el cargo.
- 22.2. Excepcionalmente, en caso de que el cargo no sea cubierto por un docente de la carrera pública docente, puede ser encargado a un docente contratado por concurso público de méritos abierto, de acuerdo a la normativa expedida por el Ministerio de Educación.

## SUBCAPÍTULO II INSTRUMENTOS DE GESTIÓN

### Artículo 23. Instrumentos de gestión

23.1. Los instrumentos que orientan la gestión de las ESFA se encuentran establecidos en el reglamento de la presente ley y obedecen a una gestión institucional eficiente, orientada a resultados y de mejora continua.

23.2. Las ESFA públicas desarrollan sus instrumentos de gestión de acuerdo con los lineamientos emitidos por el Minedu y por los órganos rectores de los sistemas administrativos y funcionales.

## Artículo 24. Lineamientos académicos generales

El Ministerio de Educación establece los lineamientos académicos generales para todas las ESFA, donde se detallan los componentes curriculares que conforman la Educación Superior Artística, y se garantiza la formación general, formación específica y práctica.

## SUBCAPÍTULO III GESTIÓN ACADÉMICA

## Artículo 25. Enfoque formativo

- 25.1. La Educación Superior Artística tiene como finalidad que los estudiantes logren un perfil conformado por competencias que les permitan responder a las demandas regionales, nacionales e internacionales en su campo (artistas docentes de arte), aportando como ciudadanos y profesionales al desarrollo del país y al desarrollo sostenible a nivel mundial.
- 25.2. De acuerdo con los lineamientos de política, como elemento curricular, se consideran los siguientes enfoques:
  - a) Enfoque intercultural. La Educación Superior Artística respeta y reconoce las diferencias culturales como uno de los pilares de la construcción de una sociedad democrática, fundamentada en el establecimiento de relaciones de equidad e igualdad de oportunidades.
  - b) Enfoque ambiental. La Educación Superior Artística promueve la formación de personas con conciencia crítica y colectiva sobre la problemática ambiental y la condición del cambio climático a nivel local y global. Además, pone énfasis en la sensibilización y protección del medio ambiente a través de las artes y de la promoción

- de una gestión ecoeficiente.
- c) Enfoque inclusivo y atención a la diversidad. La Educación Superior Artística promueve el reconocimiento y valoración de la diversidad, respetando la dignidad y competencias de todas las personas y brindando el acceso a su desarrollo integral. El Estado implementa entornos con accesibilidad para garantizar la igualdad de oportunidades y el desarrollo pleno de todas las personas, entre los que se encuentran las personas con discapacidad y los grupos en riesgo de vulnerabilidad o exclusión.

## Artículo 26. Programas de estudio

- 26.1. Las ESFA organizan su oferta formativa en programas de estudio, disciplinas y actividades vinculadas al arte, en coordinación con entidades del sector, las cuales buscan formar profesionales en las distintas disciplinas y educación artísticas. Los programas de estudio responden a las competencias que se desea lograr en los niveles de formación de pregrado y posgrado.
- 26.2. Los programas de estudio y el número de vacantes son determinados por las ESFA, en coordinación con el Minedu o los gobiernos regionales, según corresponda, atendiendo a la especialidad, capacidad operativa y recursos existentes, garantizando el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad, en el marco de la normativa vigente. Los programas de estudios se organizan en ciclos, a través de un sistema de créditos necesarios para garantizar el logro de los objetivos propuestos.
- 26.3. Las ESFA, en coordinación con el Minedu o los gobiernos regionales, según corresponda, establecen la periodicidad y mecanismos de admisión a los programas de estudio, garantizando el cumplimiento de los principios de mérito, transparencia y equidad, así como la observancia a la normativa vigente.

## Artículo 27. Modalidades del servicio educativo

- 27.1. Las modalidades del servicio educativo son tres:
  - a. Presencial. El estudiante de la ESFA desarrolla la totalidad de créditos del programa de estudios en su institución educativa. Los entornos virtuales de aprendizaje sirven de complemento de la formación.
  - b. Semipresencial. El estudiante de la ESFA desarrolla un mínimo de 30 % y un máximo de 50 % de créditos a través de tecnologías de la información y comunicación debidamente estructuradas y monitoreadas desde la institución educativa.
  - c. A distancia. El estudiante de la ESFA desarrolla la totalidad de los créditos del programa de estudios en entornos virtuales de aprendizaje, debidamente estructurados y monitoreados desde la institución educativa, siempre que se asegure que los estudiantes logren las competencias previstas.
- 27.2. Para las modalidades del servicio educativo presencial, semipresencial y a distancia, cada crédito académico equivale a un mínimo de dieciséis horas de teoría o el doble de horas de práctica.
- 27.3. Las condiciones, requisitos, criterios y demás aspectos necesarios para el desarrollo del servicio educativo en las modalidades presencial, semipresencial y a distancia, se establecen en las disposiciones que emita el Ministerio de Educación.
- 27.4. Los programas de estudios en las modalidades previstas en el presente artículo tienen las condiciones que aseguren la calidad educativa.

#### Artículo 28. Requisitos para la obtención de grados

28.1. La obtención de grados se realiza de acuerdo con las exigencias académicas que cada escuela establezca en sus respectivas normas internas. Los requisitos mínimos son los siguientes:

- a) Grado de bachiller. Se requiere haber concluido satisfactoriamente un programa de estudios de pregrado con una duración mínima de cinco años y un mínimo de doscientos créditos, así como la aprobación de un trabajo de investigación o proyecto artístico, y el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa.
- b) Grado de maestro. Se requiere haber obtenido el grado de bachiller, la elaboración de una tesis o trabajo de investigación o proyecto artístico en la especialidad respectiva, haber aprobado los estudios de una duración mínima de dos semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta y ocho créditos y el dominio de un idioma extranjero o lengua nativa.
- c) Grado de doctor. Se requiere haber obtenido el grado de maestro, la aprobación de los estudios respectivos con una duración mínima de seis semestres académicos, con un contenido mínimo de sesenta y cuatro créditos y de una tesis de máxima rigurosidad académica y de carácter original, así como el dominio de dos idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa.
- 28.2. Los grados solo se obtienen en las escuelas en las que se hubiera concluido los estudios, salvo que la institución educativa deje de funcionar.

#### Artículo 29. Requisitos para la obtención de títulos

- 29.1. La obtención de títulos se realiza de acuerdo con las exigencias académicas que cada escuela establezca en sus respectivas normas internas. Los requisitos mínimos son los siguientes:
  - a) Título profesional o de licenciado. Se requiere contar con el grado de bachiller y la aprobación de una tesis o un proyecto artístico equivalente. El título solo se puede obtener en la escuela en la cual se hubiera obtenido el grado de bachiller.

- b) Título de segunda especialidad profesional. Se requiere licenciatura u otro título profesional equivalente afín a la especialidad, haber aprobado los estudios de una duración mínima de dos semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta créditos, así como la aprobación de una tesis o un trabajo académico.
- 29.2. Los títulos solo se pueden obtener en las escuelas en las que se hubiera obtenido el grado de bachiller, excepto en aquellos casos donde la escuela hubiera dejado de funcionar, sin perjuicio de los procesos de convalidación respectivos en caso corresponda.

## Artículo 30. Homologación o revalidación

Para fines de homologación o revalidación, los grados académicos o títulos otorgados por las escuelas superiores de formación artística extranjeras se rigen por lo dispuesto en el reglamento de la presente ley. El proceso de homologación o revalidación se regula, además, en función a los procedimientos y criterios técnicos que sobre la materia desarrolle la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu), considerando las particularidades de la formación en escuelas superiores de formación artística.

## Artículo 31. Formación continua y formación temprana

La ESFA se encuentra facultada para brindar programas de formación continua y formación temprana, en observancia de los lineamientos que para tal efecto emita el Ministerio de Educación. Dichos programas no conducen a la obtención de grados o títulos.

## Artículo 32. Requisitos de acceso a la escuela superior de formación artística

- 32.1. Para el acceso a la escuela superior de formación artística se requiere haber culminado la Educación Básica.
- 32.2. Las instituciones de Educación Secundaria pueden incluir en las áreas correspondientes de su currículo el desarrollo de cursos o módulos mediante convenio con las escuelas superiores de formación artística.

Estos estudios pueden convalidarse o reconocerse por las escuelas.

## SUBCAPÍTULO IV

## GESTIÓN INSTITUCIONAL

## Artículo 33. Registro de información académica

Los grados de bachiller, maestro y doctor, así como los títulos profesionales y títulos de segunda especialidad profesional, se inscriben en el Registro Nacional de Grados y Títulos administrado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu).

## Artículo 34. Transparencia de la información

La ESFA garantiza la transparencia y publicidad de la información en su portal institucional respecto a su oferta formativa, personal docente, acreditaciones en caso las hubiera, alianzas en beneficio de sus estudiantes y egresados, y capital humano, en concordancia con las normas que regulan la protección de datos personales y otros documentos que regulan la gestión de la ESFA.

## Artículo 35. Seguimiento de egresados

La ESFA realiza acciones de seguimiento a sus egresados para contar con información sobre su inserción laboral y trayectoria artística que permita tomar decisiones sobre la oferta educativa, sus procesos formativos y los servicios académicos que brindan.

## CAPÍTULO IV

## CREACIÓN, LICENCIAMIENTO Y ACREDITACIÓN

## Artículo 36. Creación de las escuelas superiores de formación artística

La ESFA se crea en atención a las siguientes consideraciones:

- a) La ESFA pública es creada por resolución ministerial del Minedu de acuerdo con los planes nacionales, sectoriales o regionales, y cuenta con la previsión presupuestal correspondiente. Asimismo, para la creación de una ESFA pública, se requiere la opinión favorable del gobierno regional.
- b) Los gobiernos regionales y el Minedu tienen iniciativa para proponer la

- creación de las ESFA públicas. El procedimiento, requisitos y lineamientos para la creación de las ESFA públicas son establecidos en el reglamento de la presente ley.
- c) Una vez creadas las ESFA públicas, deben solicitar su licenciamiento ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, de acuerdo con las disposiciones establecidas en el reglamento de la presente ley y la demás normativa correspondiente.
- d) Las ESFA privadas son personas jurídicas de derecho privado y se organizan jurídicamente bajo alguna de las formas previstas en el derecho común o societario como persona jurídica de derecho privado y prestan servicios de formación artística a partir del licenciamiento otorgado para tal efecto.

### Artículo 37. Licenciamiento institucional

- 37.1. El licenciamiento es el procedimiento a través del cual se otorga la licencia de funcionamiento a una ESFA. Consiste en la verificación del cumplimiento de condiciones básicas de calidad de las ESFA públicas y privadas para brindar el servicio educativo. Dicho licenciamiento incluye a sus programas de estudios, su sede, filiales y locales, para la provisión del servicio de educación superior artística, cuya vigencia mínima es de seis años, sujeta a renovación, y se encuentra a cargo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.
- 37.2. La Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria es responsable de establecer de forma específica las condiciones básicas de calidad para el licenciamiento de las ESFA, estas condiciones deben tener en consideración las características, fines y objetivos particulares de una ESFA.
- 37.3. Los programas de formación temprana y formación continua no requieren autorización. Dichos programas están sujetos a las disposiciones

contenidas en los lineamientos académicos generales.

## Artículo 38. Procedimiento y requisitos para el licenciamiento institucional

- 38.1. El procedimiento de licenciamiento es integral y no debe tener una duración superior a ciento veinte días hábiles. Vencido dicho plazo, opera el silencio administrativo negativo, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas de quienes resulten responsables por dicha omisión.
- 38.2. La Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria establece el procedimiento de licenciamiento, sus requisitos, etapas, suspensiones, y regula todos aquellos aspectos relacionados con este.

## Artículo 39. Condiciones básicas de calidad para el licenciamiento

Las condiciones básicas de calidad deben considerar, como mínimo, los siguientes aspectos:

- a) Gestión institucional, que demuestre la coherencia y solidez organizativa con la propuesta pedagógica.
- b) Líneas de investigación artísticas.
- Gestión académica y programas de estudios pertinentes y alineados a las normas de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.
- d) Infraestructura física y tecnológica, ambientes, equipamiento y recursos para el aprendizaje adecuados a su propuesta pedagógica, garantizando condiciones de seguridad, accesibilidad y habitabilidad, que guarden relación con el tipo de formación artística a desarrollar por las ESFA.
- e) Disponibilidad de personal directivo, jerárquico y docente idóneo y suficiente, con no menos del 25 % de docentes a tiempo completo. Los docentes encargados del desarrollo del eje curricular o actividades de investigación de los programas de estudios, respectivamente, deben contar con el grado de maestro.
- f) Previsión económica y financiera compatible con los fines de la ESFA, así

- como con su crecimiento institucional, que garantice su sostenibilidad.
- g) Existencia de servicios educacionales complementarios básicos (servicio médico, social, psicopedagógico u otros) y mecanismos de intermediación laboral.
- h) El desarrollo del procedimiento y requisitos de licenciamiento institucional, ampliación del servicio y renovación de licencia se establecen en el reglamento o reglamentos que establezca el Consejo Directivo de la Sunedu.

## Artículo 40. Ampliación del servicio de educación superior artística

- 40.1. Después de obtener el licenciamiento como ESFA pública o privada, se puede solicitar ante la Sunedu la ampliación del servicio para nuevos programas de estudios o sedes, filiales y locales, cuyo plazo no debe tener una duración mayor de ciento veinte días hábiles contabilizados desde el día siguiente a la presentación de su solicitud. Vencido dicho plazo, opera el silencio administrativo negativo, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas de quienes resulten responsables por la omisión. La evaluación de la ampliación del servicio educativo es integral.
- 40.2. La Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria establece el procedimiento de licenciamiento, sus requisitos, etapas, suspensiones, y regula todos aquellos aspectos relacionados con este.
- 40.3. La vigencia de los programas de estudios está sujeta a la vigencia del licenciamiento de la ESFA.
- 40.4. La prestación de los servicios educativos está sujeta a la vigencia de su licenciamiento institucional.

## <u>Artículo 41</u>. Renovación de licenciamiento de las Escuelas Superiores de Formación Artística

41.1. El procedimiento de renovación de licenciamiento está a cargo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria

(Sunedu).

- 41.2. Se otorga por un periodo mínimo de seis años, conforme al procedimiento establecido en el reglamento de la presente ley.
- 41.3. La ESFA debe solicitar su renovación ciento ochenta días hábiles antes del vencimiento de su licenciamiento institucional.
- 41.4. El procedimiento de renovación no debe tener una duración superior a ciento veinte días hábiles contabilizados desde el día siguiente a la presentación de su solicitud de renovación de licenciamiento. Vencido dicho plazo, opera el silencio administrativo negativo, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas de quienes resulten responsables por la omisión.
- 41.5. Si la ESFA no solicita su renovación dentro del plazo establecido en el presente artículo, o si su solicitud de renovación fuera desestimada, se procede con el inicio del cese de actividades de la ESFA, sus programas de estudios o filial, de acuerdo con las normas que emita la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria para dicho fin.
- 41.6. El cese de actividades es progresivo y no debe exceder el plazo máximo de cinco años, durante el cual se encuentran impedidos de convocar a nuevos procesos de admisión o de admitir o matricular a nuevos estudiantes. Durante el cese de actividades se debe asegurar la continuidad de los estudios y los derechos de los estudiantes y egresados. Culminado el periodo de cese de actividades, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria dispone el cese definitivo.
- 41.7. Para la renovación de la licencia, la ESFA debe acreditar, como mínimo, el mantenimiento de las condiciones básicas de calidad vigentes al momento de solicitar la renovación.

### Artículo 42. Acreditación de la calidad

El proceso de acreditación de la calidad educativa institucional o de sus programas de estudio es voluntario y se encuentra a cargo del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (Sineace). Este proceso permite diferenciar la calidad entre las instituciones, valorando sus resultados y el impacto generado en su entorno, en el marco de sus objetivos institucionales. La acreditación no exime a las ESFA de la implementación de procesos de mejora continua orientados al aseguramiento de la calidad educativa y artística. La acreditación puede ser nacional o internacional.

## CAPÍTULO V

### ACCIONES DE LOS GOBIERNOS REGIONALES

### Artículo 43. Acciones de los gobiernos regionales

- 43.1. Para efectos de la presente ley, los gobiernos regionales realizan las siguientes acciones:
  - a. Coordinar con el Ministerio de Educación y el Ministerio de Cultura la implementación de las políticas sectoriales de educación superior artística y la planificación de su oferta, a través de las direcciones regionales de educación o la que haga sus veces.
  - Asegurar la provisión del servicio de educación superior pública, a través de las ESFA públicas, con pertinencia y con condiciones básicas de calidad.
  - c. Gestionar a las ESFA públicas, a través de instancias y mecanismos de gestión.
  - d. Garantizar los recursos necesarios para la prestación de servicios educativos de calidad a través de las ESFA.
  - e. Proponer y ejecutar la creación, reorganización, fusión, escisión o cierre de ESFA públicas, previa autorización del Ministerio de Educación.
  - f. Supervisar a las ESFA privadas y públicas a través de las direcciones

regionales de educación, o las que hagan sus veces, de acuerdo con los lineamientos emitidos por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria. En caso de verificar algún hecho que pudiera constituir infracción, debe ponerlo en conocimiento a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria para los fines pertinentes.

- g. Promover la mejora continua de la calidad del servicio que brindan las ESFA públicas y privadas de Educación Superior mediante el diseño de planes de fortalecimiento de las ESFA, así como de la asignación del presupuesto requerido para su implementación.
- h. Incentivar y fomentar la inversión privada en Educación Superior, de acuerdo con las políticas nacionales y regionales de desarrollo económico, social y cultural, y los procedimientos de asociaciones público-privadas, conforme a la legislación vigente sobre la materia.
- i. Asegurar que las acciones de fomento impulsadas por el Minedu puedan aplicarse oportunamente, según la normativa vigente, con la finalidad de garantizar la mejora continua del servicio educativo.
- 43.2. Otras acciones pueden asignárseles o encargárseles conforme al marco legal y normativo.

## CAPÍTULO VI

## CARRERA PÚBLICA DEL DOCENTE DE LAS ESCUELAS SUPERIORES DE

## FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICAS

### Artículo 44. Carrera pública docente de las ESFA

Los docentes nombrados y contratados de las ESFA se rigen por las disposiciones que al respecto establece la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, especialmente la diseñada para las escuelas de Educación Superior (EES), y gozan de todos sus derechos y

beneficios, sin perjuicio de lo establecido en el presente capítulo.

## Artículo 45. Estructura de la carrera pública docente

- 45.1. La carrera pública del docente para las ESFA está estructurada en cuatro categorías, conforme lo establece la Ley 30512 en lo referente a las EES.
- 45.2. Los requisitos mínimos para el acceso de los docentes regulares a la primera categoría son los siguientes:
  - a. Contar con grado de maestro.
  - b. Tres años de experiencia docente en materias vinculadas a las expresiones artísticas en la Educación Básica o Educación Superior, o contar con cuatro años de trayectoria profesional artística en su especialidad.
- 45.3. Los requisitos mínimos para el acceso de los docentes cultores a la primera categoría son los siguientes:
  - a. Contar con diez años de trayectoria profesional artística, debidamente acreditada en su especialidad.
  - b. Amplio reconocimiento en el campo o sector artístico.
  - c. Haber cursado un programa de complementación pedagógica u otro de similar naturaleza, con un valor no menor de ochenta créditos.
- 45.4. El reglamento establece los requisitos mínimos para ingresar a las demás categorías de la carrera pública docente.

### Artículo 46. Acompañamiento y desarrollo docente en la carrera pública

46.1. El acompañamiento al desempeño docente es parte del proceso de desarrollo profesional de la carrera pública del docente de las escuelas superiores de formación artística, de acuerdo con las competencias definidas, y tiene por finalidad fortalecer la capacidad profesional del docente para el beneficio de los estudiantes. Este proceso es integral, periódico, formativo y obligatorio, y su actualización se realiza cada cuatro años, conforme a las normas y lineamientos que emita el Minedu.

46.2. El docente que no evidencie un desempeño suficiente para su labor recibe una capacitación por parte del Minedu. Recibida esta capacitación, tiene la oportunidad para subsanar las dificultades. De subsistir las dificultades, no puede contar con carga lectiva durante el siguiente periodo académico, debiendo participar de programas de fortalecimiento de capacidades con la finalidad de reforzar sus capacidades. Los requisitos, características, criterios y demás aspectos del programa de fortalecimiento se establecen en el reglamento de la presente ley.

## Artículo 47. Promoción de la carrera pública del docente

La promoción y ascenso en la carrera pública docente se rige por lo establecido en la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y la Carrera Pública de sus Docentes.

## CAPÍTULO VII

## CONTRATACIÓN DE ASISTENTES Y MODELOS ARTÍSTICOS

## Artículo 48. Contratación de asistentes y modelos artísticos

- 48.1. El proceso de contratación de asistentes y modelos artísticos es convocado y realizado por el director general de las ESFA de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Minedu. El contrato es a plazo determinado y no forma parte de la carrera pública docente aplicable a los docentes de las ESFA ni otorga derechos asociados a esta. La duración del contrato no puede ser mayor al periodo que corresponde al año fiscal respectivo dentro del cual se efectúa la contratación.
- 48.2. El reglamento de la presente ley regula el procedimiento, requisitos y condiciones para la contratación de asistentes y modelos artísticos de Educación Superior, así como las características para su renovación.

## CAPÍTULO VIII

## RECURSOS DE LAS ESCUELAS SUPERIORES DE FORMACIÓN ARTÍSTICA PRIVADAS

## Artículo 49. Administración patrimonial de las ESFA privadas

Las ESFA privadas organizan y administran sus bienes, recursos y patrimonio de acuerdo con su personería jurídica y autonomía económica, estableciendo sus propios regímenes económicos, administrativos y de pensiones educativas, los que son puestos en conocimiento de los estudiantes conforme a ley. Al respecto, se aplica el Capítulo X de la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, en lo que fuere pertinente.

## CAPÍTULO IX

## SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANCIONES DE LAS ESCUELAS SUPERIORES DE FORMACIÓN ARTÍSTICA

## Artículo 50. Supervisión

- 50.1. La supervisión comprende las acciones de vigilancia, monitoreo, seguimiento y verificación del cumplimiento de la calidad en la prestación del servicio educativo, bajo un enfoque de cumplimiento normativo, prevención y gestión del riesgo, así como de tutela de bienes jurídicos.
- 50.2. El Ministerio de Educación y los gobiernos regionales, a través de las direcciones regionales de educación, o de los órganos que hagan sus veces, supervisan el cumplimiento de las normas relacionadas al licenciamiento, condiciones básicas de calidad, las obligaciones contenidas en la presente ley y la normativa que apruebe la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria para dichos efectos, así como cualquier otra normativa conexa. Dicha función se ejerce en el marco de la Política Nacional de Educación Superior y los instrumentos de política aprobados por el Ministerio de Educación.
- 50.3. La Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria participa en la labor de supervisión, aprobando normas que uniformicen los criterios de las actividades de supervisión. Además, promueve el cumplimiento de dichas actividades, para lo cual realiza el seguimiento de

la ejecución de los planes anuales de supervisión que, para estos efectos, debe aprobar el gobierno regional, pudiendo solicitar un reporte periódico de su cumplimiento.

## Artículo 51. Régimen sancionador

- 51.1. La Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria ejerce la potestad sancionadora respecto a las ESFA públicas y privadas que incurran en infracciones, e impone las sanciones correspondientes.
- 51.2. Constituyen infracciones las acciones u omisiones que contravengan las normas relacionadas con (i) el licenciamiento; (ii) las condiciones básicas de calidad de las ESFA, sus locales y programas de estudio; (iii) el uso educativo de los recursos públicos y demás beneficios tributarios otorgados; (iv) las demás obligaciones y prohibiciones contenidas en la presente ley y normativa conexa relacionadas a la actividad de las ESFA.
- 51.3. Las sanciones que la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria puede imponer a las ESFA públicas y privadas, en función a la incidencia o gravedad de las infracciones, son las siguientes:
  - 1. Amonestación.
  - 2. Multa.
  - 3. Suspensión de la licencia.
  - 4. Cese de actividades y cancelación de la licencia.
- 51.4. La Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria tiene la facultad de imponer medidas administrativas de carácter provisional y correctivo, así como multas coercitivas ante el incumplimiento de estas.
- 51.5. Las sanciones, medidas administrativas y multas coercitivas impuestas por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria son inscritas en el Registro Nacional de Infracciones y Sanciones de las ESFA.
- 51.6. Las reglas para el desarrollo del procedimiento administrativo sancionador, la aplicación de las medidas de carácter provisional, medidas

correctivas, sanciones y multas coercitivas, así como para la implementación y funcionamiento del Registro Nacional de Infracciones y Sanciones de las ESFA, se establecen en el reglamento de infracciones y sanciones correspondiente.

- 51.7. La Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria puede disponer la difusión de información relacionada a los procedimientos administrativos sancionadores que tenga a su cargo.
- 51.8. La tipificación de las infracciones, así como la cuantía y la graduación de las sanciones se establecen en el reglamento de la presente ley.

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

## PRIMERA. Adecuación de las escuelas superiores de formación artística a la estructura organizacional establecida en la Ley

Las ESFA adecúan su estructura organizacional y documentos de gestión a las disposiciones establecidas en la presente ley en un plazo de tres años contabilizados a partir de la publicación del reglamento de la presente ley.

### SEGUNDA. Continuidad en el cargo de los directores generales

Para garantizar la adecuación de las ESFA públicas, los directores generales que se encuentren ejerciendo dicho cargo continuarán haciéndolo hasta que culminen su mandato. Este mandato no es renovable. Los directores generales serán reemplazados por los directores generales elegidos mediante el proceso de elección de acuerdo con lo establecido en la presente ley y su reglamento.

## TERCERA. Requisitos de directores generales y de docentes de las ESFA

Los concursos públicos para la selección de directores generales de las ESFA que se realicen durante los primeros cinco años de vigencia de la presente ley podrán permitir la postulación de quienes cuenten con el grado de maestro y los requisitos de experiencia y categoría señalados en el artículo 11 de la presente ley.

Los concursos públicos para el ingreso a la carrera pública docente en las ESFA que se realicen durante los primeros cinco años de vigencia de la presente ley

podrán permitir la postulación de quienes cuenten con título profesional y el requisito de experiencia señalado en el párrafo 45.1. del artículo 45.

En los procesos de contratación docente que se realicen durante los primeros cinco años, a partir de la vigencia de la presente ley, las ESFA públicas podrán contratar docentes que cuenten como mínimo con el título profesional. El reglamento de la presente ley establece el procedimiento, requisitos y condiciones para su implementación.

## CUARTA. Implementación progresiva

La Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria aprobará un plan de implementación progresiva de las ESFA a las condiciones básicas de calidad determinadas como parte del proceso de licenciamiento.

Las ESFA contarán con un periodo de adecuación de hasta siete años contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley para obtener su respectivo licenciamiento.

De no contar con el licenciamiento en el tiempo establecido, se procederá con la cancelación de la autorización de funcionamiento, el cese de actividades progresivo y el cierre de la ESFA y de sus programas de estudio, de acuerdo con la normativa que para tal efecto emita la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, garantizando el derecho de los estudiantes a la continuidad de sus estudios.

## QUINTA. Docentes nombrados de las ESFA

Los docentes de las ESFA públicas nombrados que han sido ubicados en escalas transitorias de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, son ubicados en las categorías de la carrera pública del docente para EES y régimen de dedicación de la carrera pública regulada en la Ley 30512, según las siguientes equivalencias y criterios establecidos:

Los docentes ubicados transitoriamente en la primera escala de la Ley 29944,
 Ley de Reforma Magisterial, son ubicados en la primera categoría.

- b. Los docentes ubicados transitoriamente en la segunda escala de la Ley
   29944, Ley de Reforma Magisterial, son ubicados en la segunda categoría.
- Los docentes ubicados transitoriamente en la tercera escala de la Ley 29944,
   Ley de Reforma Magisterial, son ubicados en la tercera categoría.

## SEXTA. Escala remunerativa aplicable a los docentes que no se encuentren percibiendo remuneraciones en el marco de la Ley 30512

Los docentes nombrados en las escuelas superiores de formación artística que no se encuentran percibiendo remuneraciones establecidas en la disposición complementaria transitoria decimotercera de la Ley 30512 y que perciban la remuneración en el marco de lo establecido en la Ley 24029, Ley del Profesorado, son ubicados en la primera categoría establecida para los docentes de las Escuelas de Educación Superior de la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, siempre que cuenten con título de artista profesional o acrediten las condiciones de docentes cultores.

## SÉPTIMA. Plazo de adecuación de docentes de las escuelas superiores de formación artística pública

Los docentes nombrados que, a la entrada en vigor de la presente ley, no cumplan con los requisitos establecidos en su artículo 45, tienen un plazo de cinco años para su cumplimiento. De no hacerlo en el referido plazo concluye su vínculo laboral.

OCTAVA. Procesos de titulación en las escuelas superiores de formación artística públicas y privadas que actualmente no están incorporadas en la disposición complementaria final tercera de la Ley 30220, Ley Universitaria Las ESFA que no se encuentren en la disposición complementaria final tercera de la Ley Universitaria, Ley 30220, registran los títulos profesionales en las respectivas direcciones regionales de educación, o las que hagan sus veces, hasta que obtenga su licenciamiento conforme a la presente ley, de acuerdo con la normativa correspondiente emitida por el Ministerio de Educación.

NOVENA. Licenciamiento por adecuación de las ESFA autorizadas en el

marco normativo anterior

Las ESFA autorizadas conforme al marco normativo anterior a la presente ley,

deben licenciarse por adecuación en el marco de la presente normativa, de acuerdo

con el procedimiento que, para tal efecto, establezca y regule la Superintendencia

Nacional de Educación Superior Universitaria, el cual considerará sus requisitos,

etapas, suspensiones, y todos aquellos aspectos relacionados con este.

Dicho procedimiento se efectúa de acuerdo con el cronograma que para tal efecto

apruebe la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.

Si durante el mencionado proceso de licenciamiento por adecuación de las ESFA

públicas y privadas se verifica el incumplimiento de por lo menos una condición

básica de calidad, se requerirá la presentación de un plan de cumplimiento,

suspendiéndose el procedimiento de licenciamiento por adecuación hasta por el

plazo de dos años.

Las disposiciones referidas al plan de cumplimiento se regulan de acuerdo con las

disposiciones que para tal efecto apruebe la Superintendencia Nacional de

Educación Superior Universitaria.

Las ESFA mantienen su autorización de funcionamiento vigente hasta la

conclusión del procedimiento de licenciamiento por adecuación, debiendo

ejecutar las acciones necesarias a fin de garantizar la correcta prestación del

servicio educativo.

La desestimación de la solicitud de licenciamiento origina la imposibilidad de

continuar prestando el servicio educativo, procediéndose a la cancelación de los

registros correspondientes, así como al inicio del cese de las actividades,

programa de estudios o filial, de acuerdo con el reglamento de la presente ley y

con la norma que emita la Superintendencia Nacional de Educación Superior

Universitaria.

DÉCIMA. Denominación de escuelas de Educación Superior Artística como

DEPARTAMENTO DE RELATORÍA, AGENDA Y ACTAS ÁREA DE REDACCIÓN DE ACTAS

## escuelas nacionales superiores de arte

La Escuela Nacional de Arte Carlos Baca Flor de Arequipa, cuya denominación fue modificada mediante la Ley 29853, mantiene su denominación de escuela nacional de arte y se regula de acuerdo a lo establecido en la presente ley.

## UNDÉCIMA. Régimen del personal administrativo de las escuelas superiores de formación artística

Los servidores administrativos que, a la fecha de entrada en vigor de la presente ley, se encuentren prestando servicios en una ESFA pública, mantienen su régimen laboral, pudiendo trasladarse al régimen de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, conforme a su disposición complementaria transitoria cuarta y sus normas reglamentarias.

## DUODÉCIMA. Autorización de modificaciones presupuestarias

La implementación de lo establecido en la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación y de los pliegos de los gobiernos regionales, según corresponda, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Para tal efecto, se autoriza al Ministerio de Educación para efectuar, a través de decreto supremo refrendado por el ministro de Educación y el ministro de Economía y Finanzas, las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los pliegos gobiernos regionales, a efectos de incorporar a los docentes de las ESFA públicas en la carrera pública creada por Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes.

## DECIMOTERCERA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo, con el refrendo del ministro de Educación y del ministro de Economía y Finanzas, aprueba el reglamento de la presente ley en un plazo de ciento veinte días calendario contados desde su entrada en vigor.

## DECIMOCUARTA. Ejecución de la Ley

La presente ley se ejecuta al día siguiente de la publicación de su reglamento.

## DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA. Modificación de los artículos 2 y 75 y de la disposición complementaria transitoria primera de la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes

Se modifican los artículos 2 y 75, modificando el literal e) y derogando los literales g) y h), y la disposición complementaria transitoria primera de la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, en los siguientes términos:

## "Artículo 2. Ámbito de aplicación

Están comprendidos en esta ley los institutos y escuelas de Educación Superior públicos y privados, nacionales y extranjeros, que forman parte de la etapa de Educación Superior. Con relación a las escuelas de Educación Superior Artística, les son aplicables las disposiciones establecidas en el Capítulo IX sobre la Carrera Pública del Docente.

Para efectos de la presente ley, cuando se haga referencia a la Educación Superior se refiere a la que brindan los institutos y escuelas señalados en el presente artículo.

La carrera pública docente regulada en la presente ley comprende a los docentes que prestan servicios en IES y EES públicos.

## Artículo 75. Término de la carrera pública del docente

El término de la carrera pública del docente se produce por las siguientes circunstancias:

[...]

- e) Jubilación a solicitud del interesado a partir de los treinta años de servicios efectivos o alcanzar los setenta y cinco años de edad, excepto para los docentes extraordinarios, con goce de todos los derechos sociales adquiridos.
- f) Incapacidad física o mental permanente que impida ejercer la función

docente.

- g) [...]
- h) [...]
- i) Fallecimiento".

## DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

## **ÚNICA.** Derogación

Se deroga la disposición complementaria, transitoria y final tercera de la Ley 29444, Ley de la Carrera Magisterial; el artículo 5 de la Ley 26860, Ley que declara en reorganización a la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes, y la disposición complementaria transitoria decimotercera de la Ley 30512, excepto en lo que resulte aplicable a la remuneración de los docentes nombrados de la Universidad Nacional de Música, la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles y de la Universidad Nacional Diego Quispe Tito, que, a la fecha, no hubieran sido incorporados en los alcances de la carrera docente de la Ley 30220, Ley Universitaria.

Comuníquese, etc.».

## REGISTRO DIGITAL DE VOTACIÓN DEL TEXTO SUSTITUTORIO DE LOS PROYECTOS 758 (ACTUALIZADO) Y OTROS

CONGRESISTAS QUE VOTARON A FAVOR:

Agüero Gutiérrez, Aguinaga Recuenco, Alcarraz Agüero, Alva Prieto, Alva Rojas, Aragón Carreño, Azurín Loayza, Balcázar Zelada, Barbarán Reyes, Bazán Calderón, Bazán Narro, Bellido Ugarte, Bermejo Rojas, Bustamante Donayre, Castillo Rivas, Cerrón Rojas, Chiabra León, Chirinos Venegas, Coayla Juárez, Cordero Jon Tay, Córdova Lobatón, Cortez Aguirre, Cruz Mamani, Cutipa Ccama, Dávila Atanacio, Echaíz de Núñez Izaga, Flores Ramírez, Flores Ruiz, Gonza Castillo, Gutiérrez Ticona, Heidinger Ballesteros, Herrera Medina, Huamán Coronado, Infantes Castañeda, Jáuregui Martínez de Aguayo, Juárez

Gallegos, Julón Irigoín, López Morales, Luque Ibarra, Málaga Trillo, Marticorena Mendoza, Martínez Talavera, Medina Hermosilla, Mita Alanoca, Montalvo Cubas, Monteza Facho, Montoya Manrique, Morante Figari, Mori Celis, Obando Morgan, Padilla Romero, Palacios Huamán, Paredes Castro, Paredes Fonseca, Paredes Piqué, Pariona Sinche, Pazo Nunura, Picón Quedo, Portalatino Ávalos, Portero López, Quiroz Barboza, Quispe Mamani, Quito Sarmiento, Reymundo Mercado, Rivas Chacara, Rospigliosi Capurro, Ruiz Rodríguez, Saavedra Casternoque, Santisteban Suclupe, Tacuri Valdivia, Taipe Coronado, Torres Salinas, Ugarte Mamani, Varas Meléndez, Vásquez Vela, Ventura Ángel, Williams Zapata, Wong Pujada, Yarrow Lumbreras, Zea Choquechambi, Zeballos Aponte, Zeballos Madariaga y Zeta Chunga.

### CONGRESISTAS QUE SE ABSTUVIERON:

Gonzales Delgado y Jiménez Heredia.

\_

El congresista Alegría García, primer vicepresidente del Congreso, en ejercicio de la Presidencia, dejó constancia del voto a favor de los congresistas Medina Minaya, Elías Ávalos, Sánchez Palomino, Salhuana Cavides, López Ureña y Jeri Oré.

-

Solicitada por el congresista BALCÁZAR ZELADA, presidente de la Comisión de Educación, fue aprobada la exoneración de segunda votación del proyecto por 78 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones, más el voto a favor de los congresistas Jeri Oré, López Ureña, Sánchez Palomino, Medina Minaya, Salhuana Cavides, Soto Palacios, Williams Zapata, Flores Ancachi, Torres Salinas, Jáuregui Martínez de Aguayo, Elías Ávalos y Taipe Coronado, según dejó constancia la Presidencia.

Antes de dicha consulta, el PRESIDENTE precisó que la exoneración de segunda votación requería de no menos de tres quintos del número legal de

congresistas para su aprobación, conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 78 del Reglamento del Congreso de la República.

\_

# REGISTRO DIGITAL DE VOTACIÓN DE LA EXONERACIÓN DE SEGUNDA VOTACIÓN DEL TEXTO SUSTITUTORIO DE LOS PROYECTOS 758 (ACTUALIZADO) Y OTROS

## CONGRESISTAS QUE VOTARON A FAVOR:

Agüero Gutiérrez, Aguinaga Recuenco, Alcarraz Agüero, Alva Prieto, Alva Rojas, Aragón Carreño, Azurín Loayza, Balcázar Zelada, Barbarán Reyes, Bazán Calderón, Bazán Narro, Bellido Ugarte, Bermejo Rojas, Bustamante Donayre, Castillo Rivas, Cerrón Rojas, Chiabra León, Chirinos Venegas, Coayla Juárez, Cordero Jon Tay, Córdova Lobatón, Cortez Aguirre, Cruz Mamani, Cutipa Ccama, Dávila Atanacio, Echaíz de Núñez Izaga, Flores Ramírez, Flores Ruiz, Gonza Castillo, Gonzales Delgado, Gutiérrez Ticona, Heidinger Ballesteros, Herrera Medina, Huamán Coronado, Infantes Castañeda, Julón Irigoín, López Morales, Luque Ibarra, Málaga Trillo, Marticorena Mendoza, Martínez Talavera, Medina Hermosilla, Mita Alanoca, Montalvo Cubas, Monteza Facho, Montoya Manrique, Morante Figari, Mori Celis, Obando Morgan, Padilla Romero, Palacios Huamán, Paredes Castro, Paredes Fonseca, Paredes Piqué, Pariona Sinche, Pazo Nunura, Portalatino Ávalos, Portero López, Quiroz Barboza, Quispe Mamani, Quito Sarmiento, Ramírez García, Reymundo Mercado, Rospigliosi Capurro, Ruiz Rodríguez, Saavedra Casternoque, Santisteban Suclupe, Tacuri Valdivia, Ugarte Mamani, Varas Meléndez, Vásquez Vela, Ventura Ángel, Wong Pujada, Yarrow Lumbreras, Zea Choquechambi, Zeballos Aponte, Zeballos Madariaga y Zeta Chunga.

-

El congresista Alegría García, primer vicepresidente del Congreso, en ejercicio de la Presidencia, dejó constancia del voto a favor de los congresistas Jeri

Oré, López Ureña, Sánchez Palomino, Medina Minaya, Salhuana Cavides, Soto Palacios, Williams Zapata, Flores Ancachi, Torres Salinas, Jáuregui Martínez de Aguayo, Elías Ávalos y Taipe Coronado.

-=0=-

El PRESIDENTE, al indicar que había vencido el cuarto intermedio, anunció el inicio de la sustentación del texto sustitutorio, presentado el 10 de mayo de 2024 a las 12:22 h, del proyecto que propone regular a las empresas administradoras de intermediación del servicio privado de transporte especial a través de plataformas tecnológicas y cedió el uso de la palabra al presidente de la Comisión de Transportes (Proyecto 842).

El congresista SALHUANA CAVIDES, titular de dicha instancia, sustentó la propuesta y afirmó que alcanzaría un texto sustitutorio.

El congresista ELÍAS ÁVALOS, autor de la iniciativa, refirió alcances de la propuesta y abogó por su aprobación.

El PRESIDENTE manifestó que había concluido el rol de oradores y cedió el uso de la palabra al presidente de la Comisión de Transportes.

El congresista SALHUANA CAVIDES, quien presidía dicha comisión, solicitó proceder a la votación del proyecto.

El PRESIDENTE señaló que había finalizado el debate y solicitó registrar la asistencia para proceder a votar.

El congresista SALHUANA CAVIDES, presidente de la Comisión de Transportes, efectuó una precisión en la disposición complementaria derogatoria única del texto sustitutorio.

Se registró la asistencia de 87 parlamentarios.

Consultado el Pleno, se registraron 76 votos a favor, 7 votos en contra y 1 abstención, más el voto a favor de los congresistas Córdova Lobatón, Juárez Gallegos, Jeri Oré, López Ureña, Quispe Mamani y Sánchez Palomino, cuya constancia dejó la Presidencia.

El PRESIDENTE anunció que había sido aprobado en primera votación el texto sustitutorio de la Comisión de Transportes, referido a la ley de las empresas administradoras de intermediación del servicio privado de transporte especial a través de plataformas tecnológicas.

El texto es el siguiente:

«EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

## LEY DE LAS EMPRESAS ADMINISTRADORAS DE INTERMEDIACIÓN DEL SERVICIO PRIVADO DE TRANSPORTE ESPECIAL A TRAVÉS DE PLATAFORMAS TECNOLÓGICAS

## Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación de la Ley

- 1.1. El objeto de la presente ley es regular a las empresas administradoras de intermediación del servicio privado de transporte especial a través de plataformas tecnológicas e instaurar un registro nacional de las referidas empresas, con el propósito de garantizar los derechos y la seguridad de los usuarios, así como promover la mejora y calidad del servicio.
- 1.2. La presente ley es aplicable a toda empresa administradora de intermediación del servicio privado de transporte especial a través de plataformas tecnológicas nacionales y empresas extranjeras que estén disponibles en el territorio nacional.

## <u>Artículo 2</u>. Empresa administradora de plataformas de intermediación del servicio privado de transporte especial

- 2.1. Para los efectos de la presente ley, se entiende por empresa administradora de plataforma de intermediación del servicio privado de transporte especial a la persona jurídica nacional o extranjera debidamente registrada ante el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital.
- 2.2. Las plataformas de intermediación del servicio privado de transporte

especial brindan un servicio de intermediación digital a través del uso de herramientas tecnológicas, conectando a usuarios con conductores independientes responsables de la ejecución de la prestación del servicio de transporte especial.

### <u>Artículo 3</u>. Creación del Registro Nacional de Empresas Administradoras de Intermediación del Servicio Privado de Transporte Especial a través de Plataformas Tecnológicas

- 3.1. Se crea el Registro Nacional de Empresas Administradoras de Intermediación del Servicio Privado de Transporte Especial a través de Plataformas Tecnológicas, el cual está dentro del ámbito de competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de conformidad con la Ley 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital, en su calidad de ente rector de la transformación digital en el país.
- 3.2. Este registro debe incluir a todas las entidades que operen, administren o proporcionen plataformas tecnológicas para interactuar en el servicio de transporte privado, sean empresas tecnológicas localizadas en el Perú o empresas extranjeras que presten sus servicios en el territorio nacional.
- 3.3. Las empresas administradoras de plataformas tecnológicas de intermediación del servicio privado de transporte especial deben compartir con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones la relación actualizada de sus operadores registrados, la que debe ser actualizada trimestralmente.
- 3.4. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones instaura los requisitos necesarios para el registro de las empresas administradoras de intermediación del servicio de transporte privado a través de plataformas tecnológicas y procede a publicarlos en su portal institucional. Asimismo,

dichos requisitos deben garantizar los derechos y la seguridad de los usuarios.

3.5. La información que obre en el Registro Nacional de Empresas Administradoras de Intermediación del Servicio de Transporte Especial a través de Plataformas Tecnológicas a cargo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones está disponible por internet para el Ministerio del Interior, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI).

# <u>Artículo 4</u>. Fiscalización de las empresas administradoras de intermediación del servicio privado de transporte especial a través de plataformas tecnológicas

La fiscalización de las empresas administradoras de plataformas tecnológicas de intermediación del servicio privado de transporte especial es de competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital, conforme al marco de sus competencias y funciones fijadas mediante ley.

## <u>Artículo 5</u>. Responsabilidad de las empresas administradoras de intermediación del servicio privado de transporte especial a través de plataformas tecnológicas

Las empresas administradoras de intermediación del servicio privado de transporte especial a través de plataformas tecnológicas son responsables, dentro de un proceso administrativo o de un proceso judicial, del servicio propio de su rol de intermediación tecnológica, por la conducta omisiva o activa que de manera efectiva hubieran asumido o se encontrase de forma expresa en el ámbito de su control, de conformidad con el principio de causalidad en el procedimiento administrativo sancionador y los criterios de imputación del proceso judicial civil o penal.

#### Artículo 6. Información mínima en la plataforma tecnológica o aplicación

Las empresas administradoras de intermediación del servicio privado de transporte especial a través de plataformas tecnológicas deben informar a los usuarios de sus plataformas o de sus aplicaciones la siguiente información, como mínimo, para cada servicio:

- a) Identificación del vehículo que prestará el servicio de transporte (placa, color, modelo y año).
- b) Identificación del conductor.
- c) La tarifa por la prestación del servicio.
- d) Calificación y evaluación del servicio.
- e) Términos y condiciones a los cuales está sujeto el servicio.
- f) La ruta por la que el conductor se desplaza o desplazará desde el inicio del servicio, durante el recorrido y hasta el final del destino solicitado.
- g) Mecanismo de alerta en caso de emergencia que pusiera en peligro al pasajero.

# <u>Artículo 7</u>. Requisitos de admisión de empresas administradoras de intermediación del servicio privado de transporte especial a través de plataformas tecnológicas

Las empresas administradoras de intermediación del servicio privado de transporte especial a través de plataformas tecnológicas comprendidas en la presente ley deben exigir a los nuevos prestadores de servicios los siguientes requisitos:

- a) Identificación del conductor (nombres, apellidos, documento nacional de identidad (DNI) y número telefónico de contacto).
- b) Identificación del vehículo (placa, modelo, año y color).
- c) Contar con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT).
- d) Constancia de la revisión técnica vehicular actualizada conforme a lo dispuesto por el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares

del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

e) Certificado de antecedentes penales.

f) Récord de conductor expedido por el Ministerio de Transportes y

Comunicaciones.

g) Otros que determine el Ministerio de Transportes y Comunicaciones en el

reglamento de la presente ley.

Artículo 8. Medidas de suspensión de conductor o no conductor

Cualquier persona usuaria del servicio, sea o no el conductor, que acepte e

incumpla los términos y condiciones contemplados por cada plataforma

tecnológica y por la presente ley, puede ser suspendido de manera provisional o

permanente del uso de dicha plataforma. Para tal efecto, el administrador de la

plataforma tecnológica realiza una evaluación e investigación interna para

determinar el incumplimiento y comunicarle el resultado de manera transparente

al usuario.

Artículo 9. Sanciones a las empresas administradoras de intermediación del

servicio privado de transporte especial a través de plataformas tecnológicas

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones solicitará a los proveedores de

servicios de internet que bloqueen el acceso a los aplicativos o páginas web a las

empresas administradoras de intermediación del servicio privado de transporte

especial a través de plataformas tecnológicas que incumplan con los requisitos de

seguridad mencionados en la presente ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

**ÚNICA.** Reglamentación

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones,

reglamenta la presente ley en un plazo no mayor de noventa días calendario

contados desde su publicación. En dicho reglamento se establecerán las demás

características por considerar para la prestación del servicio de administración de

intermediación del servicio privado de transporte especial a través de plataformas

DEPARTAMENTO DE RELATORÍA, AGENDA Y ACTAS ÁREA DE REDACCIÓN DE ACTAS

- 148 -

tecnológicas.

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Inaplicación de la disposición complementaria final segunda del Reglamento que regula la prestación del Servicio Público de Transporte Especial en la modalidad de Taxi en Lima y Callao

Para la aplicación de la presente ley, se deja sin efecto la disposición complementaria final segunda del Reglamento que regula la prestación del Servicio Público de Transporte Especial en la modalidad de Taxi en Lima y Callao, aprobado por la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva 162-2023-ATU/PE. Comuníquese, etc.».

REGISTRO DIGITAL DE VOTACIÓN DEL TEXTO SUSTITUTORIO DEL PROYECTO 842

CONGRESISTAS QUE VOTARON A FAVOR:

Agüero Gutiérrez, Aguinaga Recuenco, Alcarraz Agüero, Alva Prieto, Alva Rojas, Aragón Carreño, Azurín Loayza, Barbarán Reyes, Bazán Calderón, Bazán Narro, Bellido Ugarte, Bermejo Rojas, Bustamante Donayre, Castillo Rivas, Chiabra León, Coayla Juárez, Cortez Aguirre, Cutipa Ccama, Dávila Atanacio, Echaíz de Núñez Izaga, Elías Ávalos, Flores Ancachi, Flores Ramírez, Flores Ruiz, Gonzales Delgado, Gutiérrez Ticona, Heidinger Ballesteros, Herrera Medina, Huamán Coronado, Infantes Castañeda, Jáuregui Martínez de Aguayo, Julón Irigoín, López Morales, Luque Ibarra, Málaga Trillo, Marticorena Mendoza, Martínez Talavera, Medina Hermosilla, Montalvo Cubas, Monteza Facho, Montoya Manrique, Morante Figari, Mori Celis, Obando Morgan, Padilla Romero, Paredes Castro, Paredes Fonseca, Paredes Piqué, Pariona Sinche, Picón Quedo, Portero López, Quiroz Barboza, Quito Sarmiento, Ramírez García, Revilla Villanueva, Reymundo Mercado, Rospigliosi Capurro, Ruiz Rodríguez, Saavedra

Casternoque, Salhuana Cavides, Santisteban Suclupe, Soto Palacios, Tacuri Valdivia, Torres Salinas, Tudela Gutiérrez, Ugarte Mamani, Vásquez Vela, Ventura Ángel, Vergara Mendoza, Williams Zapata, Wong Pujada, Yarrow Lumbreras, Zea Choquechambi, Zeballos Aponte, Zeballos Madariaga y Zeta Chunga.

#### CONGRESISTAS QUE VOTARON EN CONTRA:

Cruz Mamani, Gonza Castillo, Mita Alanoca, Palacios Huamán, Portalatino Ávalos, Rivas Chacara y Taipe Coronado.

#### CONGRESISTA QUE SE ABSTUVO:

Cordero Jon Tay.

-

El congresista Alegría García, primer vicepresidente del Congreso, en ejercicio de la Presidencia, dejó constancia del voto a favor de los congresistas congresistas Córdova Lobatón, Juárez Gallegos, Jeri Oré, López Ureña, Quispe Mamani y Sánchez Palomino.

\_

A pedido del congresista SALHUANA CAVIDES, presidente de la Comisión de Transportes, fue aprobada la exoneración de segunda votación del proyecto por 75 votos a favor, 6 votos en contra y 1 abstención, más el voto a favor de los congresistas Cerrón Rojas, Quispe Mamani, Jeri Oré, López Ureña, Juárez Gallegos, Medina Minaya, Sánchez Palomino, Varas Meléndez y Córdova Lobatón, según dejó constancia la Presidencia.

Antes de dicha consulta, el PRESIDENTE precisó que la exoneración de segunda votación requería de no menos de tres quintos del número legal de congresistas para su aprobación, conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 78 del Reglamento del Congreso de la República.

#### REGISTRO DIGITAL DE VOTACIÓN DE LA EXONERACIÓN DE

### SEGUNDA VOTACIÓN DEL TEXTO SUSTITUTORIO DEL PROYECTO 842

#### CONGRESISTAS QUE VOTARON A FAVOR:

Agüero Gutiérrez, Aguinaga Recuenco, Alcarraz Agüero, Alva Prieto, Alva Rojas, Aragón Carreño, Azurín Loayza, Barbarán Reyes, Bazán Calderón, Bazán Narro, Bellido Ugarte, Bermejo Rojas, Bustamante Donayre, Castillo Rivas, Chiabra León, Coayla Juárez, Cortez Aguirre, Cutipa Ccama, Dávila Atanacio, Echaíz de Núñez Izaga, Elías Ávalos, Flores Ancachi, Flores Ramírez, Flores Ruiz, Gonzales Delgado, Gutiérrez Ticona, Heidinger Ballesteros, Herrera Medina, Huamán Coronado, Infantes Castañeda, Jáuregui Martínez de Aguayo, Julón Irigoín, López Morales, Luque Ibarra, Málaga Trillo, Marticorena Mendoza, Martínez Talavera, Medina Hermosilla, Montalvo Cubas, Monteza Facho, Montoya Manrique, Morante Figari, Mori Celis, Obando Morgan, Padilla Romero, Paredes Castro, Paredes Fonseca, Paredes Piqué, Pariona Sinche, Picón Quedo, Portero López, Quiroz Barboza, Quito Sarmiento, Ramírez García, Reymundo Mercado, Rospigliosi Capurro, Ruiz Rodríguez, Casternoque, Salhuana Cavides, Santisteban Suclupe, Soto Palacios, Tacuri Valdivia, Torres Salinas, Tudela Gutiérrez, Ugarte Mamani, Vásquez Vela, Ventura Ángel, Vergara Mendoza, Williams Zapata, Wong Pujada, Yarrow Lumbreras, Zea Choquechambi, Zeballos Aponte, Zeballos Madariaga y Zeta Chunga.

#### CONGRESISTAS QUE VOTARON EN CONTRA:

Cruz Mamani, Gonza Castillo, Mita Alanoca, Palacios Huamán, Rivas Chacara y Taipe Coronado.

#### CONGRESISTA QUE SE ABSTUVO:

Cordero Jon Tay.

El congresista Alegría García, primer vicepresidente del Congreso, en

ejercicio de la Presidencia, dejó constancia del voto a favor de los congresistas Cerrón Rojas, Quispe Mamani, Jeri Oré, López Ureña, Juárez Gallegos, Medina Minaya, Sánchez Palomino, Varas Meléndez y Córdova Lobatón.

-=0=-

El PRESIDENTE indicó que se procedería a consultar la reconsideración planteada por el congresista Salhuana Cavides a la votación realizada en la sesión del Pleno del 14 de diciembre de 2023, por la que se aprobó la cuestión previa para que el dictamen de la Comisión de Transportes sobre el proyecto de ley 5175, que propone complementar y modificar el Decreto Legislativo 1413, Decreto Legislativo para promover y facilitar el transporte marítimo en tráfico de cabotaje de pasajeros y de carga, pase a la Comisión de Comercio Exterior.

En tal sentido, ofreció el uso de la palabra.

El congresista MONTOYA MANRIQUE manifestó su oposición al citado proyecto, al considerarlo inconstitucional, toda vez que, según argumentó, favorecería a empresas extranjeras y cuestionó que se pretenda despojar al país del privilegio de manejar su carga dentro de puertos nacionales.

Los congresistas SALHUANA CAVIDES, WONG PUJADA, AZURÍN LOAYZA, SÁNCHEZ PALOMINO, GONZALES DELGADO, VARAS MELÉNDEZ, LÓPEZ UREÑA, MONTEZA FACHO, MARTICORENA MENDOZA, WILLIAMS ZAPATA, JERI ORÉ, FLORES RUIZ, BERMEJO ROJAS, quien además respondió una alusión, MARTÍNEZ TALAVERA, RAMÍREZ GARCÍA, HERRERA MEDINA y VERGARA MENDOZA consideraron positivos los alcances del proyecto materia de reconsideración; entre otros comentarios y sugerencias sobre la problemática de la marina mercante en el país, enfatizaron la necesidad de contar con un marco legal sobre el cabotaje que promueva la industrialización del país y favorezca a las pequeñas y medianas empresas, entre otros puntos.

El PRESIDENTE manifestó que había concluido el rol de oradores y

solicitó registrar la asistencia para votar.

En este estado, el RELATOR, por disposición de la Presidencia, dio lectura a la parte resolutiva de la Moción de Orden del Día 11732, de la congresista López Morales, que expresaba el saludo al distrito de Sepahua, ubicado en la provincia de Atalaya, departamento de Ucayali.

Se registró la asistencia de 98 parlamentarios.

El PRESIDENTE señaló que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento del Congreso de la República, la aprobación de la reconsideración requería del voto a favor de más de la mitad del número legal de congresistas.

Consultado el Pleno, se registraron 70 votos a favor, 20 votos en contra y 4 abstenciones, más el voto en contra de los congresistas Montalvo Cubas y Cerrón Rojas, según dejó constancia la Presidencia.

El PRESIDENTE manifestó que había sido aprobada la reconsideración.

REGISTRO DIGITAL DE VOTACIÓN DE LA RECONSIDERACIÓN
DE LA VOTACIÓN DE LA CUESTIÓN PREVIA POR LA QUE SE
APROBÓ QUE EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES
SOBRE EL PROYECTO 5175 PASE A LA COMISIÓN DE
COMERCIO EXTERIOR

CONGRESISTAS QUE VOTARON A FAVOR:

Aguinaga Recuenco, Alcarraz Agüero, Alva Prieto, Alva Rojas, Aragón Carreño, Azurín Loayza, Balcázar Zelada, Barbarán Reyes, Bazán Calderón, Bellido Ugarte, Bermejo Rojas, Bustamante Donayre, Castillo Rivas, Cavero Alva, Chiabra León, Coayla Juárez, Córdova Lobatón, Cueto Aservi, Cutipa Ccama, Dávila Atanacio, Flores Ruiz, Gonzales Delgado, Gutiérrez Ticona, Heidinger Ballesteros, Herrera Medina, Huamán Coronado, Jáuregui Martínez de Aguayo, Jeri Oré, Juárez Calle, Juárez Gallegos, Julón Irigoín, López Morales,

López Ureña, Marticorena Mendoza, Martínez Talavera, Medina Hermosilla, Medina Minaya, Monteza Facho, Morante Figari, Mori Celis, Obando Morgan, Paredes Castro, Paredes Fonseca, Pazo Nunura, Picón Quedo, Quiroz Barboza, Ramírez García, Revilla Villanueva, Rospigliosi Capurro, Ruiz Rodríguez, Saavedra Casternoque, Salhuana Cavides, Sánchez Palomino, Santisteban Suclupe, Soto Palacios, Tacuri Valdivia, Torres Salinas, Tudela Gutiérrez, Ugarte Mamani, Varas Meléndez, Vásquez Vela, Ventura Ángel, Vergara Mendoza, Williams Zapata, Wong Pujada, Yarrow Lumbreras, Zea Choquechambi, Zeballos Aponte, Zeballos Madariaga y Zeta Chunga.

#### CONGRESISTAS QUE VOTARON EN CONTRA:

Agüero Gutiérrez, Bazán Narro, Cortez Aguirre, Cruz Mamani, Echaíz de Núñez Izaga, Flores Ramírez, Gonza Castillo, Luque Ibarra, Mita Alanoca, Montoya Manrique, Padilla Romero, Palacios Huamán, Paredes Piqué, Pariona Sinche, Portalatino Ávalos, Quispe Mamani, Quito Sarmiento, Reymundo Mercado, Rivas Chacara y Taipe Coronado.

#### CONGRESISTAS QUE SE ABSTUVIERON:

Cordero Jon Tay, Elías Ávalos, Flores Ancachi y Portero López.

\_

El congresista Alegría García, primer vicepresidente del Congreso, en ejercicio de la Presidencia, dejó constancia del voto en contra de los congresistas Montalvo Cubas y Cerrón Rojas.

-O-

El congresista SALHUANA CAVIDES, presidente de la Comisión de Transportes, solicitó proceder a la segunda votación del proyecto.

El PRESIDENTE, al señalar que había concluido el rol de oradores y culminado el debate, dispuso votar con la misma asistencia del tema anterior.

Consultado el Pleno, se registraron 72 votos a favor, 20 votos en contra y 4 abstenciones.

El PRESIDENTE anunció que había sido aprobado en segunda votación el texto sustitutorio de la Comisión de Transportes, que complementa y modifica el Decreto Legislativo 1413, Decreto Legislativo para promover y facilitar el transporte marítimo en tráfico de cabotaje de pasajeros y de carga.

El texto es el siguiente:

«EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

# LEY QUE COMPLEMENTA Y MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1413, DECRETO LEGISLATIVO PARA PROMOVER Y FACILITAR EL TRANSPORTE MARÍTIMO EN TRÁFICO DE CABOTAJE DE PASAJEROS Y DE CARGA

#### Artículo 1. Modificación del Decreto Legislativo 1413

Se modifica el artículo 4 del Decreto Legislativo 1413, Decreto Legislativo para promover y facilitar el transporte marítimo en tráfico de cabotaje de pasajeros y de carga, en los siguientes términos:

#### "Artículo 4. Acceso al cabotaje marítimo de pasajeros y de carga

El tráfico de cabotaje marítimo de pasajeros y de carga es realizado por persona natural o persona jurídica constituida en el Perú o en el extranjero, con capital social de origen nacional o extranjero, exceptuándosele de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 4, en los numerales 7.1, 7.2 y 7.3 del artículo 7, en el numeral 13.6 del artículo 13 y en la segunda disposición transitoria y final de la Ley 28583, Ley de Reactivación y Promoción de la Marina Mercante Nacional".

#### Artículo 2. Mecanismos de promoción del cabotaje

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones promueve, en el ámbito de sus funciones, programas de innovación supervisados, de carácter temporal, en materia de políticas públicas y de regulación, con la finalidad de incentivar la consolidación de la carga y el desarrollo de infraestructura logística y tecnológica,

para impulsar y facilitar el servicio de transporte acuático comercial de carga en tráfico de cabotaje, teniendo en consideración la innovación, la protección a los consumidores, la eficiencia regulatoria y la promoción de la libre competencia.

#### Artículo 3. Definición de cabotaje

Para efectos de la aplicación del Decreto Legislativo 1413, Decreto Legislativo para promover y facilitar el transporte marítimo en tráfico de cabotaje de pasajeros y de carga, en concordancia con lo establecido en la disposición transitoria y final vigésimo sexta de la Ley 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional, para efectos de la aplicación del Decreto Legislativo 1413, se entiende por cabotaje a aquella operación de transporte de carga o de pasajeros, de origen nacional para destino nacional, que se realiza a través de puertos de la República. Se precisa que el transporte de carga o de pasajeros entre puertos nacionales que tengan como origen o destino final puertos extranjeros será considerado tráfico marítimo internacional y no de cabotaje.

#### Artículo 4. Financiamiento

La presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

#### PRIMERA. Normas reglamentarias

El Poder Ejecutivo, en coordinación con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en un plazo máximo de sesenta días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, adecúa el Reglamento del Decreto Legislativo 1413, Decreto Legislativo para promover y facilitar el transporte marítimo en tráfico de cabotaje de pasajeros y de carga, aprobado por el Decreto Supremo 029-2019-MTC, a las disposiciones de esta ley.

#### SEGUNDA. Reglamento de los mecanismos de promoción del cabotaje

El Poder Ejecutivo, en coordinación con el Ministerio de Transportes y

Comunicaciones, reglamenta mediante decreto supremo los mecanismos de promoción del cabotaje a que se refiere el artículo 2 de la presente ley, en un plazo máximo de noventa días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley.

Comuníquese, etc.».

### REGISTRO DIGITAL DE VOTACIÓN DE LA SEGUNDA VOTACIÓN DEL TEXTO SUSTITUORIO DEL PROYECTO 5175

CONGRESISTAS QUE VOTARON A FAVOR:

Aguinaga Recuenco, Alcarraz Agüero, Alva Prieto, Alva Rojas, Aragón Carreño, Azurín Loayza, Balcázar Zelada, Barbarán Reyes, Bazán Calderón, Bellido Ugarte, Bermejo Rojas, Bustamante Donayre, Castillo Rivas, Cavero Alva, Chiabra León, Coayla Juárez, Córdova Lobatón, Cueto Aservi, Cutipa Ccama, Dávila Atanacio, Flores Ancachi, Flores Ruiz, Gonzales Delgado, Gutiérrez Ticona, Heidinger Ballesteros, Herrera Medina, Huamán Coronado, Infantes Castañeda, Jáuregui Martínez de Aguayo, Jeri Oré, Juárez Calle, Juárez Gallegos, Julón Irigoín, López Morales, López Ureña, Marticorena Mendoza, Martínez Talavera, Medina Hermosilla, Medina Minaya, Monteza Facho, Morante Figari, Mori Celis, Obando Morgan, Paredes Castro, Paredes Fonseca, Pazo Nunura, Picón Quedo, Quiroz Barboza, Ramírez García, Revilla Villanueva, Rospigliosi Capurro, Ruiz Rodríguez, Saavedra Casternoque, Salhuana Cavides, Sánchez Palomino, Santisteban Suclupe, Soto Palacios, Tacuri Valdivia, Torres Salinas, Tudela Gutiérrez, Ugarte Mamani, Varas Meléndez, Vásquez Vela, Ventura Ángel, Vergara Mendoza, Williams Zapata, Wong Pujada, Yarrow Lumbreras, Zea Choquechambi, Zeballos Aponte, Zeballos Madariaga y Zeta Chunga.

#### CONGRESISTAS QUE VOTARON EN CONTRA:

Agüero Gutiérrez, Bazán Narro, Cortez Aguirre, Cruz Mamani, Flores

Ramírez, Gonza Castillo, Luque Ibarra, Mita Alanoca, Montalvo Cubas, Montoya Manrique, Padilla Romero, Palacios Huamán, Paredes Piqué, Pariona Sinche, Portalatino Ávalos, Portero López, Quito Sarmiento, Reymundo Mercado, Rivas Chacara y Taipe Coronado.

#### CONGRESISTAS QUE SE ABSTUVIERON:

Cordero Jon Tay, Echaíz de Núñez Izaga, Elías Ávalos y Quispe Mamani.

-=0=-

Por disposición de la Presidencia, el RELATOR dio cuenta de la proposición siguiente:

Moción 11755, de los congresistas FLORES RAMÍREZ, LÓPEZ UREÑA, PARIONA SINCHE, QUISPE MAMANI y QUITO SARMIENTO, no agrupados; BAZÁN NARRO, BERMEJO ROJAS, CORTEZ AGUIRRE, CUTIPA CCAMA, ECHEVERRÍA RODRÍGUEZ, LUQUE IBARRA, PAREDES PIQUÉ, REYMUNDO MERCADO y SÁNCHEZ PALOMINO, del Grupo Parlamentario Cambio Democrático-Juntos por el Perú; AGÜERO GUTIÉRREZ, CRUZ MAMANI, GONZA CASTILLO, MITA ALANOCA, MONTALVO CUBAS, PALACIOS HUAMÁN, RIVAS CHACARA, y TAIPE CORONADO, del Grupo Parlamentario Perú Libre; CALLE LOBATÓN, JUÁREZ CALLE y PICÓN QUEDO, del Grupo Parlamentario Podemos Perú; FLORES ANCACHI y VERGARA MENDOZA, del Grupo Parlamentario Acción Popular; TACURI VALDIVIA, del Grupo Parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional; VARAS MELÉNDEZ, del Grupo Parlamentario Perú Bicentenario, y VALER PINTO, del Grupo Parlamentario Somos Perú, mediante la cual proponen que el Congreso de la República interpele al ministro de Transportes y Comunicaciones, Raúl Ricardo Pérez Reyes Espejo, a fin de que concurra al Pleno del Congreso de la República para que informe sobre la problemática en la Vía San Clemente-Huaytará-Ayacucho; Tramo: Los Libertadores km 143-Occollo km 264, que a la fecha se encuentra en estado de abandono y en cuyas vías se han suscitado graves accidentes de tránsito pese a que desde el mes de diciembre de 2022 se encontraba en causal de incumplimiento.Moción presentada el 30 de mayo de 2024.

\_

El PRESIDENTE anunció que, de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Constitución Política del Perú y en los incisos a y b del artículo 83 del Reglamento del Congreso de la República, en la siguiente sesión del Pleno del Congreso se consultaría la admisión de la moción de interpelación.

-=0=-

Leídas por el RELATOR, por disposición de la Presidencia, fueron aprobadas las siguientes modificaciones a los cuadros de Comisiones Ordinarias y Comisión Permanente:

- <u>Comisión de Defensa Nacional</u>.- Sale como titular el congresista
   Lizarzaburu Lizarzaburu e ingresa como titular la congresista Juárez
   Gallegos (Grupo Parlamentario Fuerza Popular).
- Comisión de Comercio Exterior. Sale como accesitario el congresista
   Lizarzaburu Lizarzaburu (Grupo Parlamentario Fuerza Popular).
- Comisión de Economía.- Sale como titular el congresista Lizarzaburu
   Lizarzaburu e ingresa como titular el congresista Castillo Rivas (Grupo Parlamentario Fuerza Popular).
- <u>Comisión de Relaciones Exteriores</u>.- Sale como titular el congresista
   Lizarzaburu Lizarzaburu e ingresa como titular la congresista Obando
   Morgan (Grupo Parlamentario Fuerza Popular).
- Comisión Permanente.- Sale como titular el congresista Lizarzaburu
   Lizarzaburu e ingresa como titular el congresista Revilla Villanueva (Grupo Parlamentario Fuerza Popular).

Fue aprobada la dispensa del trámite de la aprobación del acta para ejecutar lo acordado en la presente sesión.

-=0=-

Después de lo cual, el PRESIDENTE levantó la sesión.

Eran las 21:05 h.